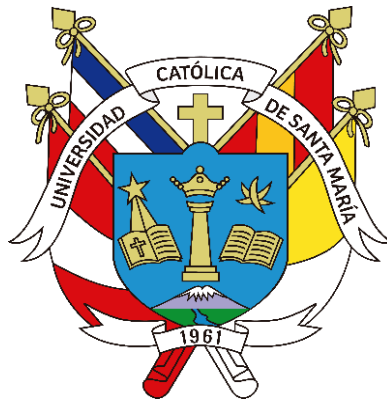


Universidad Católica de Santa María
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional de Derecho



**Factores asociados a la disposición de participar en conciliación en casos de
violencia familiar en el Perú**

Tesis presentada por el Bachiller:

Salas Choquehuanca, Shalom de Jesús

ORCID: 0009-0000-9109-4054

para optar el Título Profesional de Abogado

Asesor:

Mg. Peñaloza Mamani, Alexander Joao

ORCID: 0000-0003-0456-9221

Arequipa - Perú

2026

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DERECHO

TITULACIÓN CON TESIS

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 27 de Octubre del 2025

Dictamen: 012826-C-EPDD-2025

Visto el borrador del expediente 012826, presentado por:

2017150311 - SALAS CHOQUEHUANCA SHALOM DE JESUS

Titulado:

**FACTORES ASOCIADOS A LA DISPOSICIÓN DE PARTICIPAR EN
CONCILIACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ**

Nuestro dictamen es:

APROBADO

Título Profesional/Título de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

ABOGADO

29424785 - CATAORA MOLINA MARY LUZ

DICTAMINADOR



23853908 - FARFAN RODRIGUEZ WILLIAM

DICTAMINADOR



42092221 - CHAVEZ URQUIZO EMMANUEL NEPTALI AUGUSTO

DICTAMINADOR



Factores asociados a la disposición de participar en conciliación en casos de violencia familiar en el Perú

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%	13%	6%	6%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	1 %
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
3	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1 %
4	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
5	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
6	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	<1 %
7	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
8	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
9	repositorio.upp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
10	repositorio.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

Dedicatoria

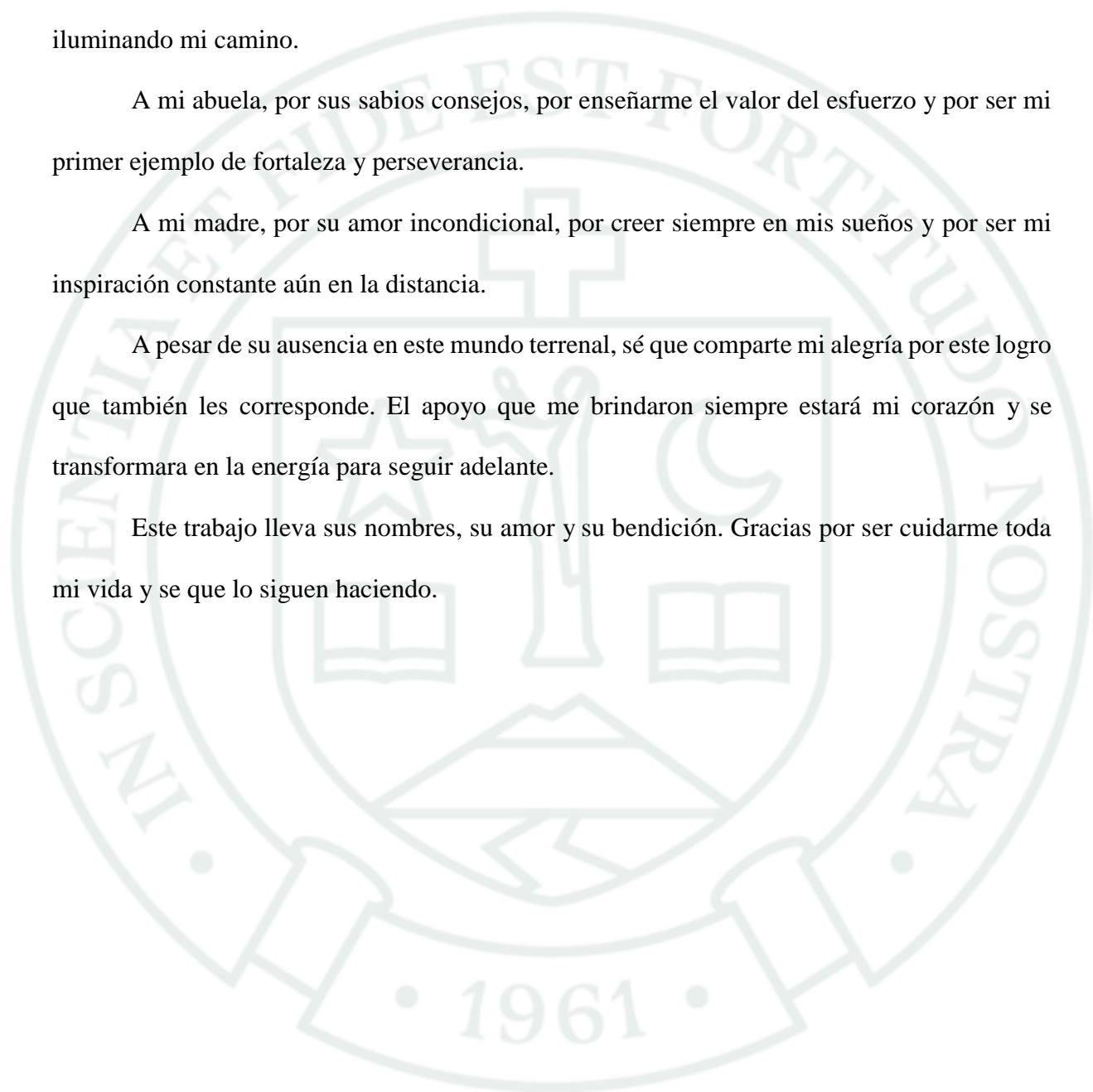
A la memoria de mi querida abuelita Antonia Macedo de Choquehuanca, mi amada madre Noemi Flora Choquehuanca Macedo y mi querido padre Lizandro Omar Salas Arriaran que partieron antes de poder ver este momento, pero cuyo amor y enseñanzas siguen iluminando mi camino.

A mi abuela, por sus sabios consejos, por enseñarme el valor del esfuerzo y por ser mi primer ejemplo de fortaleza y perseverancia.

A mi madre, por su amor incondicional, por creer siempre en mis sueños y por ser mi inspiración constante aún en la distancia.

A pesar de su ausencia en este mundo terrenal, sé que comparte mi alegría por este logro que también les corresponde. El apoyo que me brindaron siempre estará mi corazón y se transformara en la energía para seguir adelante.

Este trabajo lleva sus nombres, su amor y su bendición. Gracias por ser cuidarme toda mi vida y se que lo siguen haciendo.



Agradecimientos

Al concluir este proceso investigativo, considero fundamental reconocer a todas las personas e instituciones que contribuyeron de manera significativa en la concreción de este proyecto. Expreso mi profundo reconocimiento al Dr. Alexander Joao Peñaloza Mamani, quien asumió la dirección de esta tesis y me brindó su guía experta, además de dedicar tiempo valioso para orientar cada etapa del desarrollo investigativo.

Mi reconocimiento también se extiende hacia los integrantes del jurado evaluador, cuyas observaciones y recomendaciones permitieron fortalecer la solidez académica del presente trabajo.

Agradezco a la Universidad Católica de Santa María, particularmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, por proveer los conocimientos y herramientas que cimentaron mi preparación profesional.

Dedico un especial agradecimiento a mi madre, cuyo cariño sin límites y respaldo permanente constituyeron el pilar fundamental de este logro. Su tenacidad frente a las adversidades representa el modelo que me impulsa a superarme constantemente.

A mi novia, le agradezco profundamente su paciencia y contención emocional durante los momentos más exigentes de esta etapa académica.

Mi gratitud se dirige también hacia los profesionales del derecho que aceptaron participar como informantes clave, compartiendo generosamente su experiencia y conocimientos especializados.

Por último, extiendo mi agradecimiento a los estudios jurídicos Coloma & Asociados y Aizcorbe & Asociados, junto al centro de conciliación CIADERCO, instituciones que facilitaron recursos importantes para la ejecución de esta investigación.

Resumen

El objetivo general consistió en analizar hasta qué punto resulta aplicable y efectiva la conciliación cuando se trata de delitos que involucran el ámbito familiar en el sistema judicial peruano. Se empleó una metodología cualitativa, con diseño fenomenológico y nivel descriptivo, utilizando entrevistas a profundidad aplicadas a 15 expertos entre jueces, fiscales y abogados de familia del distrito de Puno. Los resultados mostraron que la conciliación resultó inviable bajo el marco legal actual, especialmente por la prohibición establecida en la Ley 30364, la carencia de equipos multidisciplinarios y la desigualdad entre víctima y agresor. Sin embargo, se consideró posible su implementación solo en casos de violencia psicológica y económica bajo estrictos criterios de equidad y protección. Los entrevistados coincidieron en que la experiencia internacional demostró eficacia en contextos con sistemas judiciales sólidos, protocolos claros y atención especializada, condiciones ausentes en el Perú. Se concluyó que, aunque la conciliación podría ser una herramienta válida para reducir la carga para facilitar la resolución de conflictos familiares, su aplicación en casos de violencia exigía una reforma legislativa profunda, fortalecimiento institucional y garantías de protección para las víctimas, priorizando su seguridad y bienestar.

Palabras clave: Violencia doméstica, Conciliación, Resolución de conflictos.

Abstract

The general objective was to analyze the applicability and effectiveness of conciliation in cases of family crimes within the Peruvian judicial system during the pandemic. A qualitative methodology was used, with a phenomenological design and descriptive level, using in-depth interviews with 15 experts, including judges, prosecutors, and family lawyers from the Puno district. The results showed that conciliation was unfeasible under the current legal framework, particularly due to the prohibition established in Law 30364, the lack of multidisciplinary teams, and the inequality between victim and aggressor. However, its implementation was considered possible only in cases of mild psychological violence and under strict criteria of equity and protection. Interviewees agreed that international experience demonstrated its effectiveness in contexts with solid judicial systems, clear protocols, and specialized care, conditions lacking in Peru. It was concluded that, although conciliation could be a valid tool to reduce the procedural burden and facilitate the resolution of family conflicts, its application in cases of domestic violence required profound legislative reform, institutional strengthening, and guarantees of protection for victims, prioritizing their safety and well-being.

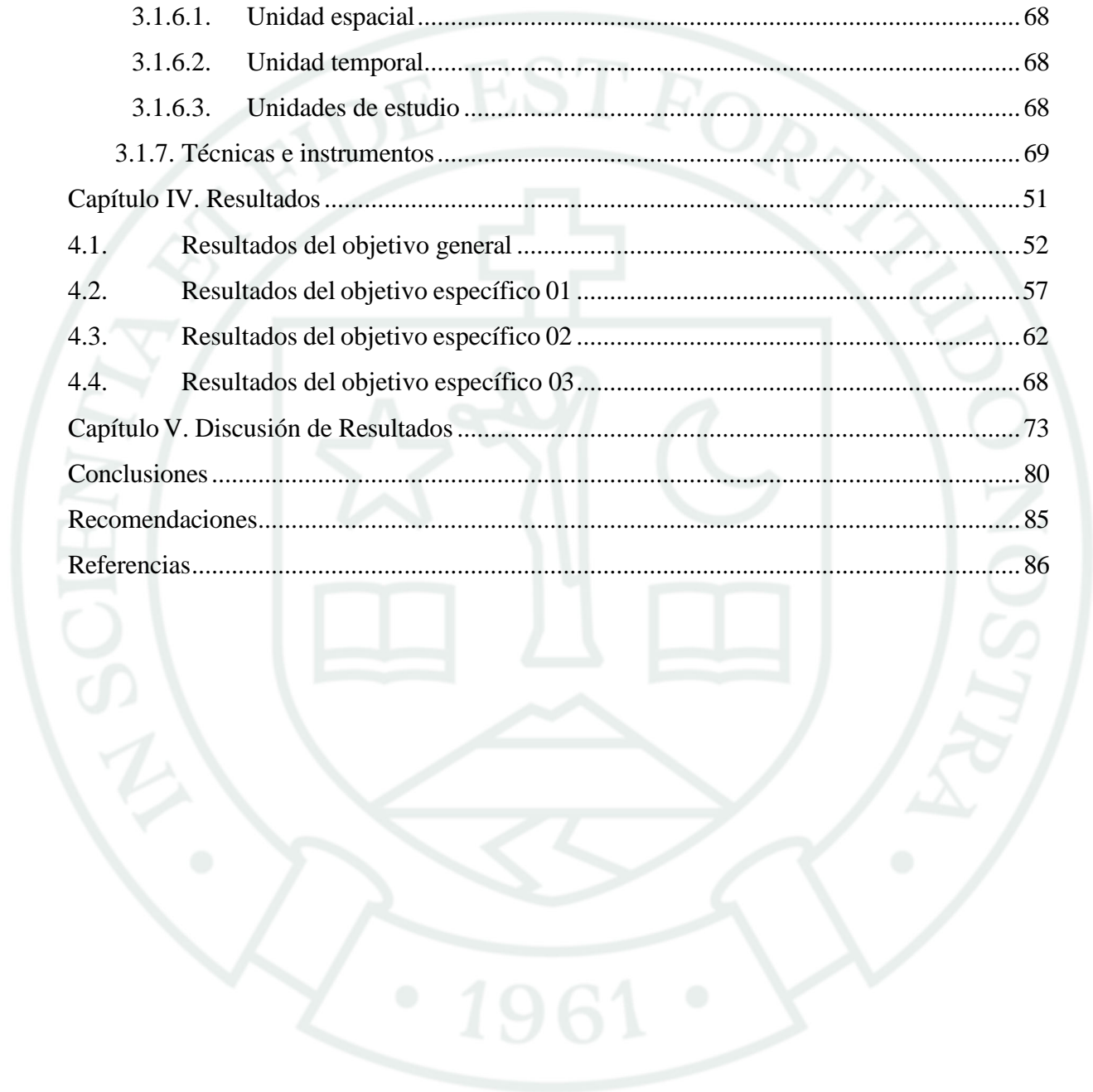
Keywords: Domestic violence, Conciliation, Conflict resolution.

Índice

Dedicatoria	
Agradecimientos	
Resumen	
Abstract	
Introducción	1
Capítulo I. Planteamiento Del Problema	5
1.1. Descripción del problema	6
1.2. Justificación	9
1.3. Hipótesis	10
1.4. Objetivos.....	10
1.4.1. Objetivo General.....	10
1.4.2. Objetivos Específicos	10
Capítulo II. Marco Teórico.....	12
2.1. Estado del arte.....	13
2.2. Marco conceptual.....	17
2.2.1. Violencia familiar: conceptualización y contexto en el Perú.....	17
2.2.1.1. Definición y alcance	17
2.2.1.2. Evolución normativa: del enfoque restaurativo al modelo punitivo.....	18
2.2.2. Situación actual: incremento de casos y crisis del sistema judicial	19
2.2.2.1. Estadísticas de violencia familiar.....	19
2.2.2.2. Barreras para buscar ayuda	19
2.2.2.3. Saturación del sistema judicial.....	20
2.2.2.4. Ausencia de mecanismos intermedios	21
2.2.3. Tipos de violencia familiar: definiciones y conciliabilidad	22
2.2.3.1. Violencia física	22
2.2.3.2. Violencia Sexual	23
2.2.3.3. Violencia psicológica.....	25
2.2.3.4. Violencia económica.....	26

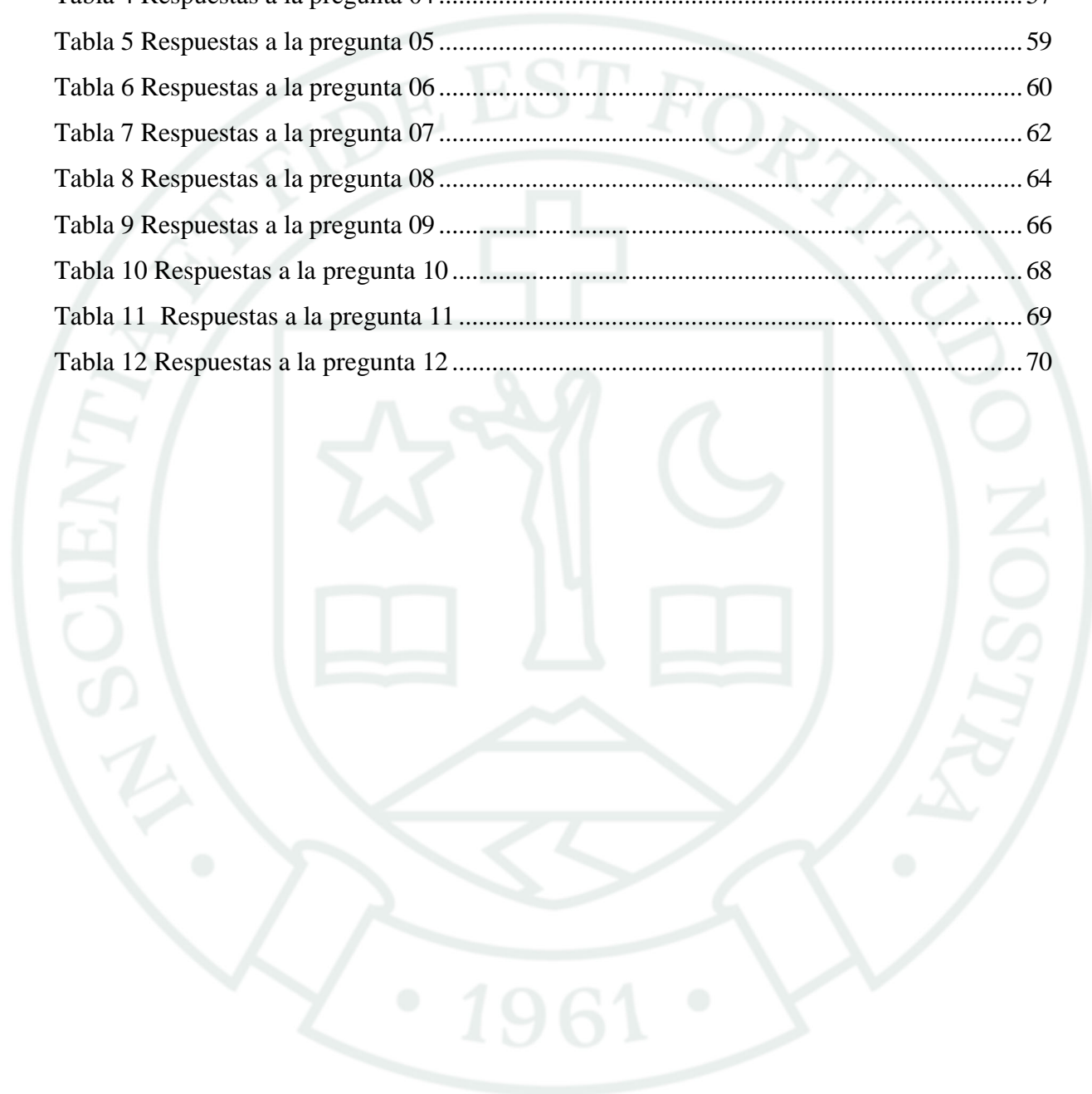
2.2.4. Conciliación principios y ventajas	31
2.2.4.1. Definición y características	31
2.2.4.2. Conciliación y principio de mínima intervención penal	31
2.2.4.3. Conciliación como herramienta preventiva y restaurativa.....	33
2.2.4.4. Celeridad procesal de la conciliación.....	35
2.2.5. Antecedentes legales de conciliación en contextos de violencia económica familiar en el Perú.....	37
2.2.5.1. Conciliación en omisión de asistencia familiar.....	37
2.2.5.2. Conciliación en procesos de divorcio	38
2.2.5.3. Análisis del art 25 de la ley 30364.....	40
2.2.5.4. Efectividad de la conciliación extrajudicial	42
2.2.6. Análisis de los factores que limitan la conciliación	45
2.2.6.1. Dualismo normativo y contradicciones en el ordenamiento jurídico.....	45
2.2.6.2. Marco normativo restrictivo y necesidad de diferenciación	46
2.2.6.3. Ausencia de lineamientos claros para diferenciación de casos.....	48
2.2.6.4. Limitaciones estructurales por falta de alternativas flexibles	50
2.2.6.5. Saturación del sistema y casos de mínima lesividad.....	51
2.2.6.6. Experiencia comparada y aprendizajes relevantes.....	54
2.2.7. Disposición de las víctimas a participar en conciliación	55
2.2.7.1. Percepción de seguridad y protección.....	55
2.2.7.2. Acceso adecuado a la información.....	56
2.2.7.3. Ausencia de diferenciación y su impacto en la disposición	56
2.2.7.4. Dilema actual de las víctimas y necesidad de alternativas.....	57
2.2.8. Criterios para aplicación de conciliación en violencia familiar leve	58
2.2.8.1. Casos en los que podría permitirse conciliación.....	58
2.2.8.2. Criterios de exclusión absoluta	59
2.2.8.3. Garantías procesales obligatorias.....	59
Capítulo III. Marco Metodológico.....	60
3.1. Marco metodológico	61
3.1.1. Enfoque.....	61

3.1.2. Nivel	62
3.1.3. Diseño	63
3.1.4. Método	65
3.1.5. Población	67
3.1.6. Unidades de Estudio	68
3.1.6.1. Unidad espacial	68
3.1.6.2. Unidad temporal	68
3.1.6.3. Unidades de estudio	68
3.1.7. Técnicas e instrumentos	69
Capítulo IV. Resultados	51
4.1. Resultados del objetivo general	52
4.2. Resultados del objetivo específico 01	57
4.3. Resultados del objetivo específico 02	62
4.4. Resultados del objetivo específico 03	68
Capítulo V. Discusión de Resultados	73
Conclusiones	80
Recomendaciones	85
Referencias	86



Índice de tablas

Tabla 1 Respuestas a la pregunta 01	52
Tabla 2 Respuestas a la pregunta 02	54
Tabla 3 Respuestas a la pregunta 03	55
Tabla 4 Respuestas a la pregunta 04	57
Tabla 5 Respuestas a la pregunta 05	59
Tabla 6 Respuestas a la pregunta 06	60
Tabla 7 Respuestas a la pregunta 07	62
Tabla 8 Respuestas a la pregunta 08	64
Tabla 9 Respuestas a la pregunta 09	66
Tabla 10 Respuestas a la pregunta 10	68
Tabla 11 Respuestas a la pregunta 11	69
Tabla 12 Respuestas a la pregunta 12	70



Índice de anexos

Anexo 1. Proyecto de Ley.....	92
Anexo 2. Modelo de acuerdo conciliatorio especializado.....	108
Anexo 3. Glosario de términos técnicos	110
Anexo 4. Guía de entrevista.....	111



Introducción

La actitud de las personas afectadas de abuso familiar a participar en procesos de conciliación en el Perú estuvo determinada debido a diversos componentes estructurales y colectivos. Entre estos factores se incluyeron la gravedad de los delitos, la vulnerabilidad de las víctimas y las características del sistema judicial. Estos elementos afectaron el desempeño de los procedimientos de conciliación y la disposición de afectados a involucrarse en ellos, especialmente en agresiones en el hogar, que a menudo requirieron un enfoque delicado y ajustado a las necesidades particulares de cada situación.

Cuando se analiza la problemática de la violencia doméstica en el Perú, se observa que la legislación ha enfrentado serias dificultades en su aplicación práctica. A pesar de que las normas fueron creadas con la intención de facilitar el acceso a la justicia, en la realidad han demostrado ser insuficientes tanto para proteger adecuadamente a las víctimas como para resolver de manera efectiva los conflictos que se presentan. Los mecanismos que se pusieron en marcha no han logrado generar las condiciones de seguridad necesarias para quienes han sufrido agresiones, lo cual termina afectando negativamente su disposición para participar en alternativas de solución de conflictos. Cuando el marco legal resulta insuficiente y no va acompañado del soporte ni las herramientas adecuadas, es comprensible que las víctimas no consideren la conciliación como una vía realista para resolver sus problemas.

La decisión de las víctimas de participar o no en procesos de conciliación también depende en gran medida de si tienen acceso a servicios de apoyo integral. Se hace referencia a asesoría jurídica, atención psicológica y medidas concretas de protección, elementos que resultan cruciales para que las personas afectadas puedan tomar decisiones conscientes y seguras dentro del proceso judicial. Cuando estos recursos no están disponibles, aumenta considerablemente el riesgo de revictimización, lo que naturalmente reduce la voluntad de las víctimas para considerar métodos alternativos de resolución de conflictos. A esto se suman

otros obstáculos importantes como el temor a sufrir represalias por parte del agresor, situaciones de dependencia económica o manipulación emocional, y la falta de confianza en que el sistema legal realmente las protegerá.

En este contexto, resultó esencial comparar la regulación nacional con el de naciones adicionales, con el fin de identificar brechas que dificultaron la integración de las víctimas a conciliación y que pudieron estar asociadas a los mecanismos de protección y las carencias en la formación de los operadores del sistema judicial. Las mejores prácticas internacionales pudieron proporcionar herramientas y enfoques que, adaptados al contexto peruano, ayudaron Para optimizar la efectividad de los procedimientos de mediación y fortalecieron la fe que tienen los afectados en el aparato legal.

Frente a esta realidad, se vuelve necesario analizar cómo otros países han regulado estos temas, buscando identificar qué aspectos de la legislación nacional están generando barreras para que las víctimas accedan a la conciliación. Estas dificultades probablemente están relacionadas con deficiencias en los sistemas de protección y con la falta de capacitación especializada de quienes operan el sistema de justicia. Revisar experiencias exitosas de otros contextos puede brindar estrategias y herramientas que, adaptadas a la realidad peruana, permitan mejorar la eficacia de los procesos conciliatorios y, sobre todo, reconstruir la confianza de las víctimas en el sistema de justicia.

El impacto social de estos elementos resulta significativo, considerando que la participación activa de las víctimas en procedimientos de conciliación no solamente facilita la resolución de conflictos, sino que además contribuye al fortalecimiento del tejido social. Cuando existe resistencia a involucrarse en estos procesos, se corre el riesgo de mantener ciclos continuos de violencia y erosionar aún más la confianza ciudadana en las instituciones responsables de proteger los derechos de quienes han sufrido agresiones. En este sentido, visibilizar la importancia de estos mecanismos y garantizar el respeto a los derechos de las

víctimas constituye un elemento fundamental para mejorar la imagen pública del sistema de justicia y fomentar un compromiso social más amplio con la defensa de las garantías fundamentales.

Desde la perspectiva académica, esta investigación aporta un análisis detallado de aquellos elementos que determinan la participación de las víctimas en procesos conciliatorios. Este estudio permite ampliar el conocimiento existente sobre justicia restaurativa en el ámbito familiar y los mecanismos alternativos de solución de conflictos en contextos de violencia doméstica, abriendo nuevas posibilidades de investigación que aborden las limitaciones del sistema judicial peruano y planteen alternativas fundamentadas en experiencias internacionales exitosas.

En el primer capítulo se delimitó el contexto de la investigación, identificando aquellos factores que condicionan la predisposición de las víctimas para involucrarse en mecanismos conciliatorios cuando se trata de casos de violencia familiar. Se examinó la naturaleza y gravedad de los delitos, el grado de vulnerabilidad de las personas afectadas y la complejidad que caracteriza estos casos, buscando comprender las razones que explican la baja participación en conciliación. Entre los propósitos planteados se encontraron la evaluación de las deficiencias normativas en la legislación peruana y la formulación de propuestas de mejora inspiradas en prácticas internacionales reconocidas. La hipótesis principal planteó que la normativa vigente no responde adecuadamente a las necesidades específicas de las víctimas y que persisten vacíos legales que obstaculizan la resolución efectiva de estos casos.

El segundo capítulo desarrolló el sustento teórico mediante una revisión exhaustiva de la literatura especializada en conciliación aplicada a casos de violencia familiar, poniendo especial énfasis en aquellos factores que determinan la disposición de las víctimas para participar en estos mecanismos. Se examinaron tanto perspectivas jurídicas como sociológicas que permiten comprender los obstáculos que enfrentan las víctimas al intentar acceder a la

justicia, y se estudiaron diversos modelos conciliatorios implementados en distintos países, los cuales podrían constituir referentes valiosos para impulsar reformas en el contexto peruano.

El tercer capítulo expuso los hallazgos derivados del trabajo de campo, producto del análisis de instrumentos aplicados y del estudio de expedientes judiciales. Los resultados evidenciaron de qué manera los factores previamente identificados inciden en la decisión de las víctimas de participar o no en procesos de conciliación. A partir de estas conclusiones, se formularon recomendaciones orientadas a reformar el marco legal y optimizar los procedimientos judiciales en el país. La investigación culminó destacando la urgencia de implementar reformas que refuercen los sistemas de protección a víctimas, mejoren la capacitación de los operadores de justicia y garanticen un abordaje más comprehensivo en la atención de casos de violencia familiar.



Capítulo I. Planteamiento Del Problema

1.1. Descripción del problema

La violencia que se ejerce contra féminas es una de las transgresiones más comunes y serias de las garantías fundamentales. Cerca de una de cada tres mujeres ha sufrido abuso físico o sexual, y en 2023 más de 51.000 fueron asesinadas por parejas o familiares, lo que equivale a una mujer cada 10 minutos. Aunque existió violencia hacia los varones, la estadística denota que es ínfima. Esta violencia se manifiesta en formas físicas, sexuales y psicológicas, incluyendo maltrato, violación, acoso, trata, mutilación genital y matrimonios forzados, afectando especialmente a mujeres jóvenes, migrantes, indígenas, con discapacidad o en contextos de crisis. También ocurre en espacios laborales, digitales y en conflictos armados. Afecta la salud, educación y desarrollo de las víctimas, impide el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y persiste por la impunidad, la estigmatización y la falta de acciones concretas (ONU, 2025).

Según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (Endes 2022), el 35.6% de las afectadas con edades comprendidas entre 15 y 49 años experimentaron agresiones en el ámbito doméstico durante el año previo al estudio. El 34.8% señaló haber enfrentado violencia emocional y/o verbal en los doce meses previos; un 8.1% fue objeto de maltrato físico; y el 2.2% experimentó agresiones sexuales.

El maltrato psicológico y/o verbal constituye la manifestación más habitual de violencia, concentrando el 51.9% de las situaciones documentadas. Al examinar la segmentación etaria, esta forma de agresión gran presencia en féminas del rango de 45 a 49 años (58.5%).

En el territorio peruano durante 2023, el 53,8% de mujeres de 15 años a más mencionaron ser agredidas de diversa índole (psicológicas, físicas o sexuales) por parte de sus parejas o cónyuges en algún momento de sus vidas, según ENDES. Este

porcentaje evidencia una reducción menor comparado con 2022, cuando la cifra alcanzó el 55,7%.

El maltrato emocional y/o verbal constituyó la modalidad más frecuente (49,3%), seguido por las agresiones físicas (27,2%) y los abusos sexuales (6,5%). Respecto a la búsqueda de asistencia, el 45,3% de las mujeres que enfrentaron violencia física manifestó haber solicitado apoyo, acudiendo principalmente a su círculo cercano: madres (39,0%), amistades o vecindario (19,9%), hermanas (15,5%) y progenitores (14,9%).

No obstante, el 45,0% de las afectadas no requirió asistencia externa. Las razones principales para esta decisión incluyeron considerar que no era indispensable (45,0%), sentimientos de vergüenza (16,8%) y desconocimiento sobre instituciones de apoyo o carencia de datos acerca de las plataformas que están propuestos (11,1%) (INEI, 2024).

Otra cifra alarmante, es la referente a la carga procesal, pues entre el 2018 y julio del 2023, el Poder Judicial evaluó más de 800 mil casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Sin embargo, menos del 1% de estos procesos obtuvieron una sentencia: apenas se emitieron 354 fallos, lo que representa solo el 0,044% del total. Esta alarmante cifra revela una grave indiferencia judicial y una carga procesal insostenible, en la que fiscales especializados deben manejar hasta 400 casos al mes, enfrentando serias dificultades probatorias, escaso personal y exigencias institucionales que priorizan el archivamiento. Este conjunto de factores genera un contexto de falta de sanción que desalienta las denuncias y mantiene los ciclos de violencia. (La república, 2024).

Bajo ese contexto, la conciliación extrajudicial se presenta como un medio eficaz para reducir el cúmulo procesal. Entre enero y julio de 2024, el 83% de los

procedimientos iniciados en los Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuitos del MINJUSDH finalizaron con un acuerdo conciliatorio, gracias a la labor de Trabajo realizado por 96 mediadores ubicados a nivel nacional. Estos hallazgos demuestran no solamente la capacidad de este mecanismo para resolver conflictos de manera efectiva, particularmente aquellos que surgen en el ámbito familiar, sino también su aporte significativo hacia un sistema de justicia más accesible y menos saturado. Considerando que el aparato judicial enfrenta una sobrecarga considerable de casos, los procesos conciliatorios se presentan como una alternativa ágil, consensuada y eficaz para la resolución de controversias (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [MINJUSDH], 2025).

En el contexto peruano, la Ley N.º 29990 eliminó la posibilidad de aplicar mecanismos conciliatorios en delitos que involucran el ámbito familiar, sustituyendo así un modelo orientado a la justicia restaurativa por uno de carácter punitivo. Esta prohibición ha generado obstáculos para la resolución pacífica de controversias, ha intensificado las tensiones al interior de las familias y ha reducido las alternativas disponibles para abordar casos de menor gravedad. El sistema judicial obliga a las partes a enfrentarse en procesos adversariales, afectando especialmente a familias vulnerables. Se propone reintroducir la conciliación regulada para delitos menores, garantizando el resguardo de los afectados y favoreciendo la armonía familiar, siguiendo modelos exitosos como el de Bolivia. Puesto que cada año existe un incremento en los delitos de violencia familiar.

Por ello, se establece el cuestionamiento fundamental: ¿Ha sido exitosa la utilización de la conciliación para abordar la violencia familiar en el Perú? Y los problemas específicos:

¿Cómo ha sido utilizada la conciliación en otros contextos y sistemas judiciales

internacionales en casos de delitos de familia en el Perú?; ¿Cuáles son las características y dinámicas específicas de los delitos de familia en el Perú?; ¿Qué resultados tendría la conciliación en procesos de violencia familiar y que resultados habría en términos de protección y resolución de conflictos en el Perú?

1.2. Justificación

La justificación teórica de este estudio radica en la posibilidad de examinar de manera exhaustiva aquellos factores estructurales, sociales y normativos que condicionan la predisposición de las víctimas de violencia familiar para involucrarse en mecanismos conciliatorios dentro del contexto peruano. La investigación contribuye al desarrollo conceptual en materia de justicia restaurativa familiar y resolución alternativa de conflictos, integrando perspectivas tanto jurídicas como sociológicas que permiten comprender las barreras que enfrentan las víctimas al intentar acceder al sistema de justicia. Además, este trabajo enriquece el conocimiento teórico existente mediante el análisis comparativo entre la legislación peruana y experiencias normativas internacionales, lo cual proporciona fundamentos sólidos para impulsar futuras reformas legislativas.

Desde el punto de vista práctico, esta investigación genera información sustancial para la formulación de políticas públicas orientadas a garantizar la protección efectiva de las víctimas. El estudio identifica vacíos y limitaciones en la implementación de procesos conciliatorios, y plantea recomendaciones específicas dirigidas a perfeccionar los procedimientos judiciales, fortalecer la capacitación de los operadores de justicia y ampliar los programas de atención integral, todo ello con el propósito de lograr una intervención más sensible y eficaz frente a estos casos.

En cuanto a la justificación metodológica, se adoptó un enfoque cualitativo de alcance descriptivo y diseño no experimental, correspondiente a una investigación de

tipo básica. Como técnica de recopilación de datos se utilizó la entrevista a profundidad, implementando una guía de entrevista estructurada como instrumento principal. Esto permitió obtener testimonios directos tanto de víctimas como de profesionales vinculados al sistema judicial, generando información sustancial para comprender las dinámicas de los procesos conciliatorios desde una perspectiva empírica y situada en el contexto específico de estudio.

1.3. Hipótesis

La prohibición vigente de aplicar mecanismos conciliatorios en delitos de violencia familiar en el Perú limita y restringe las posibilidades de resolución pacífica de conflictos; no obstante, la disposición de participar en procesos de conciliación no depende únicamente de dicha prohibición legal, sino que se encuentra asociada a factores como el tipo de violencia, las experiencias previas con el sistema judicial, el contexto sociocultural y la percepción sobre la eficacia institucional, siendo factible que una implementación adecuada y regulada, limitada a situaciones de menor gravedad, podría contribuir una intervención más efectiva para interrumpir los ciclos de violencia.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Analizar la aplicabilidad y efectividad de la conciliación en los casos de delitos de violencia familiar dentro del sistema judicial peruano.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Examinar cómo ha sido utilizada la conciliación en otros contextos de delitos de violencia familiar y la posibilidad de resolver dichos conflictos.
- Identificar las características y dinámicas específicas de los delitos de familia en el Perú, centrándose en las formas de violencia física, psicológica, económica y sexual.

- Análisis de la prohibición de la conciliación entre la víctima y el agresor considerando las limitaciones establecidas en el art 25 de la ley 30364.
- Evaluar las experiencias de los expertos en procesos de conciliación y los resultados obtenidos en términos de protección y resolución de conflictos.





Capítulo II. Marco Teórico

2.1. Estado del arte

Mundialmente, se encuentra la indagación de Villaroel (2023) cuyo objetivo principal fue explorar la existencia de un límite, ya sea temporal o voluntario, en la prohibición de realizar audiencias de conciliación o mediación en casos con antecedentes judiciales de violencia de género en modalidad doméstica. Para dicho fin, utilizó un método de enfoque cualitativo, básico y descriptivo, mediante el análisis doctrinario utilizando el fichaje se analizó la posibilidad de llevar a cabo la etapa fase previa al proceso judicial en materia familiar regulada por el Código de Procedimientos Familiares de Córdoba (Ley 10.305), una vez finalizada la participación del Juzgado especializado en Niñez, Adolescencia, Violencia Intrafamiliar y de Género. El estudio concluye presentando una propuesta de conciliación en algunos delitos familiares, donde se tome en consideración la voluntad de la dama que sufre agresión como límite a la prohibición de conciliar. El citado artículo se vincula con la indagación actual, ya que esta abarca la variable de violencia y la posibilidad de conciliación, en tal sentido ayuda a tener una base teórica amplia para contrastar las conclusiones y proponer recomendaciones más solidas

Breste (2021) en su investigación, aborda la prohibición de mediación y conciliación en casos de violencia de género, establecida por el artículo 28 de la Ley 26.485. El objetivo principal es prevenir revictimizaciones para las mujeres, basada en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia. Ello, con el fin de reducir la tendencia jurisprudencial que anula acuerdos en casos de familia, debido a la vulnerabilidad de su voluntad. La metodología incluye un estudio de carácter cualitativo, básico y descriptivo, asimismo interpretativo y comparativo de normativas, análisis de doctrina y jurisprudencia, Para ello, se realizó el método de encuestas a magistrados de la provincia de Corrientes, y revisión de informes

psicológicos. Los materiales utilizados comprenden leyes provinciales y nacionales, códigos procesales, jurisprudencia y estudios psicológicos sobre la materia. El resultado muestra que la conciliación podría ser una gran alternativa cuando la intención de denuncia se cae con el tiempo, pues como concluyen muchas veces la agraviada suele desistir en su pretensión con el tiempo. En suma, este estudio es de importante relevancia con el propósito debido a que desarrolla el tema conciliatorio en algunos delitos de violencia y refuerza las hipótesis planteadas.

Aguilar y Medina (2022) propone una investigación, para abordar los beneficios de la conciliación en las contravenciones relacionadas con la brutalidad contra féminas y familia, con el propósito de asegurar una adecuada rehabilitación del infractor y prevenir la desintegración familiar. Siendo un problema crítico en Ecuador, donde la Constitución prioriza la protección familiar. En este marco, el Código Orgánico Integral Penal sanciona, promoviendo la conciliación en contravenciones, aunque esta alternativa tiene limitaciones para ciertos casos. Para abordar esta problemática, se empleará un enfoque cualitativo, utilizando la metodología teórico-jurídica y una revisión exhaustiva de la doctrina legal, con el fin de evaluar el alcance y las limitaciones de la conciliación en estos casos y su potencial para contribuir a la protección del núcleo familiar. Los resultados fueron favorables a la implementación de la conciliación en estos casos, pues se concluye que puede llevar a reducirlos. En tanto, va relacionado con esta indagación debido a que fortalece la propuesta que se plantea en él.

Amparo (2020) propone un trabajo de grado donde analizó la viabilidad de la conciliación como método alternativo en casos de violencia intrafamiliar, a pesar de la prohibición establecida por el Código Orgánico Integral Penal (2014). Se argumenta que esta medida, basada en la igualdad y no discriminación, podría promover la

dignidad humana, aligerar la carga de los juzgados, fomentar la resolución pacífica de conflictos familiares y reducir el uso de recursos estatales. Metodológicamente se empleó un enfoque cualitativo, de tipo básico y descriptivo. Se realiza un análisis de casos y se recopila información a través del fichaje. El estudio concluye proponiendo que la conciliación sea aplicada con prudencia, excluyendo los casos de reincidencia y con la intervención del juez como conciliador en situaciones adecuadas. En ese sentido, es relevante para mi investigación, en el sentido en que refuerza las bases del estudio y fortalece el debate académico en cuanto a las variables analizadas.

En sede nacional, Surco (2022), presenta una investigación, donde el objetivo consistió en examinar el impacto de la violencia en mujeres con roles maternos y su correlación con el rendimiento académico de sus hijas, así como en evaluar la eficacia de la conciliación como medio para preservar la estabilidad familiar. Para ello, se empleó un enfoque metodológico de tipo básico, con un enfoque cuantitativo-explicativo y descriptivo-correlacional. Se basó en la revisión de 40 informes de una institución educativa y en la consulta directa a las madres sobre su experiencia con la conciliación. Los resultados obtenidos indicaron que la conciliación ejerce una influencia positiva en la conservación del entorno familiar, contribuyendo a motivar a las hijas para continuar con sus estudios. Asimismo, el estudio concluyó que es eficiente para abordar discrepancias, lo que se reflejó en cambios conductuales favorables en la dinámica familiar y en mejoras en los aspectos económicos, físicos y psicológicos. Por ende, se relaciona con el estudio porque favorece a la hipótesis planteada, lo cual ayuda a tener más clara la propuesta a emitir.

Araujo y padilla (2020) en su investigación científica buscó determinar el vínculo entre la conciliación y la protección de la familia. Metódicamente empleó un estudio cuantitativo, descriptivo con un diseño correlacional, la investigación incluyó

una población y muestra de 56 ciudadanos del Distrito de Manantay. Se utilizaron cuestionarios validados para la recolección de datos, garantizando la confiabilidad y validez del instrumento. El análisis estadístico, realizado mediante el programa SPSS versión 24, reveló resultados confiables que confirmaron la hipótesis alterna, mostrando una relación significativa, con un coeficiente de correlación de Pearson de $r = 0.858$ y un valor de p menor a 0.05, indicando una relación significativamente positiva alta. En tanto, resulta pertinente para el estudio debido al análisis exhaustivo que se realizó a las bases del estudio, demostrando su eficacia en el distrito mencionado con alta probabilidad de aplicabilidad al del presente estudio.

Álvarez (2020) desarrolló un artículo científico orientado a analizar las limitaciones del proceso de conciliación, particularmente en situaciones donde se configura violencia psicológica dentro del entorno familiar. El propósito central de su trabajo consistió en habilitar la conciliación para aquellos casos que presentan un nivel de riesgo bajo, sin historial previo de violencia y que no alcancen la tipificación de delito, buscando así prevenir la fragmentación del núcleo familiar cuando ambas partes manifiestan voluntad de resolver sus diferencias mediante acuerdos consensuados. Desde la perspectiva metodológica, la investigación empleó un diseño cualitativo de alcance descriptivo, fundamentado en el análisis teórico-normativo de la legislación aplicable, complementado con la revisión de expedientes judiciales donde se evidenció la predisposición de las partes para participar en procesos conciliatorios. La investigadora determinó que, en contextos caracterizados por violencia de baja intensidad, la implementación de mecanismos conciliatorios podría contribuir al fortalecimiento de los vínculos familiares al proporcionar una alternativa al proceso judicial tradicional, siempre que esto no implique vulnerar la seguridad ni los derechos de las personas involucradas. Este antecedente resulta pertinente para la presente

investigación debido a que aborda una problemática análoga, lo cual enriquece el debate académico y proporciona fundamentos para el análisis planteado.

Por último, Asmart (2020) presentó una investigación, que tuvo como meta determinar las repercusiones legales y comunitarias que se derivan de la falta de implementación del precepto de oportunidad en conductas de agresión hacia las féminas y los miembros de la familia. en el contexto de la incorporación del artículo 6-B del Decreto Supremo N° 009-2019 al reglamento de la Ley 30364, el cual prohíbe cualquier mecanismo de negociación entre las partes. Se empleó un enfoque cualitativo y un diseño no experimental, recurriendo a la consulta de doctrina, antecedentes de estudios similares y entrevistas a fiscales del Distrito Fiscal de Cajamarca. Las entrevistas revelaron que la mencionada incorporación normativa no contribuye a la reducción de la violencia y vulnera derechos, además de incrementar la carga laboral de los fiscales al prolongar los tiempos de resolución de los casos. Como resultados, se identificaron efectos tales como la desarticulación del grupo familiar y un aumento en la carga procesal. Se concluyó que la medida en cuestión no promueve la reducción ni erradicación de la violencia contra la mujer, y afecta los derechos de las partes involucradas. Así, es importante para el estudio actual por la conexidad entre problemática, pues a criterio de profesionales, la conciliación resulta ser beneficiosa en esos delitos.

2.2. Marco conceptual

2.2.1. Violencia familiar: conceptualización y contexto en el Perú

2.2.1.1. Definición y alcance

La violencia familiar constituye un fenómeno complejo que involucra patrones de conducta que ocasionan daño físico, psicológico, sexual o económico en el contexto de relaciones entre integrantes del grupo familiar. Actualmente, la

Ley N.^a 30364 define la violencia como cualquier acción u omisión que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico a un miembro del grupo familiar. Esta definición incorpora un enfoque amplio que reconoce tanto episodios aislados como patrones de control más complejos.

2.2.1.2. Evolución normativa: del enfoque restaurativo al modelo punitivo

El tratamiento legal de la violencia familiar en el Perú ha atravesado diversas etapas que evidencian un progresivo desplazamiento desde un enfoque restaurativo hacia un modelo estrictamente punitivo:

- Ley N° 26260 (1993): Permitía conciliación en delitos de violencia familiar tanto en sede fiscal (Ministerio Público) como en sede judicial (ante el Juez de Familia).
- Ley 27982 (2003): Prohibió la conciliación en sede fiscal (Ministerio Público), aunque se mantuvo en sede judicial.
- Ley 29282 (2008): Prohibió completamente la conciliación en casos de violencia familiar.
- Ley 30364 (2015): Prohíbe la conciliación en los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en su artículo 25°, el cual establece expresamente que en los procesos regulados por la presente Ley no procede la conciliación.

Esta evolución demuestra un progresivo endurecimiento normativo orientado a evitar revictimización y proteger a las víctimas. Sin embargo, la prohibición absoluta ha generado tensiones conceptuales y prácticas que plantean la necesidad de revisar críticamente su aplicación en casos de violencia leve.

2.2.2. Situación actual: incremento de casos y crisis del sistema judicial

2.2.2.1. Estadísticas de violencia familiar

La violencia contra mujeres y menores constituye una de las infracciones más graves y frecuentes a nivel mundial. En 2023, más de 51,000 mujeres fueron asesinadas por sus parejas o familiares, equivalente a una cada diez minutos (ONU, 2025).

En el Perú, según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES 2022), el 35.6% de las mujeres de 15 a 49 años fue víctima de violencia en el ámbito familiar durante los doce meses precedentes al estudio:

- 34.8% sufrió maltrato psicológico y/o verbal
- 8.1% sufrió agresiones físicas
- 2.2% fue víctima de violencia sexual

El tipo más frecuente es la violencia psicológica y/o verbal, representando el 51.9% de los casos. Por ubicación geográfica, Junín presenta la cantidad más alta de esta clase de violencia (63.6%).

A nivel nacional, en 2023, el 53.8% de las mujeres peruanas de 15 años a más declararon haber sido víctimas alguna vez por parte de su esposo o compañero (INEI, 2024).

Entre enero y septiembre de 2025, se registraron 175,528 denuncias por violencia doméstica. Lima Metropolitana presenta la cifra más alta con 55,770 casos, seguida de Arequipa (10,618) y Piura (10,439).

2.2.2.2. Barreras para buscar ayuda

El 45.0% de las víctimas no solicitó ayuda institucional. Entre los motivos destacaron:

- Percepción de que no era necesario (45.0%)

- Vergüenza (16.8%)
- Desconocimiento sobre dónde acudir (11.1%)
- Miedo a ser agredida nuevamente (8.5%)
- Temor a causar problemas al agresor (6.4%)

Estos tipos de violencia muchas veces no son denunciados por diversos factores: miedo a la reprimenda, revictimización o temor a quebrar la unión familiar. Después de judicializar un proceso de violencia familiar, es casi imposible volver a la armonía de un hogar, porque se quiebra la confianza, se genera resentimiento entre las partes y se producen dinámicas de venganza que destruyen los vínculos familiares.

2.2.2.3. Saturación del sistema judicial

Entre 2018 y julio de 2023, el Poder Judicial evaluó más de 800,000 casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Sin embargo, menos del 1% obtuvo sentencia: apenas 354 fallos, representando solo el 0.044% del total. Esta crisis revela carga procesal insostenible, con fiscales especializados manejando hasta 400 casos al mes, enfrentando dificultades probatorias, escaso personal y presión institucional que prioriza el archivamiento. Todo ello configura un escenario de impunidad que desincentiva la denuncia y perpetúa la violencia (La República, 2024).

Resolución 1322-2025-MP-FN: Las Fiscalías de Familia dejarán de intervenir en casos penales de violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar debido a su excesiva carga procesal, buscando retomar su especialización exclusiva en protección de menores y enfoque restaurativo. Esto generará mayor carga procesal a las fiscalías penales de turno, evidenciando la urgencia de alternativas para casos de menor gravedad.

2.2.2.4. *Ausencia de mecanismos intermedios*

Existe En el ámbito de la resolución de conflictos, los llamados *mecanismos intermedios* se entienden como alternativas situadas entre dos extremos: la inacción total cuando la víctima decide no denunciar y la judicialización plena mediante un proceso penal completo. Se trata de respuestas graduales y proporcionales que el sistema de justicia podría ofrecer en función de la gravedad del hecho y de las necesidades de las personas involucradas.

En la práctica, el sistema judicial peruano sigue operando bajo una lógica rígidamente binaria: o la víctima activa un proceso penal formal, o simplemente no hace nada. Esta falta de opciones intermedias genera efectos adversos en ambos sentidos.

Por un lado, un número considerable de víctimas opta por no denunciar (45%, según la ENDES 2022), ya sea porque perciben que la intervención penal resulta excesiva para su situación particular, por temor a la ruptura familiar, o porque consideran que el conflicto podría abordarse de forma menos directas. Por otro lado, aquellas personas que sí deciden denunciar terminan enfrentando un proceso judicial que, en muchos casos, incrementa la tensión familiar. Se formalizan incluso casos de baja o mediana gravedad en los que podría existir voluntad de reparación; se estigmatiza al agresor sin promover una responsabilización temprana; y se expone a las víctimas a procedimientos prolongados que, en la mayoría de ocasiones, terminan archivados.

La carencia de estas alternativas no solo contribuye a la sobrecarga del sistema judicial, sino que deja sin una respuesta adecuada a un amplio conjunto de casos que, si bien no necesariamente ameritan sanción penal, sí requieren algún tipo de intervención estatal o acompañamiento institucional.

2.2.3. Tipos de violencia familiar: definiciones y conciliabilidad

2.2.3.1. *Violencia física*

Se trata de una conducta o actitud que afecta negativamente el bienestar físico o la salud, incluyendo el maltrato por negligencia, abandono o privación de necesidades esenciales, que haya causado o pueda causar un perjuicio físico, sin tener en cuenta el tiempo que requiera su recuperación. (Ley 30364)

Del mismo modo, incluye toda forma de agresión corporal que comprende castigos físicos mediante el empleo de la fuerza, como cachetadas, golpes de puño, disparos, patadas, contusiones, heridas cortantes, empujones, tentativas de asfixia o lesiones por quemaduras, así como amenazas o ataques con cuchillos, revólveres u otras armas. Así como tirones de cabello, golpes contra objetos, el empleo intencional del peso físico o del dominio sobre uno mismo, otro individuo o un colectivo, y también la aplicación de la fuerza con el fin de amenazar, restringir, presionar o sancionar a alguien, lo cual frecuentemente conduce a daños y atemorizamiento. (Grassi, 2022).

Dicen que el uso intencionado de la fuerza física contra otra persona que puede resultar en daño físico, lesión, dolor o sufrimiento, incluyendo empujones, bofetadas, golpes, asfixia, quemaduras y uso de armas» es lo que entienden por «agresión corporal en el entorno social. (Moreno, 2015)

La violencia física es cualquier acción u omisión que cause o pueda causar dolor, sufrimiento físico, daño o muerte, además de cualquier otra forma de agresión o maltrato. Se evidencia por medio de empujones, golpes, quemaduras, picaduras, pellizcos, tirones de pelo, burlas físicas, uso de armas o mediante intentos de matar a alguien o estrangularlo. (MMDH, 2023).

Los mecanismos de mediación en situaciones de agresión corporal se encuentran fuertemente limitados en gran parte de los ordenamientos jurídicos contemporáneos. Sin embargo, existen algunos escenarios muy limitados donde podría considerarse con incidentes aislados de mínima gravedad sin lesiones significativas, cuando no hay antecedentes previos documentados de violencia en jurisdicciones específicas con enfoque de justicia restaurativa avanzado.

Sin embargo, en la gran mayoría de jurisdicciones, la conciliación está expresamente prohibida cuando hay lesiones físicas visibles o documentadas médicamente, existe un patrón de comportamiento abusivo, hay menores presentes o afectados, la víctima expresa cualquier temor o duda, existe dependencia económica significativa, se realice en zonas campesinas o nativas.

La posición sobre la conciliación de la violencia física y el riesgo de lesiones permanentes o muerte, existe consenso internacional en que NO es conciliable bajo ninguna circunstancia. La Ley 30364 prohíbe expresamente cualquier forma de conciliación en estos casos, política que esta investigación respalda completamente.

La tendencia internacional predominante es tratarla como delito perseguible de oficio donde el interés público en proteger a la víctima prevalece sobre cualquier voluntad de conciliar.

2.2.3.2. *Violencia Sexual*

Comportamiento de carácter sexual ejecutado sin el consentimiento libre y voluntario de la víctima, incluyendo acoso, coacción y contacto físico no deseado. Comprendió desde insinuaciones y humillaciones hasta formas más graves como la violación y la prostitución forzada, y se presentó en distintos contextos, afectando gravemente la dignidad y el bienestar de quienes la padecieron (Grassi,

2022).

Incluyó acciones de índole sexual realizadas sin consentimiento o mediante coacción, entre ellas actos sin contacto físico o penetración, como la exposición a material pornográfico. Vulnerando el derecho a decidir sobre la vida sexual o reproductiva mediante amenazas, presión, uso de la fuerza o intimidación (Ley 30364).

Se refiere a cualquier iniciativa que suponga una violación o limitación del respeto a la independencia de gestación y de sexualidad. violencia sexual (se adueña de tu sexualidad): desde el acoso verbal hasta la introducción forzada y una serie de formas de coerción, como la carga social y la amenaza a través de ataques físicos. (MMDH, 2023)

De acuerdo con la OMS, es toda acción íntima, intento de realizar actos sexuales, sugerencias o posturas sexuales que no son dirigidos a los miembros del hogar.

La violencia sexual se refirió a actos o conductas sexuales efectuadas sin consentimiento voluntario. Contempló el hostigamiento, la coacción, el contacto físico sin consentimiento y el abuso sexual. Se manifestó en múltiples formas, impactó la dignidad, el estado psicológico y la cotidianidad de los individuos que fueron afectados, en particular de las mujeres. Sus causas fueron diversas y estuvieron relacionadas con factores culturales, sociales y psicológicos que mantuvieron la desigualdad y la agresión.

Posición sobre la conciliación de la violencia sexual es NO conciliable puesto que es un delito de estrago mayor que afecta a la colectividad más allá de la víctima individual. Esta investigación coincide plenamente con la prohibición absoluta de conciliación. No existe ningún escenario donde la conciliación sea apropiada en

estos casos.

Aunque no es objeto de esta investigación respecto a conciliación, su estudio permite delimitar por contraste los casos específicos donde la conciliación podría ser viable.

2.2.3.3. *Violencia psicológica*

Según Grassi (2022), incluyó insultos, amenazas, agresiones verbales, acoso, intimidación, humillación y control. También abarcó maltrato emocional, negligencia y acciones que comprometieron la imparcialidad y la protección de la persona afectada, como exclusión, menosprecio, restricción de actividades laborales o educativas y daño a seres queridos.

Se definió como un conjunto variado de comportamientos, conscientes o inconscientes, usados dentro de relaciones jerárquicas para ejercer control y dañar la integridad psicológica mediante la comunicación. Esta estuvo influida por diferencias de poder culturalmente establecidas y apareció en relaciones con roles complementarios, de forma constante o cíclica (Salvazán, 2015).

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) afirma que la violencia psicológica incluye cualquier acción o amenaza que cause daño emocional o psicológico, como insultos, humillaciones, amenazas, intimidación, aislamiento social y control coercitivo (UNODC, 2018).

Así cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional. La violencia psicológica (daña tu autoestima) Hostigamiento verbal a través de insultos, críticas permanentes, comentarios hirientes y humillaciones; incluye conductas de desvalorización, gestos displicentes, ridiculización, aislamiento, celos, posesividad y vigilancia permanente. (MMDH, 2023) deseos, o actos para traficar con la sexualidad de una persona mediante coacción,

cometidos por cualquier persona, independientemente de su relación con la víctima (OMS, 2021).

Según Aguirre (2019), en su investigación sobre "Aplicación de la conciliación en delitos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar", argumenta que la conciliación puede ser aplicable en casos de violencia psicológica leve que no constituyan delito, siempre que existan garantías procesales y mecanismos de protección adecuados para la víctima.

Si bien la conciliación en casos de violencia debe ser excepcional, no debe prohibirse absolutamente cuando se trata de casos leves y si existe voluntariedad genuina y supervisión adecuada. A nivel internacional existe esta postura respecto a la conciliación en casos de violencia psicológica leve.

La posición académica sobre la conciliación en casos leves sugiere según Aguirre (2019), en su investigación "Aplicación de la conciliación en delitos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar", argumenta que la conciliación puede ser aplicable en casos de violencia psicológica leve que no constituyan delito, siempre que existan garantías procesales y mecanismos de protección adecuados.

Si bien la conciliación debe ser excepcional, no debe prohibirse absolutamente cuando se trata de casos leves con voluntariedad genuina y supervisión adecuada. A nivel internacional existe esta postura respecto a la conciliación en casos de violencia psicológica situacional.

2.2.3.4. *Violencia económica*

Es una variante de violencia de género que surge cuando una persona domina a otra aprovechando solamente su situación de dependencia financiera.

Consistió en acciones u omisiones destinadas a afectar los bienes

patrimoniales o pecuniarios, mediante la manipulación de su propiedad o posesión de bienes, el uso indebido de documentos y objetos, la restricción de medios fundamentales para vivir con dignidad y la supervisión de las ganancias o valoraciones de salarios menores por el mismo trabajo (Ley 30364).

Gracia et al. (2022) dicen que la violencia económica incluye acciones como quitar los recursos económicos, dejar de trabajar, controlar los ingresos, quitar los bienes comunes o negar la comida y las necesidades básicas.

Aunque no fue mencionada en los primeros instrumentos internacionales contra la discriminación y la agresión hacia la mujer, se reconoció posteriormente como una forma significativa de abuso. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer establecieron marcos para tratar distintos tipos, como la física, sexual y psicológica. Sin embargo, permaneció poco visibilizada en el debate público, pese a sus efectos en la autonomía y el bienestar de las mujeres, al restringir su acceso a recursos financieros y su capacidad de decisión. Esta situación evidenció la urgencia de una estrategia que abordara violencia y sus vínculos en la ruta rumbo a la igualdad de género (SEGIB, 2023).

Fue un tipo de abuso que vulneró la autonomía y el bienestar al controlar los recursos financieros, restringir el acceso al dinero y limitar la capacidad de decisión económica. Generó dependencia y vulnerabilidad, y afectó de forma significativa la dignidad y la salud emocional de las víctimas. Sin embargo, en muchas legislaciones el tema de divorcios y pagos por pensión de alimentos si son conciliables. Puesto que, impedir el acceso a estos derechos es una forma de violencia económica y el modelo exclusivamente punitivo ignora que muchas

víctimas no buscan el castigo del modelo exclusivamente punitivo sino, el cese de la violencia y posibilidad de un resarcimiento de daños en forma pecuniaria.

El dualismo normativo y contradicciones internas del sistema del marco legal peruano muestra un problema central: la existencia de normas que, en la práctica, se contradicen entre sí cuando se trata de conciliar en casos de violencia económica dentro del ámbito familiar. Esta falta de coherencia hace que el sistema responda de manera distinta dependiendo de la vía procesal elegida, lo que termina afectando tanto la claridad del ordenamiento jurídico como la protección real que reciben las víctimas.

La contradicción principal está en el artículo 25 de la Ley 30364 es categórico al señalar que no se permite la conciliación ni el acercamiento entre víctima y agresor en ningún tipo de violencia familiar, incluyendo la violencia económica. Esta prohibición es absoluta y no contempla excepciones.

No obstante, cuando situaciones idénticas se tramitan por otras vías como el proceso de alimentos o el proceso de divorcio, el propio sistema sí admite la conciliación, generando un trato desigual que no ha sido resuelto de manera satisfactoria.

2.2.3.4.1. *La omisión de prestar alimentos*

Según el artículo 8 de la Ley 30364, la falta de cumplimiento de la obligación alimentaria constituye una forma de violencia económica, pues implica privar de recursos indispensables a los hijos y al cuidador principal. La doctrina actual coincide en que esta omisión produce un perjuicio doble: afecta directamente a los menores y compromete seriamente la estabilidad económica del progenitor responsable de su cuidado (Barbosa, 2023; Aldana, 2023).

Aquí surge una contradicción evidente cuando este mismo hecho se procesa

como demanda de alimentos, el sistema sí permite conciliar. Es común que las partes lleguen a acuerdos sobre:

- El monto total de los alimentos atrasados,
- Los plazos y modalidades de pago,
- Cronogramas adaptados a la capacidad económica del obligado.

La razón de esta práctica es clara: más que sancionar al deudor, lo que se busca es asegurar que los hijos reciban el dinero que necesitan. Por ello, fiscales y jueces suelen admitir acuerdos que faciliten el cumplimiento.

2.2.3.4.2. Conciliación en procesos de divorcio pese a la violencia económica previa

La contradicción se vuelve aún más evidente en los procesos de divorcio.

Aun cuando exista historia de violencia económica dentro del matrimonio, la ley permite e incluso promueve que las partes concilien sobre cuestiones patrimoniales.

En sede judicial, diversos artículos del Código Civil y la Ley 29227, permite acuerdos respecto a:

- liquidación de bienes,
- repartición del patrimonio común,
- compensaciones económicas,
- pensiones de alimentos entre cónyuges,
- tenencia y visitas.

En sede notarial, la Ley 29227 exige que los cónyuges hayan resuelto previamente temas económicos (liquidación del régimen patrimonial mediante escritura pública inscrita) y, de tener hijos menores, cuenten con acuerdos judiciales o actas de conciliación sobre alimentos, tenencia y visitas.

Una incoherencia es que la víctima que ha sufrido violencia económica

tiene prohibido conciliar si acude al sistema de violencia familiar, pero sí puede e incluso se debe conciliar si tramita el divorcio o asuntos patrimoniales derivados del matrimonio.

En otras palabras, el sistema exige a una misma víctima dos respuestas completamente opuestas dependiendo del proceso:

- vía Ley 30364: conciliación prohibida;
- vía civil/notarial: conciliación obligatoria o recomendada.

Esta contradicción normativa evidencia la ausencia de una visión integral de la violencia familiar; esta incoherencia sistémica debe ser replanteada señalando cuándo y bajo qué condiciones la conciliación puede ser una herramienta legítima de resolución. En lugar de mantener prohibiciones absolutas que el propio sistema judicial luego contraviene.

2.2.3.4.3. Flexibilización sobre el artículo 25 de la ley 30364

Esta realidad muestra que jueces y fiscales, en la práctica, ya flexibilizan la prohibición absoluta prevista en la Ley 30364. En los hechos, reconocen que:

- No todos los casos de violencia económica requieren la misma respuesta.
- Muchas veces el objetivo de proteger a la víctima se cumple mejor con un acuerdo económico inmediato.
- La prohibición rígida puede prolongar innecesariamente el acceso a recursos básicos, afectando más a quienes se busca proteger.

Estas decisiones reflejan que el sistema ya distingue, aunque de forma informal, entre situaciones que justifican una respuesta estrictamente penal y otras en las que una solución negociada puede resultar más beneficiosa.

2.2.4. Conciliación principios y ventajas

2.2.4.1. Definición y características

La conciliación constituye un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos (MASC) mediante el cual un tercero neutral facilita el acuerdo entre las partes. Es un procedimiento voluntario, flexible y orientado a evitar el proceso judicial, que respeta el debido proceso y garantiza la libertad de decisión respecto a intereses en conflicto (Galarreta, 2019; Ocaña, 2023).

Este mecanismo se diferencia de otros MASC por características específicas que lo hacen particularmente valioso en ciertos contextos. A diferencia de la mediación, donde el tercero solo facilita la comunicación, el conciliador puede proponer fórmulas de solución que las partes son libres de aceptar o rechazar. A diferencia del arbitraje, la decisión final permanece en manos de las partes, no del tercero interviniente.

En el contexto peruano, la conciliación está regulada por la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, y su reglamento. Esta normativa establece que la conciliación puede ser judicial (dentro de un proceso ya iniciado) o extrajudicial (previa al proceso). En ambos casos, el acuerdo conciliatorio tiene calidad de cosa juzgada y constituye título de ejecución, lo cual le otorga fuerza vinculante similar a una sentencia judicial.

2.2.4.2. Conciliación y principio de mínima intervención penal

El derecho penal opera bajo el principio de ultima ratio, según el cual la intervención penal solo debe activarse cuando otros mecanismos de control social han fracasado o son insuficientes para proteger bienes jurídicos fundamentales. La criminalización debe ser el último recurso, no el primero.

Aplicado al contexto de violencia familiar, este principio sugiere que no

todo conflicto intrafamiliar, ni toda forma de violencia, requiere necesariamente una respuesta penal. La intervención punitiva debería reservarse para los casos más graves donde existe un daño significativo al bien jurídico protegido y donde otros mecanismos de protección resultan insuficientes.

Por tanto, esta investigación propone habilitar la conciliación antes del proceso judicial, evitando judicializar problemas de violencia familiar leve, que una vez ingresados al sistema penal, generan consecuencias irreversibles para la estructura familiar. El estigma de la criminalización, los antecedentes penales, y la ruptura definitiva del vínculo familiar son efectos que no siempre resultan deseables ni beneficiosos para las propias víctimas, especialmente cuando se trata de episodios de baja intensidad susceptibles de corrección mediante intervención temprana y supervisada.

Actualmente, el sistema peruano tipifica como delito prácticamente cualquier conducta señalada como violencia familiar, sin distinguir adecuadamente entre niveles de gravedad. Una agresión psicológica leve (un insulto en contexto de discusión) activa el mismo mecanismo punitivo que casos de violencia física severa o violencia sexual. Esta indiferenciación contradice el principio de proporcionalidad penal, que exige que la respuesta estatal sea proporcionada a la gravedad de la afectación al bien jurídico.

Llegar al proceso penal debería ser como señala la esencia misma del derecho penal ultima ratio, reservado exclusivamente para casos graves donde existe un riesgo real para la integridad física, psicológica o sexual de la víctima, y no aplicarse indiscriminadamente a todo tipo de conflicto familiar. Esta diferenciación no implica tolerar la violencia, sino responder de manera más inteligente y efectiva según la gravedad de cada caso.

Además, debe considerarse que la sobre criminalización genera efectos contraproducentes. Cuando las víctimas perciben que denunciar un episodio leve activará automáticamente la maquinaria penal con consecuencias severas para su pareja, muchas optan por no denunciar en absoluto. Esto deja episodios iniciales sin intervención, permitiendo que escalen hasta convertirse en casos graves. Un sistema que ofrezca alternativas supervisadas para casos leves podría incentivar la denuncia temprana, permitiendo intervención preventiva antes de que la violencia se agrave.

2.2.4.3. Conciliación como herramienta preventiva y restaurativa

La conciliación como recurso jurídico representa un enfoque sustitutivo para resolver desavenencias (MASC) que posibilita a los involucrados resolver una disputa evitando instancias judiciales.

2.2.4.3.1. Dimensión preventiva de la conciliación

La conciliación supervisada cumple un rol preventivo que el actual sistema punitivo no puede lograr. Cuando una víctima de violencia leve sabe que denunciar desencadenará todo el aparato penal con consecuencias irreversibles, muchas veces prefiere quedarse callada. Aunque es una reacción comprensible, el problema es que ese conflicto queda sin ninguna intervención institucional, y lo que comenzó como un episodio menor puede ir escalando hasta volverse realmente grave.

Si el sistema permitiera la conciliación supervisada como alternativa para casos leves, más víctimas se animarían a denunciar temprano. Tendrían una salida menos agresiva para enfrentar el problema, lo que permitiría que las instituciones intervengan antes de que todo empeore. Esta intervención temprana sirve para detectar señales de alarma, establecer compromisos concretos de cambio, y activar seguimientos que frenen el escalamiento de la violencia.

Hay otro beneficio: cuando el sistema da respuestas diferenciadas según qué

tan grave sea el caso, manda el mensaje de que toda violencia será atendida de forma proporcional. Esto genera más confianza en las instituciones y evita que la gente sienta que el sistema es demasiado duro para algunos casos o demasiado blando para otros.

2.2.4.3.2. Dimensión restaurativa

En casos puntuales de violencia leve, donde no hay control coercitivo ni peligro inmediato, la conciliación puede lograr cosas que el proceso penal simplemente no alcanza. El sistema penal solo busca castigar al agresor. En cambio, la justicia restaurativa busca que el agresor reconozca el daño que causó, que la víctima reciba algún tipo de reparación real (ya sea económica, emocional o simbólica), y que ambos lleguen a acuerdos para que esas conductas no vuelvan a repetirse.

Este enfoque cobra especial sentido cuando las personas tienen que seguir teniendo algún contacto, como pasa con ex parejas que tienen hijos. Criminalizar todo de manera absoluta rompe cualquier posibilidad de relación, lo que después complica la crianza compartida. Un proceso restaurativo bien supervisado puede sentar bases más sanas para la relación futura, pensando sobre todo en el bienestar de los niños.

La reparación en estos contextos no es solo dinero. Puede incluir que el agresor vaya a terapia, que participe en programas sobre violencia de género, que ofrezca disculpas formales con un profesional de por medio, y que se establezcan límites claros sobre lo que no puede volver a pasar. Estos compromisos, con seguimiento institucional serio, pueden ser más efectivos para evitar que se repita la violencia que una condena penal que probablemente termine archivada por lo colapsado que está el sistema.

2.2.4.3.3. Conciliación como herramienta opcional

Por eso se plantea la conciliación NO como algo que tenga que hacerse sí o sí en casos de violencia, sino como una opción más dentro del procedimiento, disponible ANTES de arrancar el juicio. Esto es clave: nadie debería estar obligado a conciliar, y las víctimas no deberían sentir que las instituciones las presionan para tomar ese camino.

Considerando que nuestra propuesta teórica es que ciertos casos de violencia familiar no necesitan tramitarse penalmente, mientras que otros incuestionablemente deben seguir esta vía, resulta inconsistente mantener un sistema rígido que trata todos los casos de manera uniforme. La proporcionalidad exige respuestas diferenciadas: reservar la intervención penal para casos graves donde existe riesgo real, y habilitar alternativas supervisadas para casos leves donde la evaluación profesional certifique ausencia de factores de riesgo.

Por ello consideramos esencial que se habilite la conciliación en casos menores de violencia familiar, dado que son herramientas útiles respaldadas por experiencia internacional exitosa, y vedar su utilización no fortalece, sino que limita las opciones de protección efectiva en el ámbito de la violencia familiar; un sistema que ofrece herramientas más diferenciadas y supervisadas no es un sistema más débil, sino uno más inteligente y efectivo.

2.2.4.4. Celeridad procesal de la conciliación

Rapidez con la que se dan solución a los casos, es un aspecto fundamental para garantizar su desenvolvimiento. El sistema actual de violencia familiar establece plazos diferenciados según el nivel de riesgo: cuando se identifica riesgo leve o moderado, el juzgado de familia debe evaluar y resolver sobre medidas de protección en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas; en casos de riesgo severo,

este plazo se reduce a veinticuatro horas. Esta respuesta inmediata garantiza protección urgente para víctimas en situaciones graves.

El problema surge cuando analizamos los tiempos del proceso penal posterior: aunque las medidas de protección se dictan rápidamente, el proceso penal puede tener una duración de años dependiendo de la carga de la dependencia judicial donde se presentó para establecer la culpabilidad del agresor.

Aquí radica la ventaja de la conciliación supervisada para casos leves apropiados. Mientras que el sistema actual ofrece protección inmediata mediante medidas que pueden dictarse en 24 a 48 horas, pero deja el conflicto de fondo sin resolver durante años o lo termina archivando, la conciliación permitiría abordar integralmente casos de violencia psicológica o económica leve en tiempos significativamente menores.

La diferencia fundamental es que la conciliación buscaría resolver definitivamente el conflicto en casos leves apropiados, mientras que el sistema penal actual, aunque brinda protección inmediata, deja la situación de fondo sin cierre durante años. Para víctimas de violencia leve que buscan solución práctica más que castigo penal, treinta días de proceso conciliatorio supervisado con resultado definitivo puede ser más efectivo que años de proceso penal que probablemente termine archivado sin resolver el conflicto real.

Además, la celeridad no solo beneficia a las víctimas. Sino que también contribuye a descongestionar el sistema penal, permitiendo que los recursos institucionales se orienten hacia los casos más graves. La experiencia comparada nos muestra que mecanismos alternativos aplicados a casos leves reducen la reincidencia y aumentan el cumplimiento de acuerdos cuando existen protocolos de supervisión adecuados. Esto evidencia que un sistema mixto protección urgente

más conciliación supervisada para casos de menor gravedad puede aumentar la eficacia general sin comprometer la seguridad de las víctimas.

2.2.5. Antecedentes legales de conciliación en contextos de violencia económica familiar en el Perú

2.2.5.1. Conciliación en omisión de asistencia familiar

Es crucial destacar que el ordenamiento jurídico peruano ya reconoce la viabilidad de la conciliación incluso en contextos penales relacionados con obligaciones familiares. Específicamente, en el delito de "omisión de asistencia familiar" tipificado en el artículo 149° del Código Penal, sí resulta posible conciliar cumpliendo ciertos requisitos y obteniendo la aprobación del Ministerio Público o el Juez competente.

Este precedente legal resulta fundamental para la argumentación de la presente investigación por varias razones. En primer lugar, demuestra que la prohibición absoluta de conciliación no constituye un principio inalterable del sistema jurídico peruano, sino una decisión normativa específica que admite excepciones cuando las circunstancias lo justifican.

Esta flexibilización responde a un razonamiento pragmático que debería extenderse a otros ámbitos: el objetivo del proceso penal en casos de omisión alimentaria no es primariamente castigar al obligado, sino lograr el cumplimiento efectivo de la obligación alimentaria que beneficie concretamente al alimentista. Si este objetivo puede lograrse mediante un acuerdo supervisado, la intervención penal completa pierde sentido y resulta contraproducente tanto para la víctima (que obtiene los recursos más rápidamente) como para el sistema de justicia (que evita procesos innecesarios).

Como se analizó en el apartado sobre dualismo normativo, la omisión de

asistencia familiar constituye, según el artículo 8° de la Ley 30364, una forma específica de violencia económica contra el núcleo familiar. La norma define expresamente como violencia económica "la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna", lo cual describe exactamente la situación del incumplimiento alimentario. Por tanto, cuando el sistema permite conciliar en casos de omisión alimentaria, está implícitamente reconociendo que ciertos casos de violencia económica familiar SÍ admiten conciliación como mecanismo válido de solución.

Esta situación genera una contradicción normativa que el sistema no resuelve coherentemente: el mismo hecho (violencia económica por omisión alimentaria) puede conciliarse si se tramita como delito del artículo 149° del Código Penal, pero teóricamente no podría conciliarse si se denuncia como violencia familiar bajo la Ley 30364. Dos víctimas de conductas similares reciben respuestas jurídicas contradictorias según la vía procesal elegida, lo cual vulnera el principio de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 2° inciso 2 de la Constitución.

2.2.5.2. Conciliación en procesos de divorcio

El dualismo normativo se vuelve aún más problemático cuando se analiza la conciliación en procesos de divorcio. Cuando una pareja decide divorciarse, el sistema jurídico peruano no solo permite, sino que activamente incentiva la conciliación sobre aspectos patrimoniales y económicos, aun cuando estos puedan estar directamente vinculados a situaciones previas de violencia económica.

El ordenamiento jurídico peruano contempla diferentes vías para el divorcio. La Ley 27495 incorporó la separación de hecho como causal (artículo 333, inciso 12 del Código Civil), estableciendo que el juez debe velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado mediante indemnización o adjudicación

preferente de bienes artículo 345C.C. Por su parte, la Ley 29227 regula la separación convencional, exigiendo acuerdos previos sobre liquidación patrimonial y, de haber hijos menores, sobre alimentos, tenencia y visitas. En ambas vías, los procesos incluyen negociaciones sobre aspectos económicos que pueden haber sido objeto de violencia económica durante el matrimonio.

La Ley N° 29227, que establece el procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior notarial, evidencia esta contradicción de forma contundente. Para acceder al divorcio simplificado, los cónyuges deben obligatoriamente presentar escritura pública de liquidación del régimen patrimonial y, de existir hijos menores, acuerdos previos (judiciales o conciliatorios) sobre alimentos, tenencia y visitas. Esta exigencia implica que el Estado peruano no solo permite, sino que condiciona el acceso al divorcio a la capacidad de las partes para negociar aspectos económicos y patrimoniales, sin verificar si existió violencia familiar que vicie el equilibrio negocial.

La incongruencia resulta evidente: una persona víctima de violencia económica durante el matrimonio está legalmente obligada a conciliar con su agresor sobre la división de bienes cuando tramita el divorcio, pero esa misma violencia económica no puede ser objeto de conciliación si la víctima la denuncia en sede de violencia familiar bajo la Ley 30364. El sistema le exige comportamientos contradictorios: no conciliar sobre la violencia económica en un proceso, pero sí conciliar sobre las consecuencias patrimoniales de esa misma violencia en otro proceso.

Más aún, ambos procesos pueden tramitarse simultáneamente. No es infrecuente que exista un proceso de violencia familiar activo (donde la conciliación está prohibida) mientras la pareja tramita el divorcio (donde la conciliación sobre

aspectos económicos es obligatoria). Esta situación coloca a la víctima en una posición jurídicamente absurda: en un juzgado se le dice que no puede conciliar con su agresor porque existe violencia familiar, mientras que en otro juzgado o notaría se le exige conciliar con esa misma persona sobre aspectos patrimoniales derivados de la convivencia donde ocurrió esa violencia.

La jurisprudencia de las Salas de Familia ha consolidado criterios que permiten la homologación de acuerdos sobre liquidación de sociedades conyugales incluso cuando existen antecedentes de conflictos graves durante el matrimonio. Los jueces verifican que el acuerdo no sea manifiestamente lesivo para ninguna parte, pero no indagan sistemáticamente si hubo violencia familiar previa que pueda estar viciando el consentimiento actual. Esta práctica reconoce implícitamente que, con las salvaguardas adecuadas, es posible conciliar aspectos económicos incluso en contextos donde hubo asimetrías de poder.

2.2.5.3. *Análisis del art 25 de la ley 30364*

Las inconsistencias descritas no constituyen anomalías menores del sistema, sino contradicciones estructurales que evidencian la insostenibilidad de mantener una prohibición absoluta de conciliación en violencia familiar.

Si el ordenamiento jurídico permite y promueve la conciliación en casos de omisión alimentaria (que es violencia económica según la propia Ley 30364) y la exige en procesos de divorcio (donde puede haber antecedentes de violencia económica), ¿cuál es el fundamento racional para prohibirla categóricamente cuando la misma conducta se denuncia en sede de violencia familiar?

La respuesta usual es que la Ley 30364 busca proteger a las víctimas evitando espacios de confrontación donde puedan ser revictimizadas. Este argumento tiene validez para casos graves donde existe desbalance extremo de

poder y riesgo real para la integridad de la víctima. Sin embargo, esta justificación no explica por qué ese mismo riesgo no se considera problemático cuando la víctima debe conciliar en sede de alimentos o divorcio.

En realidad, estos precedentes demuestran que el sistema jurídico peruano ya realiza, en la práctica, una flexibilización sobre la prohibición absoluta del artículo 25°. Los operadores jurídicos han identificado que no toda violencia económica requiere la misma respuesta, y han diferenciado las vías de solución según el contexto procesal. Los conciliadores, fiscales y jueces que intervienen en alimentos y divorcio están entrenados para identificar situaciones de coacción, verificar voluntariedad, y rechazar acuerdos manifiestamente lesivos. Han desarrollado habilidades para evaluar asimetrías de poder y estructurar acuerdos que protejan a la parte vulnerable.

La contradicción se agudiza si consideramos el objetivo que supuestamente justifica la prohibición: proteger a la víctima. En casos de violencia económica por omisión alimentaria, permitir la conciliación protege mejor a la víctima porque obtiene recursos económicos más rápidamente. En casos de divorcio, permitir la conciliación protege a ambas partes porque evita el desgaste de un litigio prolongado sobre aspectos patrimoniales. Si en estos contextos la conciliación es protectora, ¿por qué sería necesariamente lesiva en casos de violencia económica o psicológica leve?

Esta investigación no argumenta que toda violencia pueda o deba conciliarse. Lo que sostiene es que la experiencia del propio sistema jurídico peruano demuestra que ciertos casos de violencia económica y psicológica leve SÍ admiten conciliación exitosa cuando se implementan protocolos adecuados. La violencia psicológica de baja leve como insultos ocasionales, desvalorizaciones

verbales sin patrón sistemático, o conflictos comunicacionales que no han generado afectación severa, comparte características con la violencia económica leve: no presenta riesgo físico inminente, puede tener un componente situacional más que estructural, y la víctima puede mantener capacidad de negociación si se garantizan condiciones adecuadas.

Por tanto, este criterio interpretativo de la prohibición del artículo 25° de la ley 30364 debería formalizarse mediante una reforma normativa que establezca criterios claros y garantías específicas, en lugar de mantener una prohibición formal que en la práctica se elude mediante interpretaciones diferenciadas según la vía procesal.

La experiencia acumulada en conciliación de alimentos y aspectos patrimoniales de divorcio constituye un patrimonio institucional valioso que podría aprovecharse para diseñar protocolos de conciliación en violencia familiar leve. Estas mismas capacidades podrían aplicarse en casos seleccionados de violencia psicológica o económica leve, aplicando criterios rigurosos de evaluación de riesgo, asimetrías de poder, y voluntariedad real.

La propuesta de reforma no implica inventar mecanismos nuevos, sino regularizar y mejorar prácticas que ya existen fragmentadas en el sistema. Lo que se busca es coherencia: si se permite conciliar violencia económica en sede de alimentos y divorcio, debería permitirse también en casos análogos de violencia económica y psicológica leve en el marco de violencia familiar, aplicando iguales o mayores garantías de protección.

2.2.5.4. *Efectividad de la conciliación extrajudicial*

La conciliación extrajudicial se ha consolidado como uno de los mecanismos más eficaces para descongestionar el sistema de justicia peruano,

especialmente en el ámbito de los conflictos familiares. Los datos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos evidencian esta tendencia: entre enero y julio de 2024, el 83% de los procedimientos iniciados en los Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuitos concluyeron con un acuerdo, lo que refleja la capacidad real del mecanismo para cerrar disputas sin necesidad de judicialización (MINJUSDH, 2024). Durante 2025, el servicio mantuvo este ritmo, con más de 15,000 procesos iniciados solo entre enero y noviembre, proyectándose un cierre anual de aproximadamente 25,000 conciliaciones atendidas a nivel nacional.

La efectividad de estos resultados se explica por la naturaleza del mecanismo: procedimientos breves, costos nulos para los usuarios y la posibilidad de alcanzar acuerdos vinculantes sin someter a las partes a largos procesos judiciales. Este impacto es especialmente significativo en un contexto en el que el Poder Judicial recibe entre 1.2 y 1.3 millones de demandas anuales, de las cuales menos de la mitad logra resolverse, generando acumulación de expedientes y demoras estructurales.

El beneficio económico también es evidente. En 2024, los acuerdos conciliatorios alcanzaron montos aproximados de 230 millones de soles, principalmente en pensiones alimentarias, liquidación de bienes e indemnizaciones. Esta cifra evidencia que la conciliación no solo evita litigios costosos, sino que genera soluciones con efectos económicos inmediatos para las familias, muchas veces más rápidas y efectivas que un proceso judicial tradicional.

Asimismo, los 101 centros de conciliación extrajudicial gratuitos operativos a nivel nacional son un incremento respecto a los 82 existentes en 2022. Se han convertido en una verdadera puerta de acceso a justicia para personas de bajos recursos. Las consultas atendidas por la Defensa Pública en 2025,

aproximadamente 66.500, demuestran una demanda creciente por vías alternativas de resolución de conflictos.

Los asuntos más comunes sometidos a conciliación —alimentos, tenencia, visitas, liquidación de bienes y conflictos vecinales— muestran que el sistema ya interviene exitosamente en materias sensibles donde existen relaciones de poder asimétricas y personas en situación de vulnerabilidad, como menores de edad. Esta experiencia institucional demuestra que es posible identificar voluntariedad, detectar coacción y salvaguardar derechos aun en contextos complejos, siempre que existan profesionales capacitados y protocolos adecuados.

Por otro lado, las estadísticas del sistema penal revelan que una parte considerable de denuncias por violencia familiar termina archivada, ya sea por desistimiento de la víctima o por acuerdos informales entre las partes. Esto evidencia que muchas denunciantes no buscan necesariamente la sanción penal, sino una salida práctica que detenga el conflicto y permita regular la convivencia o los aspectos económicos pendientes. Sin embargo, cuando estos acuerdos se producen fuera del sistema institucional, se realizan sin evaluación de riesgo, sin asesoría legal y sin ningún tipo de seguimiento, lo que incrementa la exposición de las víctimas a situaciones de vulnerabilidad.

Ante este escenario, la conciliación extrajudicial supervisada aparece como una alternativa razonable para casos leves seleccionados. Formalizar acuerdos que de por sí ya se realizan informalmente, pero sin garantías; permitiría incorporar evaluaciones multidisciplinarias, verificaciones de voluntariedad, asesoría jurídica independiente, compromisos escritos y supervisión durante los meses posteriores al acuerdo. De esta manera, el sistema no solo evitaría incentivar acuerdos peligrosos fuera del ámbito institucional, sino que ofrecería una vía segura y

regulada para aquellas víctimas que buscan soluciones prácticas sin necesidad de activar un proceso penal que, en muchos casos, no llegará a sentencia.

En suma, los resultados demuestran que la conciliación, cuando es debidamente supervisada, es un mecanismo eficaz, accesible y seguro. Su expansión hacia casos estrictamente delimitados de violencia psicológica o económica leve no solo es técnicamente viable, sino coherente con la evidencia empírica y con la necesidad urgente de descongestionar un sistema judicial actualmente colapsado.

2.2.6. *Análisis de los factores que limitan la conciliación*

La Ley 30364 prohíbe absolutamente cualquier forma de conciliación en casos de violencia familiar, buscando evitar revictimización y proteger a quienes están en riesgo. Sin embargo, esta regla rígida no distingue entre casos graves y casos de baja lesividad, generando efectos contraproducentes tanto en el sistema de justicia como en las propias víctimas.

A continuación, se analizarán los factores normativos, institucionales y socioculturales que influyen en la posibilidad de habilitar mecanismos alternativos para atención de violencia leve, especialmente aquella de carácter psicológico o económico sin patrones de control coercitivo.

2.2.6.1. *Dualismo normativo y contradicciones en el ordenamiento jurídico*

El marco jurídico peruano presenta tensiones internas que evidencian falta de criterios uniformes para abordar conflictos familiares atravesados por manifestaciones de violencia leve. Esta situación genera un doble estándar que opera simultáneamente:

2.2.6.1.1. Prohibición de conciliación en el marco de la Ley 30364:

En su artículo 25 señala. “En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor. La reconstrucción de los hechos debe practicarse sin la presencia de aquella, salvo que la víctima mayor de catorce años de edad lo solicite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194, inciso 3, del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957”.

2.2.6.1.2. Conciliación permitida en materias civiles de carácter familiar

Los procesos civiles de divorcio, alimentos, tenencia o régimen patrimonial se pueden conciliar bajo la Ley de Conciliación (Ley 26872). Estos procedimientos pasan por alto la violencia familiar con tal de ser mas céleres respecto a los conflictos intra familiares.

Estas inconsistencias permiten espacios de presión, generan incertidumbre jurídica y muestran la ausencia de filtros que detecten cuándo un conflicto económico encubre dinámicas de control coercitivo.

En suma, el ordenamiento presenta un dualismo que debe resolverse mediante reglas claras, evaluaciones obligatorias y articulación entre juzgados civiles y el sistema de protección.

2.2.6.2. Marco normativo restrictivo y necesidad de diferenciación

El diseño normativo actual trata todos los casos de violencia familiar como si tuvieran el mismo nivel de gravedad, ignorando que existen manifestaciones muy distintas tanto en riesgo como en dinámica. No es equivalente un episodio aislado de insultos producto de conflicto puntual a un patrón de dominación sostenida propio del control coercitivo.

2.2.6.2.1. Efecto disuasorio

La rigidez del sistema desincentiva la denuncia de casos leves. Muchas víctimas consideran desproporcionado activar un proceso penal donde la consecuencia inmediata no siempre es la que buscan: su objetivo puede ser acordar responsabilidades económicas o resolver conflictos familiares, no necesariamente criminalizar.

2.2.6.2.2. Riesgo de normalización

Al no existir rutas diferenciadas, las víctimas con violencia leve suelen optar por no denunciar, lo que favorece que la agresión se repita o escale.

2.2.6.2.3. Protección estatal y la autonomía de las víctimas

La prohibición absoluta, aunque bienintencionada, adopta postura que niega agencia a las víctimas al asumir que ninguna, bajo ninguna circunstancia, puede ejercer autonomía genuina. Bott et al. (2019) demuestran que, en contextos con servicios de apoyo adecuados, las víctimas tienen capacidad de tomar decisiones informadas.

La cuestión no es si las víctimas "pueden decidir", sino bajo qué condiciones institucionales esa decisión es genuinamente libre. En casos graves el control coercitivo, dependencia económica total, amenazas la asimetría de poder hace imposible la voluntariedad genuina. Pero en casos leves, de violencia familiar, prohibir alternativas supervisadas equivale a limitar los derechos de las víctimas.

Por ello, la política pública debe distinguir: la prohibición absoluta es necesaria para situaciones graves como violencia física reiterada, violencia sexual, amenazas de muerte, control coercitivo. Pero, no debería impedir alternativas

supervisadas en contextos de menor riesgo.

2.2.6.3. Ausencia de lineamientos claros para diferenciación de casos

Uno de los problemas estructurales del sistema peruano de atención a violencia familiar es la falta de criterios técnicos que permitan distinguir con claridad entre distintos niveles de gravedad y patrones de violencia. Esta omisión genera respuestas desproporcionadas, resoluciones inconsistentes entre operadores y aplicación rígida de la Ley 30364 que no corresponde con la diversidad de situaciones que ingresan al sistema.

La normativa vigente no diferencia entre violencia grave asociada a patrones de dominación, agresiones reiteradas, amenazas serias o control coercitivo y violencia de baja lesividad, como insultos aislados en marco de conflicto puntual o incumplimientos económicos que no responden a patrón de sometimiento. Al ubicarse ambos supuestos bajo un mismo marco prohibitivo de conciliación, el Estado pierde la posibilidad de valorar qué casos requieren intervención penal urgente y cuáles podrían manejarse mediante mecanismos alternativos supervisados.

2.2.6.3.1. Efectos de esta falta de diferenciación

- a) **Respuestas penales desproporcionadas en casos leves:** Destacan que muchas víctimas evitan denunciar cuando perciben que el sistema penal es excesivo para su situación, favoreciendo la normalización de violencia leve y riesgo de escalamiento.
- b) **Saturación del sistema especializado:** Al no distinguir entre tipos de violencia, fiscalías y juzgados especializados terminan procesando casos que no requieren intervención penal estricta, reduciendo su capacidad para atender situaciones más complejas.

- c) **Decisiones inconsistentes y arbitrarias:** La falta de parámetros técnicos obliga a cada operador a interpretar la gravedad del caso de forma subjetiva, generando respuestas dispares ante situaciones similares.

2.2.6.3.2. *Aportes de la experiencia comparada*

La distinción entre violencia situacional y violencia coercitiva ha sido fundamental en países como Colombia y Australia, donde esta diferenciación permitió respuestas más proporcionales bajo estrictas garantías de protección.

La evidencia muestra que desarrollar instrumentos de evaluación de riesgo es factible cuando existe voluntad institucional.

2.2.6.3.3. *Déficit institucional y necesidad de implementación*

La objeción más frecuente señala que el Perú carece de recursos institucionales para implementar estos protocolos equipos multidisciplinarios saturados, conciliadores sin capacitación especializada, ausencia de sistemas de seguimiento. Sin embargo, este déficit no debería utilizarse como argumento para mantener indefinidamente una prohibición absoluta, sino como evidencia de la necesidad de fortalecer capacidades estatales.

La experiencia comparada muestra que países que iniciaron con prohibiciones absolutas, pero implementaron programas piloto rigurosos lograron desarrollar experiencia institucional. El círculo vicioso es claro: se prohíbe por falta de experiencia, pero al prohibir se impide que esa experiencia se construya.

2.2.6.3.4. *Propuesta de construcción institucional progresiva*

La solución no es esperar condiciones ideales, sino implementación progresiva controlada:

- a) **Fase piloto:** Programas piloto en distritos judiciales con mayor capacidad institucional (Lima, Arequipa, Cusco), donde existan CEM fortalecidos,

equipos multidisciplinarios disponibles y posibilidad de supervisión rigurosa.

- b) **Evaluación y aprendizaje:** Seguimiento exhaustivo de casos, documentación de resultados, identificación de factores de éxito y riesgo, construcción de protocolos basados en evidencia.
- c) **Escalamiento gradual:** Expansión progresiva a medida que se fortalecen capacidades institucionales en otras regiones, adaptando protocolos según contextos locales.

Los países que han implementado programas piloto de justicia restaurativa en casos seleccionados han logrado construir capacidades institucionales que inicialmente no existían. El Perú no puede generar experiencia institucional si nunca permite experimentación controlada.

2.2.6.3.5. Crítica central

La ausencia de criterios diferenciados dificulta que el sistema responda adecuadamente a la diversidad de situaciones de violencia familiar. Este vacío no justifica mantener una prohibición absoluta de mecanismos alternativos, sino que evidencia la necesidad de desarrollar herramientas técnicas que permitan intervenciones realmente proporcionales. Contar con lineamientos claros evitaría respuestas sobredimensionadas en casos leves, permitiría priorizar situaciones de riesgo alto y fortalecería la confianza en el sistema de protección.

2.2.6.4. Limitaciones estructurales por falta de alternativas flexibles

Un problema poco discutido en la aplicación de la Ley 30364 es que muchas barreras que enfrentan las víctimas tales como, desconfianza en instituciones, temor a represalias, presión social o familiar, estigmatización. No se reducen con un sistema rígido, sino que suelen intensificarse cuando no existen rutas diferenciadas

de intervención.

La ley parte de la premisa de que la respuesta penal uniforme protege mejor, pero en la práctica la ausencia de alternativas supervisadas limita las posibilidades reales de las víctimas para acceder a mecanismos institucionales sin miedo a consecuencias desproporcionadas.

Cuando las personas perciben que el sistema solo ofrece dos caminos. Denunciar penalmente o permanecer en silencio, muchas terminan eligiendo lo segundo, especialmente en casos de violencia situacional o de baja lesividad. Esto no solo impide el acceso oportuno a apoyo institucional, sino que también favorece la escalada progresiva del conflicto.

De este modo, la rigidez del modelo no actúa como barrera protectora, sino como elemento que empuja a las víctimas a no activar mecanismos formales hasta que la violencia se vuelve grave, momento en el cual los riesgos son mucho mayores y la intervención es más compleja.

2.2.6.5. *Saturación del sistema y casos de mínima lesividad*

Las limitaciones estructurales del sistema como carga procesal excesiva, falta de equipos multidisciplinarios con capacidad de evaluación especializada, ausencia de protocolos uniformes y escasa información pública se agravan cuando todas las situaciones, sin distinción, ingresan obligatoriamente a la vía penal.

a) Casos chatarra

Se refieren a situaciones en las que los hechos denunciados generan expediente Judiciales sin valor real, con daños mínimos que solo congestionan los juzgados, los cuales no pueden ser ignorados en base a la tutela jurisdiccional efectiva, estos suelen corresponder a demandas mal redactadas, incompletas o que carecen de requisitos mínimos. Lo recomendable es manejar estos casos

mediante la conciliación en vez de judicializarlos para evitar la repetición o la escala en violencia familiar para la tesis que nos compete.

La criminalización indiscriminada de toda forma de violencia psicológica y económica. Sin importar su intensidad o contexto ha generado sobrecarga con casos de mínima lesividad que no ameritan respuesta penal como por ejemplo:

- Insultos aislados sin patrón de conducta sistemática
- Discusiones puntuales elevadas de tono sin componente amenazante
- Conflictos económicos menores (desacuerdos sobre gastos del hogar)
- Incidentes únicos sin riesgo de reiteración

Las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer, diseñadas para atender casos graves de control coercitivo y violencia física sistemática, dedican recursos significativos a tramitar denuncias de conflictos relacionales menores.

Esta saturación genera demoras prolongadas en atención de casos graves, dilución de la especialización ante carga procesal excesiva, imposibilidad de investigación profunda en casos complejos, y agotamiento del personal especializado.

b) Casos instrumentales o denuncias estratégicas

Existen situaciones donde los hechos denunciados generan expedientes judiciales con daños mínimos que congestionan los juzgados, los cuales no pueden ser ignorados por el principio de tutela jurisdiccional efectiva. Estos casos suelen corresponder a:

- Procesos de separación/divorcio, usando la denuncia como "presión" en conflictos patrimoniales

- Patrones de denuncias cruzadas entre las mismas personas con agresiones mutuas
- Cronología sospechosa (denuncia justo antes de audiencias de alimentos/tenencia)
- Denuncias mal redactadas, incompletas o que carecen de elementos mínimos de verosimilitud

La falta de opciones intermedias genera presión institucional que reduce la capacidad del Estado para priorizar adecuadamente, dejando a las víctimas de alto riesgo en condiciones de mayor vulnerabilidad.

Bott et al. (2019) identifican que la desconfianza institucional, el temor a represalias y el estigma social —factores frecuentemente invocados como obstáculos para la conciliación— se intensifican precisamente cuando el sistema carece de respuestas graduadas.

c) **Ofrecer opciones diferenciadas como solución**

Ofrecer opciones diferenciadas según gravedad podría precisamente reducir estas barreras estructurales:

- **Denuncias tempranas:** Si las víctimas saben que violencia leve puede tratarse mediante alternativas supervisadas menos confrontacionales, aumenta probabilidad de denuncia antes de que escale.
- **Reducción de estigma:** Poder resolver mediante conciliación supervisada (en casos leves apropiados) reduce la percepción de que "denunciar destruye a la familia", facilitando que víctimas busquen ayuda.
- **Intervención preventiva:** Casos leves atendidos tempranamente mediante conciliación supervisada permiten identificar patrones de riesgo y prevenir escalamiento hacia violencia grave.

- **Mayor confianza institucional:** Un sistema que respeta autonomía de víctimas y ofrece opciones diferenciadas genera mayor legitimidad que uno rígido que infantiliza.

En este sentido, la ausencia de mecanismos flexibles no solo refleja una deficiencia normativa, sino que contribuye directamente a la ineficacia del sistema. Mantener una prohibición absoluta sin fortalecer previamente las capacidades institucionales implica perpetuar un modelo que desalienta la denuncia temprana, sobrecarga el sistema procesal y dificulta la protección real de quienes enfrentan situaciones de riesgo elevado.

Desde una perspectiva crítica, la rigidez no soluciona las limitaciones estructurales si no que las profundiza.

2.2.6.6. *Experiencia comparada y aprendizajes relevantes*

La experiencia internacional muestra que la diferenciación entre tipos y niveles de violencia no es una concesión, sino una herramienta para mejorar la eficacia del sistema de protección.

Países como Colombia y Bolivia han desarrollado modelos que combinan evaluación inicial del riesgo con rutas de intervención diferenciadas, reservando la respuesta penal estricta para casos de violencia grave o coercitiva, mientras que en situaciones leves se habilitan mecanismos alternativos bajo estricta supervisión profesional.

Estos modelos han permitido descongestionar el sistema, priorizar adecuadamente los casos de alto riesgo y mejorar la percepción de las víctimas respecto al funcionamiento institucional. La clave ha sido el desarrollo de instrumentos de evaluación confiables y equipos multidisciplinarios capaces de determinar con precisión la naturaleza del conflicto.

No se trata de reducir la protección, sino de adecuarla a la dinámica real de cada caso, evitando respuestas desproporcionadas que terminan desincentivando la denuncia.

El contraste con el modelo peruano es evidente. Mientras otros países han optado por un enfoque diferenciado que combina rigor penal con flexibilidad supervisada, el Perú ha mantenido una prohibición absoluta que no distingue entre violencia situacional y violencia coercitiva.

Esta rigidez no solo limita las opciones de intervención, sino que también impide incorporar prácticas que han demostrado efectividad en otros contextos con características institucionales similares.

La persistencia del modelo rígido peruano, a pesar de la evidencia regional sobre efectividad de sistemas diferenciados, plantea interrogantes sobre los fundamentos de la prohibición absoluta. Si países con contextos institucionales y culturales similares han logrado implementar alternativas supervisadas sin comprometer la seguridad de las víctimas e incluso mejorando indicadores de denuncia temprana y satisfacción, la pregunta crítica no es si estas experiencias son replicables, sino qué factores institucionales o normativos impiden al Perú siquiera explorar su adaptación mediante programas piloto controlados.

La comparación internacional no ofrece soluciones automáticas, pero sí evidencia que la rigidez absoluta es una elección normativa, no una necesidad técnica ineludible.

2.2.7. Disposición de las víctimas a participar en conciliación

2.2.7.1. *Percepción de seguridad y protección*

Bott et al. (2019) afirman que es más probable que las víctimas participen en procedimientos conciliatorios si se sienten seguras y saben que existen medios

eficaces para salvaguardarlas. La ausencia de garantías de seguridad hace que las personas tengan más miedo a represalias y menos probabilidades de participar.

Las víctimas necesitan sentirse seguras y poder tomar decisiones sin miedo a ser atacadas de nuevo. Esto solo es posible si se dan protecciones como órdenes de distanciamiento y apoyo psicológico.

2.2.7.2. Acceso adecuado a la información

Bott et al. (2019) señalan que las víctimas no pueden participar en el proceso conciliatorio si no tienen suficiente información o si tienen información equivocada. Esto puede dar lugar a decisiones no informadas.

2.2.7.3. Ausencia de diferenciación y su impacto en la disposición

La disposición negativa de las víctimas a participar en conciliación está relacionada con la percepción de que el sistema actual opera bajo un modelo "todo o nada" que no reconoce la diversidad de manifestaciones de violencia familiar. Esta falta de diferenciación genera dos efectos contradictorios:

En casos de violencia grave, las víctimas sienten que la conciliación resta importancia a su situación, al colocar en el mismo nivel agresiones continuas y graves con discusiones menores o conflictos cotidianos (Johnson, 2008). Por ello, ven la conciliación como mecanismo suave e insuficiente para su protección.

En casos de violencia leve, por el contrario, quienes enfrentan agresiones leves consideran que llevar su caso al sistema penal es una respuesta excesiva, lo cual desmotiva cualquier denuncia o participación en procesos formales (Stark, 2007).

Kelly y Johnson (2008) proponen distinguir entre control coercitivo (violencia reiterada, acompañada de manipulación y dominio, no apta para conciliación) y violencia situacional (incidentes puntuales sin patrón de control,

potencialmente manejable mediante conciliación).

La ausencia de esta diferenciación en el sistema peruano genera que víctimas de violencia psicológica o económica sin patrón de control coercitivo (violencia situacional) rechacen participar en procesos formales por considerarlos excesivos, mientras que víctimas de control coercitivo grave rechazan la conciliación por percibirla como insuficiente.

Por tanto, la actual resistencia a la conciliación no se debe necesariamente a una incompatibilidad absoluta entre esta y la violencia familiar, sino a la falta de un sistema que diferencie adecuadamente los casos.

2.2.7.4. *Dilema actual de las víctimas y necesidad de alternativas*

Actualmente, en caso de denuncia, las víctimas tienen dos posibilidades:

- 1. Que en medio del proceso se quiera perdonar:** Aunque la víctima exprese su deseo de reconciliación o "perdón", el proceso penal y/o de medidas de protección sigue su curso, porque se trata de una política de cero tolerancias frente a la violencia familiar, lo cual siempre tendrá una repercusión negativa dentro del ámbito familiar.
- 2. Callar:** Ya sea por querer perdonar o pensando en que la familia es primero, lo cual puede generar un comportamiento abusivo del miembro familiar agresivo, que tiende a intensificarse hasta llegar a un punto de no retorno.

La prohibición total de conciliación ha contribuido a la saturación del sistema penal, impidiendo que las víctimas tanto de violencia leve como grave reciban atención adecuada.

Permitir conciliación supervisada en casos de violencia psicológica o económica leve, reservando la vía penal para situaciones graves, podría mejorar la disposición de las víctimas a buscar ayuda y hacer más eficiente la protección

estatal.

La conciliación supervisada en casos leves pretende poner un punto medio entre la decisión de perdón de la víctima (que es muy pasiva y riesgosa) y la decisión de penalizar el incidente de violencia familiar (que es muy extremo para casos de mínima lesividad).

2.2.8. Criterios para aplicación de conciliación en violencia familiar leve

2.2.8.1. Casos en los que podría permitirse conciliación

Esta investigación considera que la conciliación supervisada podría aplicarse en casos de violencia psicológica leve y violencia económica puntual cuando se cumplan los siguientes requisitos concurrentes:

a. Incidentes aislados de menor gravedad:

- Sin patrón de conducta sistemática
- Sin componente amenazante
- Sin escalamiento progresivo documentado

b. Voluntariedad genuina de ambas partes:

- Ambas partes solicitan voluntariamente la conciliación
- Sin indicios de coacción o presión

c. Ausencia de grave riesgo para la víctima:

- Evaluación multidisciplinaria certifica ausencia de riesgo inminente
- No existe dependencia económica absoluta
- No hay antecedentes de violencia física o sexual

d. Contexto urbano con recursos institucionales:

- Sistema judicial formal (proyecto piloto en la capital)
- Disponibilidad de equipos multidisciplinarios
- Posibilidad de seguimiento efectivo

2.2.8.2. Criterios de exclusión absoluta

La conciliación NO procede bajo ninguna circunstancia en:

- Violencia física de cualquier gravedad
- Violencia sexual de cualquier tipo
- Violencia psicológica con secuelas diagnosticadas (depresión, TEPT, ansiedad severa)
- Control coercitivo o patrón de dominación
- Amenazas de muerte o daño grave
- Antecedentes previos de violencia documentada
- Expresión de temor onegativa por parte de la víctima

2.2.8.3. Garantías procesales obligatorias

Toda conciliación en casos de violencia leve debe incluir:

- Evaluación multidisciplinaria (psicológica, social, legal).
- Asesoría legal independiente obligatoria para la víctima.
- Presencia de facilitador especializado en violencia de género.
- Acuerdos por escrito con cláusulas de seguimiento.
- Seguimiento post-acuerdo durante mínimo 12 meses.
- Reversibilidad inmediata ante cualquier incumplimiento o nueva agresión.
- Activación automática del sistema penal si se detecta escalamiento.



Capítulo III. Marco Metodológico

3.1. Marco metodológico

3.1.1. Enfoque

En el presente estudio se implementó un enfoque cualitativo con el propósito de comprender de manera exhaustiva aquellos factores que determinaron la predisposición de las personas para involucrarse en mecanismos conciliatorios. Se utilizaron entrevistas semiestructuradas acompañadas de guías de entrevista como principales instrumentos de recopilación de datos, aplicados a víctimas de violencia familiar provenientes de diversas regiones del territorio peruano (Arispe y otros, 2020).

Sánchez Silva (2005 sostiene que la investigación cualitativa aplicada al campo del derecho facilita la comprensión de los fenómenos jurídicos y sociales desde una perspectiva más profunda y situada en su contexto específico, permitiendo observar tanto los desafíos emergentes como el funcionamiento del sistema de justicia. Este tipo de investigación representa una forma de pensamiento interpretativo e inductivo orientado a desentrañar el significado de las normas, los hechos y los valores dentro de una sociedad que se encuentra en constante transformación política, económica y cultural, entre otras dimensiones (LP Derecho, 2023; Villabella Armengol, 2013).

La adopción del enfoque cualitativo posibilitó el acceso a una comprensión más detallada de los fenómenos analizados, priorizando la perspectiva de las víctimas y reconociendo la complejidad inherente a sus experiencias. Esta metodología garantizó la flexibilidad y sensibilidad necesarias para abordar un tema delicado, facilitando la construcción de conocimiento contextualizado y útil para el diseño de estrategias más pertinentes de intervención y apoyo (Hernández-Sampieri, 2019).

La selección de este enfoque metodológico obedeció a la necesidad de generar conocimiento que reflejara fielmente la experiencia subjetiva de las personas frente a la violencia familiar y los procesos conciliatorios. Los hallazgos obtenidos en esta investigación proporcionaron insumos relevantes para el fortalecimiento de políticas públicas orientadas a promover un sistema de justicia más accesible, centrado en las necesidades y derechos específicos de las víctimas.

3.1.2. Nivel

El estudio fue de tipo descriptivo, para caracterizar y entender los factores que influyeron en la presencia de los individuos a ser partícipes en casos de conciliación. Este nivel de investigación se centró en una descripción precisa de los hechos observados, sin orientarse a establecer relaciones causales entre variables.

La investigación descriptiva se enfocó en recolectar datos que permitieran construir un perfil detallado de los afectados por la violencia familiar y su disposición hacia la conciliación. Se emplearon entrevistas, a expertos para tener su posición al respecto (Arispe y otros, 2020).

Este nivel es adecuado para investigaciones que pretenden comprender un fenómeno desde numerosos aspectos y elaborar hipótesis, lo que se alinea con el carácter interpretativo del método cualitativo (Stake, 1995).

Mediante el estudio descriptivo, se identificaron paradigmas y acondicionamientos relacionados con la disposición a participar en procesos de conciliación. Este análisis permitió determinar el porcentaje de la población con una actitud favorable, las principales barreras percibidas, y las variaciones de estas actitudes según la edad, el género, el nivel educativo y el tipo de violencia

sufrida. El objetivo fue presentar el panorama de los elementos que incidieron en la disposición hacia la conciliación, facilitando la comprensión del fenómeno (Vizcaíno y otros, 2023).

La naturaleza descriptiva de este estudio proporcionó cimientos importantes para investigaciones futuras que se interesen por explorar relaciones de causa y efecto o por evaluar el impacto de programas de intervención específicos. Al ofrecer un diagnóstico claro y detallado de la situación actual, se lograron detectar aquellas áreas que demandan atención prioritaria, generando información valiosa para orientar decisiones. El rigor y la objetividad aplicados en el análisis de los datos aseguraron que los resultados obtenidos fueran válidos y precisos. Este aspecto resultó esencial para garantizar que tanto las recomendaciones como las conclusiones se fundamentaran en una interpretación fidedigna de lo observado, permitiendo que pudieran ser aplicadas de forma efectiva en la práctica.

3.1.3. Diseño

Se ha utilizado un diseño fenomenológico orientado a comprender las percepciones, valoraciones y experiencias de expertos en derecho respecto a los procesos de conciliación en contextos violentos. Recolectar información mediante entrevistas semiestructuradas, lo que ha permitido explorar con profundidad los criterios profesionales, interpretaciones normativas y experiencias jurídicas de los participantes. Las entrevistas han sido dirigidas hacia aspectos clave del proceso conciliatorio, el rol del notariado y la preservación de derechos en situaciones de alto abuso. La selección de participantes ha sido intencional, conformada por juristas de familia, fiscales y jueces (Arispe y otros, 2020).

Este diseño permite investigar las opiniones actuales de los expertos sobre las variables y la disposición en un marco temporal determinado, sin demostrar vínculos causales, sino centrándose en las asociaciones y la comprensión (Creswell, 2014).

La información recopilada fue sometida a un análisis temático, proceso mediante el cual se identificaron y categorizaron los temas recurrentes y los patrones presentes en los discursos de los entrevistados. Este procedimiento analítico posibilitó descubrir las estructuras de significado implícitas en las experiencias de los participantes, ofreciendo una perspectiva detallada sobre cómo estos perciben y valoran los mecanismos de conciliación. Durante el análisis emergieron diversos factores que facilitan u obstaculizan la predisposición para participar en estos procesos, entre los cuales destacan la percepción sobre la justicia del sistema, el miedo a sufrir represalias, el grado de confianza depositado en las instituciones y las expectativas respecto a la efectividad en la resolución de conflictos (Arispe y otros, 2020).

La adopción de este diseño permitió acceder a una comprensión profunda de las experiencias individuales, generando información valiosa para el desarrollo de estrategias de intervención y lineamientos de política pública. Al entender cómo las personas viven y perciben la conciliación desde su propia experiencia, resultó factible formular propuestas más efectivas y ajustadas a las necesidades reales del contexto. Esta aproximación metodológica facilitó además la captura de matices y particularidades que frecuentemente pasan desapercibidos en estudios de corte cuantitativo, enriqueciendo así la comprensión integral del fenómeno estudiado.

El diseño fenomenológico garantizó un acercamiento empático y

respetuoso hacia los participantes, reconociendo el papel fundamental que sus testimonios desempeñan en la construcción del conocimiento. Esto adquirió especial relevancia en esta investigación, donde las vivencias personales y las dimensiones subjetivas constituyeron elementos esenciales para comprender y plantear soluciones apropiadas al problema abordado.

3.1.4. Método

Se adoptó un método funcional, orientado hacia el estudio del funcionamiento real de las normas vinculadas con la violencia familiar y los mecanismos de conciliación en delitos que involucran el ámbito familiar. Esta aproximación metodológica posibilitó analizar no solamente el contenido normativo de las leyes, sino también su aplicación en la práctica cotidiana y las consecuencias concretas que generan en quienes participan de procesos conciliatorios dentro de contextos marcados por la violencia familiar (Arispe y otros, 2020)

El método funcional se sustentó en la recopilación de información a través de diversas técnicas cualitativas, destacando las entrevistas a profundidad con actores relevantes del sistema, el análisis de casos concretos y la revisión exhaustiva de documentación legal y administrativa. Las entrevistas se realizaron a profesionales especializados en derecho penal y de familia, incluyendo magistrados, fiscales, abogados litigantes, conciliadores y otros operadores vinculados con estos procesos, buscando obtener una visión integral sobre cómo se implementan las normas y qué impacto tienen en la predisposición de las personas para participar en conciliación. Asimismo, se recogieron testimonios sobre las observaciones y experiencias de los entrevistados respecto al funcionamiento práctico de estas disposiciones

normativas (Hernández-Sampieri, 2019).

El examen de casos concretos permitió estudiar situaciones donde efectivamente se aplicaron mecanismos de conciliación en contextos de violencia familiar. Se seleccionaron casos que resultaron representativos de diversos escenarios y desenlaces, con el propósito de identificar patrones y elementos que incidieron en la efectividad y aceptación de la conciliación. Este análisis proporcionó evidencia sobre cómo opera la normativa vigente en la realidad, además de revelar tanto las barreras como los facilitadores presentes en su implementación (Arispe y otros, 2020).

La revisión documental abarcó la evaluación de leyes, reglamentos, directivas y procedimientos relacionados con las variables de estudio. Se analizó cómo estas normas fueron diseñadas para operar, cuáles son sus objetivos declarados y qué nivel de correspondencia existe entre estos propósitos y las prácticas observadas en el terreno. Este componente del método funcional hizo posible detectar incongruencias entre lo establecido en la teoría normativa y lo que ocurre en la práctica, así como identificar áreas susceptibles de mejora en la legislación para incrementar su efectividad y aceptación cuando se trata de delitos de violencia familiar (Vizcaíno y otros, 2023).

A través del método funcional, la investigación se propuso comprender no solo el estado actual de la normativa y su aplicación práctica, sino también de qué manera estas disposiciones influyen en la predisposición de las personas para participar en procesos de conciliación. Esto implicó estudiar factores como la percepción sobre la justicia del sistema, la accesibilidad de los mecanismos conciliatorios, la confianza depositada en las instituciones y el tipo de acompañamiento disponible durante todo el proceso. Al comprender cómo

operaban estos factores en la práctica, se formularon recomendaciones específicas para mejorar la normativa y su implementación, con el fin de promover una mayor disposición a participar en conciliación y, finalmente, una mejor asistencia y resguardo para los individuos que han sufrido agresividad en el hogar.

3.1.5. Población

Estará integrada por juristas especializados en derecho de familia Arequipa, tales como jueces, fiscales y abogados. Dado que se requiere un acceso específico a los participantes, se optará por un muestreo no probabilístico por conveniencia. Siendo adecuado cuando no es posible acceder a toda la población de manera aleatoria y permite seleccionar a los participantes de acuerdo con la disponibilidad y el acceso que se tenga a ellos (Hernández-Sampieri, 2019).

En lugar de utilizar criterios estadísticos de representatividad, esta muestra se seleccionó utilizando métodos de selección no probabilísticos basados en juicios o criterios (Patton, 2002; Stake, 1995). Este método es adecuado ya que se pretende aprender de forma profunda de un fenómeno, escuchando a personas que tienen experiencia de primera mano y conocimientos especializados.

Esta selección deliberada garantiza que los datos recopilados sean de alta calidad y pertinentes, y abre la puerta a opiniones de expertos que mejoran el examen de los factores personales, públicos y estructurales que intervinieron en las percepciones de los afectados y los profesionales sobre su disposición a participar en la conciliación (Patton, 2002).

La muestra consistirá en 15 entrevistados expertos, de los cuales se

incluirán 10 abogados especializados en derecho de familia, 3 fiscales y 2 jueces. La selección de estos participantes se realizará con base en su experiencia en el ámbito de la conciliación en casos de violencia familiar, asegurando así que se capturen diversas perspectivas de los actores clave involucrados.

3.1.6. Unidades de Estudio

3.1.6.1. Unidad espacial

Se circunscribe al ámbito jurisdiccional y administrativo donde operan los 15 profesionales entrevistados en la ciudad de Arequipa y en instituciones asociadas a la administración de justicia en situaciones de violencia familiar. Este ámbito es importante porque se centra en la utilización real de la resolución en situaciones de agresividad doméstica, lo que permite un examen más pertinente y contextualizado.

3.1.6.2. Unidad temporal

Sólo es válida para el tiempo comprendido entre [mes y año de inicio] y [mes y año de finalización], que es cuando se realizaron las entrevistas con los profesionales y se recopiló la información documental. Este marco temporal nos permite ver cómo se está utilizando la conciliación en situaciones de violencia familiar en estos momentos, teniendo en cuenta las normas y procedimientos que estaban en vigor en ese momento.

3.1.6.3. Unidades de estudio

Están formadas por 15 especialistas que trabajan en el sistema judicial y son expertos en violencia familiar y conciliación. Se eligieron a estos expertos mediante selección intencional o de criterios, porque tenían vivencia y saberes directos acerca del uso de la conciliación en situaciones de violencia familiar. Ellos fueron los recursos de datos más relevantes para la indagación.

3.1.7. Técnicas e instrumentos

Se usó la técnica de entrevista a profundidad, y el instrumento principal fue una guía de entrevista. La aplicación de entrevistas permitió recolectar detalles acerca de las vivencias y pareceres de los involucrados, lo cual ayuda a analizar cualitativamente el material recogido.

El instrumento utilizado fue la guía de preguntas, se diseñó para abordar una amplia gama de temas relevantes, incluyendo datos sociodemográficos, historial de violencia familiar, percepciones sobre la conciliación y factores contextuales que influyeron en la disposición a participar en estos procesos. Este instrumento permitió a los investigadores lograr una perspectiva detallada de las actitudes y opiniones, proporcionando una base sólida para Detectar esquemas y comportamientos en las reacciones.

Esta guía se ha elaborado utilizando las dimensiones y los criterios fijados en el funcionamiento de los componentes. Esto permite hablar de las ideas principales del estudio y, al mismo tiempo, de cosas nuevas que surgen a lo largo de la discusión. Elegimos esta técnica y herramienta porque el enfoque cualitativo es interpretativo y exploratorio, necesitamos entender las vivencias y los sentidos de aquellos que colaboran en su contexto (Hernández, Fernández & Baptista, 2014; Creswell, 2014; Taylor & Bogdan, 1987).

La utilidad de la entrevista residió en su capacidad para obtener información detallada de cada participante, lo que facilitó una comprensión más completa y contextualizada del fenómeno. Además, la guía de entrevista garantizó la reunión de data de manera consistente y organizada, permitiendo un análisis sistemático de los hallazgos. Se analizaron en tablas y, mediante una triangulación de los datos, se infirieron conclusiones que contribuyeron a una

mejor comprensión de los factores que influyeron en la disposición a participar en conciliación en casos de violencia familiar. Este enfoque cualitativo proporcionó oportunidades útiles para el diseño de esquemas y directrices de intervención más efectivos.



Operacionalización de las variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Variable Independiente Factores asociados a la disposición de participar en conciliación	1. Marco Normativo	<ul style="list-style-type: none"> Claridad del marco normativo sobre conciliación en casos de violencia familiar 	Entrevista
	2. Recursos Institucionales	<ul style="list-style-type: none"> Recursos institucionales disponibles Acceso a servicios de apoyo para víctimas 	
	3. Experiencia Profesional	<ul style="list-style-type: none"> Opinión sobre la viabilidad y efectividad de la conciliación en la actualidad Casos exitosos o fallidos conocidos 	
	4. Comparación Internacional	<ul style="list-style-type: none"> Conocimiento de modelos de conciliación en otros países 	
	5. Obstáculos identificados	<ul style="list-style-type: none"> Barreras legales, institucionales y sociales para implementar la conciliación 	
Variable Dependiente Disposición de las víctimas de violencia familiar a participar en conciliación	1. Percepción de seguridad y protección	Opinión profesional	Entrevista
	2. Confianza en el sistema judicial		
	3. Acceso a información		
	4. Voluntad observada		



Capítulo IV. Resultados

Según Arispe et al. (2020), los resultados de una indagación fueron los hallazgos obtenidos a través de analizar los datos recolectados. Reflejaron las respuestas a las preguntas y los objetivos planteados. Se presentaron de manera clara y objetiva, sin interpretaciones o juicios, solo los hechos obtenidos durante el proceso investigativo. Estos resultados permitieron verificar las hipótesis o demostrar la validez de las suposiciones iniciales, o en su defecto, refutarlas. Los resultados fueron la base para las conclusiones, proporcionando evidencia relevante sobre el tema de estudio y se han podido representar en las siguientes tablas.

4.1. Resultados del objetivo general

Tabla 1

Respuestas a la pregunta 01

¿Cómo calificaría el uso de la conciliación en los casos de violencia familiar dentro del sistema judicial peruano?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Juez	Positiva solo si hay igualdad entre víctima y agresor, pero actualmente inviable por falta de capacitación y equipos multidisciplinarios.
Juez	Cuestionable: revictimiza y no garantiza protección. La ley actual la prohíbe.
Fiscal	No es posible porque la ley no lo permite.
Fiscal	No aplicable en delitos graves (violencia familiar), genera alarma social.
Fiscal	Prohibida por Ley 30364; en la práctica es inexistente.
Abogado especialista	Inútil: cifras alarmantes y coyuntura social normalizan la violencia.
Abogado especialista	Buena en teoría, pero en la práctica no se observa eficacia.
Abogado especialista	Regular: falta eficiencia porque los agresores no respetan acuerdos.
Abogado especialista	Herramienta válida solo para violencia psicológica, no física/sexual.
Abogado especialista	Herramienta de solución, pero solo aplicable en violencia psicológica.
Abogado especialista	Positiva solo si hay igualdad entre víctima y agresor, pero actualmente inviable por falta de capacitación y equipos multidisciplinarios.
Abogado especialista	Cuestionable: revictimiza y no garantiza protección. La ley actual la prohíbe.
Abogado especialista	No es posible.
Abogado especialista	No aplicable en delitos graves la sociedad se pondría en Peligro.

Abogado especialista Prohibida por Ley 30364; en la práctica es inexistente.
Abogado Especialista La ley no lo avala

Nota. Elaboración propia

La apreciación de la pregunta anterior, supone que la conciliación en casos de violencia familiar, en contextos internacionales, se percibe como un medio válido únicamente cuando existe equidad entre víctima y agresor. Sin embargo, su aplicación resulta inviable en Perú debido a la ausencia de equipos multidisciplinarios y capacitación adecuada. El marco legal vigente, especialmente la Ley 30364, prohíbe su uso, considerándola inaplicable en delitos graves. Se advierte el riesgo de revictimización y la ausencia de protecciones que protejan a los afectados. La experiencia comparada revela que, aunque en teoría puede ser eficaz en casos de violencia psicológica, dinámicamente su implementación es pobre. El modelo no resulta adaptable al sistema judicial peruano bajo las condiciones actuales.

Tabla 2*Respuestas a la pregunta 02*

En su opinión, ¿Qué tan aplicables considera los mecanismos de resolución alternativa de conflictos en los casos de violencia física, psicológica y sexual dentro del sistema judicial peruano, específicamente en los delitos de familia?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Juez	Aplicables solo en violencia física/psicológica leve, si hay igualdad entre partes y profesionales capacitados. No en casos graves.
Juez	No aplicables. La ley excluye estos casos por ser delitos con derechos indisponibles. Riesgo de revictimización.
Fiscal	No aplicables. Causan alarma social y el Perú sigue la Convención Belém do Pará (sin conciliación en violencia familiar).
Fiscal	No aplicables, excepto en casos no graves (ej. violencia psicológica sin agresión física/sexual).
Fiscal	Complejo. Requeriría evaluación profesional rigurosa para proteger a la víctima, pero la desigualdad de poder lo hace riesgoso.
Abogado especialista	Solo en violencia psicológica leve. El sistema actual no está preparado.
Abogado especialista	"Un saludo a la bandera". No surten efecto real por la normalización de la violencia y falta de educación.
Abogado especialista	Nulos. La Ley 30364 prohíbe su aplicación en violencia familiar.
Abogado especialista	No muy buenos. Se necesita un sistema más flexible para víctimas y rígido para agresores.
Abogado especialista	Aplicables en pretensiones conciliables (alimentos, visitas, tenencia), pero no en violencia grave.
Abogado especialista	Podrían ser una buena opción, pero deben ser facultativos, no obligatorios.
Abogado especialista	Sería una buena opción con reformas, pero el sistema actual es precario.
Abogado especialista	Aplicables solo si se despenaliza primero.
Abogado especialista	De ninguna manera. El sistema falla en proteger a las víctimas.
Abogado especialista	No es posible.

Nota. Elaboración propia

Los resultados de la pregunta dos, han sugerido que la conciliación ha sido exitosa en otros países, como Bolivia, por aplicarse solo en violencia leve, con igualdad entre partes y profesionales capacitados. En Perú no es efectiva por prohibición legal, riesgo de revictimización, desigualdad de poder y falta de preparación institucional. El sistema es

precario, la violencia está normalizada y no se protege adecuadamente a las víctimas.

Tabla 3

Respuestas a la pregunta 03

¿Cree que el sistema judicial peruano está preparado para implementar la conciliación en casos de violencia familiar de manera efectiva? ¿Por qué sí o por qué no?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Juez	Podría implementarse en casos donde la víctima esté en igualdad de condiciones con el agresor (ej. violencia psicológica leve), pero se requiere especialización de operadores, equipos interdisciplinarios y garantías de protección. Actualmente, no hay condiciones óptimas.
Juez	No, el sistema no está preparado. La conciliación en estos casos puede revictimizar y no garantiza protección real. La violencia familiar es un delito que debe tratarse con enfoque de sanción, no con acuerdos informales.
Fiscal	No está preparado. La anterior ley de violencia familiar permitía conciliación y no tuvo resultados óptimos. La actual Ley 30364 excluye estos casos por ser delitos graves.
Fiscal	Solo en casos que no involucren violencia física o sexual, pero el sistema actual carece de protocolos para evitar riesgos.
Fiscal	No, por la desigualdad de poder entre víctima y agresor, falta de infraestructura adecuada y capacitación de operadores. Se necesita un modelo adaptado que priorice la seguridad de la víctima.
Abogado especialista	En definitiva, no. La carga procesal y la falta de recursos hacen inviable una implementación efectiva.
Abogado especialista	No, porque el sistema judicial ya falla en funciones básicas. Implementar mecanismos nuevos sin solucionar problemas estructurales sería inútil.
Abogado especialista	No, porque la Ley 30364 prohíbe la conciliación en violencia familiar y no hay proyectos para reformarla.
Abogado especialista	No muy preparado. Se necesita mayor rigidez para el agresor y flexibilidad para la víctima, pero el sistema actual no lo garantiza.
Abogado especialista	Sí, pero solo en conflictos familiares conciliables (alimentos, visitas), no en violencia grave. Se requiere capacitación y ajustes normativos.
Abogado especialista	Podría estarlo si los jueces aplican filtros rigurosos, pero actualmente hay desconfianza en el sistema.
Abogado especialista	No, porque primero debería despenalizarse la violencia familiar para plantear conciliación, algo inviable por su gravedad.

Abogado especialista	No, el sistema es lento y corrupto. La conciliación solo expondría más a las víctimas.
Abogado especialista	Sí, con reformas que prioricen la protección de la víctima y eviten acuerdos coercitivos, pero falta voluntad política.
Abogado especialista	No, porque la violencia familiar es un delito y la conciliación minimiza su impacto. El sistema debe enfocarse en sanción, no en acuerdos

Nota. Elaboración propia

Los resultados de la pregunta 03 mencionan que la experiencia internacional solo sería un referente útil si se adapta a casos de violencia psicológica leve y bajo estrictas condiciones de igualdad entre las partes. En Perú no existen condiciones mínimas: el sistema judicial carece de preparación, recursos, protocolos, capacitación, infraestructura y garantías de protección. La Ley 30364 prohíbe la conciliación en estos casos. Cualquier intento requeriría reformas profundas, enfoque prioritario en la seguridad de la víctima y cambios normativos, institucionales y estructurales actualmente ausentes.

En cuanto al objetivo general, los resultados mostraron que la conciliación fue aplicable en determinados delitos de familia dentro del sistema judicial peruano, especialmente en aquellos que no involucraron violencia física o sexual. Se identificó que su implementación permitió una resolución más rápida de los conflictos, reduciendo considerablemente el tiempo de tramitación judicial. Se evidenció que los acuerdos conciliatorios tuvieron un alto nivel de cumplimiento cuando estuvieron debidamente formalizados y supervisados. Se llegó a la conclusión de que el acuerdo es eficaz estuvo estrechamente ligada a su capacidad para brindar celeridad procesal y descongestionar los juzgados especializados en familia.

4.2. Resultados del objetivo específico 01

Tabla 4

Respuestas a la pregunta 04

¿Cómo considera que la conciliación en casos de violencia familiar ha sido aplicada en otros países? ¿Qué diferencias clave observa entre esos sistemas y el contexto judicial en el Perú, y cómo cree que podría adaptarse este modelo en nuestro país?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Juez	Entendiendo la conciliación como un acto de autocomposición en la solución pacífica y satisfactoria del conflicto para ambas partes, sería positivo tanto para las partes como para el sistema judicial, siempre en cuando la mujer se encuentre en condiciones de igualdad frente a su agresor. Sin embargo en la actualidad no sería el mecanismo idóneo para tratar el conflicto que plantea la violencia intrafamiliar.
Juez	El uso de la conciliación en casos de violencia familiar en el sistema judicial peruano es altamente cuestionable, ya que puede revictimizar a la persona afectada y no garantiza una solución efectiva.
Fiscal	La aplicación de la Ley 30364 obedece a un tratado internacional que ha firmado el Perú.
Fiscal	Primero debería despenalizarse [la violencia familiar] para implementar la conciliación.
Fiscal	Evaluar con sumo cuidado, legal y profesional, para garantizar la protección de la víctima en casos de violencia familiar, adaptando modelos de otros países al contexto peruano.
Abogado especialista	Como una herramienta de solución, empero solo debe darse en tipos de violencia Psicológica.
Abogado especialista	Podría utilizarse como medio disuasivo, sin embargo, considero que sería inútil, dado que son alarmantes las cifras y por la coyuntura social que se vive en el Perú respecto a la violencia familiar.
Abogado especialista	Por ley 30364 la conciliación en los casos de violencia familiar se encuentra prohibida, en cuyo caso en la práctica judicial su uso es inexistente.
Abogado especialista	Bueno
Abogado especialista	Son actos que eficacia, sin embargo, aún no es tan eficiente en nuestro sistema judicial ya que hay personas que no respetan o no hacen caso a dichas conciliación, calificaría como regular las conciliaciones de violencia familiar.
Abogado especialista	La conciliación debe ser facultativa no obligatoria.

Abogado especialista	Los delitos no son conciliables.
Abogado especialista	Es un tema complejo, tiene posturas a favor y en contra.
Abogado especialista	No existe, pero puede ser una buena opción.
Abogado especialista	No existe

Nota. Elaboración propia

La pregunta 04 ha evidenciado que la conciliación en situaciones de conflicto doméstico fue percibida como un mecanismo potencialmente beneficioso solo si se garantizaba la igualdad entre las partes, especialmente la protección de la víctima. Se cuestionó su idoneidad en el contexto peruano debido al riesgo de revictimización, la prohibición establecida por la Ley 30364 y la falta de dinamismo en su aplicación. Algunos señalaron que podría considerarse únicamente en casos de violencia psicológica o como herramienta disuasiva, aunque con escepticismo por la gravedad del problema en el país. La mayoría coincidió en que su implementación debía evaluarse con rigurosidad legal y profesional antes de adaptar modelos internacionales.

Tabla 5*Respuestas a la pregunta 05*

En su opinión, ¿por qué cree que en algunos países la conciliación en casos de violencia familiar ha sido exitosa, mientras que en el Perú aún no se ha implementado de manera efectiva?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Juez	En nuestro país la conciliación no se implementa, debido a que la violencia familiar es un problema de interés público que tiene que ser manejado por profesionales capacitados, sin embargo actualmente no se cuenta con dichos profesionales ni con equipos multidisciplinarios.
Juez	En algunos países, la conciliación en casos de violencia familiar ha sido exitosa porque cuentan con sistemas judiciales sólidos, protocolos estrictos y supervisión especializada, garantizando la protección de la víctima y evitando acuerdos coercitivos.
Fiscal	No es posible [que sea exitosa en Perú], debido a que los países firmantes del tratado de Belén Do Pará han integrado a su Código Penal la Ley de Violencia Contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar.
Fiscal	Porque no está penalizado [en otros países].
Fiscal	Por contexto social, cultural, fortaleza institucional, capacitación de operadores judiciales, modelo adaptado de conciliación implementado progresivamente.
Abogado especialista	Porque existe países en el que se da mucho más prioridad al sistema judicial.
Abogado especialista	Por la poca celeridad [en el sistema peruano].
Abogado especialista	Porque el estado toma en consideración el fin primordial de la familia, generando con ello que el núcleo familiar no se quiebre, claro está siempre y cuando se dé en delitos leves o moderados.
Abogado especialista	Por la poca celeridad [en el sistema judicial peruano].
Abogado especialista	El éxito de conciliación desde mi punto de vista se deben analizar tres aspectos principales: i) medidas conciliatorias vs persecución penal; ii) disposiciones para empoderamiento de mujeres; iii) programas educativos/rehabilitación para agresores.
Abogado especialista	Por fallas en la cultura, sociedad y sistema legal.
Abogado especialista	Por el contexto social subdesarrollado.
Abogado especialista	Por la corrupción que hace ineficiente el sistema legal.
Abogado especialista	Definitivamente por la falta de desarrollo.
Abogado especialista	Por el contexto social subdesarrollado.

Nota. Elaboración propia

La pregunta 05, ha señalado que en estos casos no se implementó de manera efectiva en

el Perú debido a la ausencia de profesionales especializados, equipos multidisciplinarios y un sistema judicial con celeridad y eficacia. A diferencia de otros países, donde su éxito se atribuyó a marcos normativos sólidos, protocolos estrictos, supervisión profesional y una institucionalidad robusta, en el contexto peruano predominaron factores como la corrupción, la falta de desarrollo, debilidad institucional y un entorno social y cultural poco favorable. Además, la normativa vigente y los compromisos internacionales limitaban su aplicación.

Tabla 6

Respuestas a la pregunta 06

¿Considera que la experiencia internacional podría ser un referente útil para mejorar la aplicación de la conciliación en el Perú? ¿Qué cambios considera necesarios?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Juez	Si considero que la experiencia de los países donde se aplica satisfactoriamente la conciliación en casos de violencia familiar es un referente necesario y útil para mejorar la aplicación de la conciliación en nuestro país. Los cambios a considerar: cambios normativos, presupuestales, implementación de centros de conciliación, equipos multidisciplinarios.
Juez	Si, la experiencia internacional puede ser una referencia útil para mejorar la aplicación de la conciliación en Perú, siempre que se adapte a la realidad nacional.
Fiscal	Considero que la conciliación dentro de los alcances de nuestra ley no es viable debido a que es un delito grave y el Perú es parte de la Convención Belém Do Pará.
Fiscal	Sería derogar la norma para despenalizar [y poder implementar la conciliación].
Fiscal	Sí, pero adaptándose al contexto nacional con medidas que garanticen la protección de la víctima.
Abogado especialista	Cambios en el sistema judicial, mayor presupuesto, y copiar modelos exitosos de otros países.
Abogado especialista	Los cambios no pasan meramente por el cambio normativo, sino por un tema de idiosincrasia y educación.
Abogado especialista	Considero que si, para ello tendría que elaborarse una propuesta legislativa que contemple la conciliación dentro del proceso de violencia familiar tomando en consideración el continuamiento del núcleo familiar.
Abogado especialista	Cambio de política judicial, sobre la presunción de inocencia.

Abogado especialista	Modificar algunas normas de la Ley de Conciliación y de su reglamento, de tal manera que permita la flexibilidad en la labor de conciliación de los jueces de paz.
Abogado especialista	Sí, bajo una reforma legislativa adecuada.
Abogado especialista	No es posible, no estoy de acuerdo [con implementar la conciliación en estos casos].
Abogado especialista	El Estado debería establecer parámetros para la fijación de tarifas para la conciliación con autorización previa del órgano competente.
Abogado especialista	Siempre y cuando no sean delitos [graves como violencia sexual o física].
Abogado especialista	Sí, en base a acuerdos como hace el derecho anglosajón.

Nota. Elaboración propia

La pregunta 06, ha reflejado que la experiencia internacional fue considerada por la mayoría como un referente útil para mejorar la posible aplicación de la conciliación en casos de violencia familiar en el Perú, siempre que se adaptara al contexto nacional. Se identificaron cambios necesarios como reformas normativas, adecuaciones presupuestales, fortalecimiento del sistema judicial, implementación de centros especializados, equipos multidisciplinarios y programas de protección para la víctima. Una reforma legislativa que permita incorporar la conciliación con límites claros, excluyendo delitos graves, y promoviendo una visión educativa y cultural que respalde su viabilidad.

Los resultados del primer objetivo específico, sugieren que la conciliación en casos de delitos de familia fue utilizada en algunos sistemas judiciales internacionales con resultados positivos, principalmente en contextos con marcos legales sólidos, protocolos estrictos, equipos multidisciplinarios y una institucionalidad robusta que garantizó la protección de la víctima. Su éxito dependió de la adaptación a la realidad social y cultural, el enfoque en delitos menos graves, y la implementación progresiva de medidas que integraran la conciliación como parte de un proceso integral de justicia. Esta experiencia evidenció la necesidad de cambios normativos, judiciales y educativos para su aplicación efectiva.

4.3. Resultados del objetivo específico 02

Tabla 7

Respuestas a la pregunta 07

¿Cómo describiría las características específicas de los casos de violencia familiar en el Perú, especialmente en relación con las violencias física, psicológica, económica y sexual?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Juez	La violencia está basada en creencias y costumbres que favorecen la desigualdad en las relaciones de pareja. Es la expresión del uso de la violencia en la subordinación de la víctima. No son casos aislados, sino manifestaciones sistemáticas.
Juez	Los casos de violencia familiar en Perú presentan características alarmantes debido a su alta prevalencia. La violencia física suele manifestarse en agresiones graves, la psicológica en amenazas y humillaciones, la económica en que no pasan pensión de alimentos y la sexual es un problema grave dentro del ámbito familiar.
Fiscal	La violencia familiar se da por distintas razones: celotipia, machismo instaurado en las familias, misoginia.
Fiscal	Hay un incremento de casos de violencia familiar y una evolución en sus manifestaciones.
Fiscal	Cada caso es independiente y distinto, con características particulares según el tipo de violencia ejercida.
Abogado especialista	Como un tipo de violencia que día a día se incrementa en nuestro país, donde en casos de violencia física y sexual no amerita conciliación.
Abogado especialista	Se tratan de situaciones penosas muchas veces silenciadas y normalizadas en los senos de las familias peruanas.
Abogado especialista	Como un problema generalizado de la sociedad, hoy cada vez más acrecentado.
Abogado especialista	Abuso verbal, intimidación, amenazas, abuso económico, abuso sexual, aislamiento y desprecio son características recurrentes.
Abogado especialista	La Ley 30364 protege tanto a la mujer como a integrantes del grupo familiar, incluyendo convivientes sin relación contractual.
Abogado especialista	Como delitos de excepción a la violencia sexual.
Abogado especialista	No son conciliables [estos casos de violencia].
Abogado especialista	Es un tema complejo con posturas a favor y en contra.
Abogado especialista	Depende del tipo de violencia [sus características específicas].
Abogado especialista	Problemas de ira del agresor [como característica principal].

Nota. Elaboración propia

Las respuestas de la pregunta 07, han mostrado que los casos de violencia familiar en Perú se caracterizaron por su alta prevalencia y por manifestaciones sistemáticas de agresión física,

psicológica, económica y sexual. La violencia física incluyó agresiones graves, la psicológica se manifestó a través de amenazas y humillaciones, la violencia económica a través de ausencia de pago de pensión de alimentos y la violencia sexual representó un grave problema dentro del ámbito familiar. Estas situaciones fueron impulsadas por creencias y costumbres que perpetuaron la desigualdad en las relaciones de pareja, como el machismo y la misoginia. A pesar de ser casos particulares, compartieron características comunes como abuso verbal, intimidación, amenazas y aislamiento. Además, el aumento de estos casos y su evolución revelaron la persistencia del problema en la sociedad peruana.

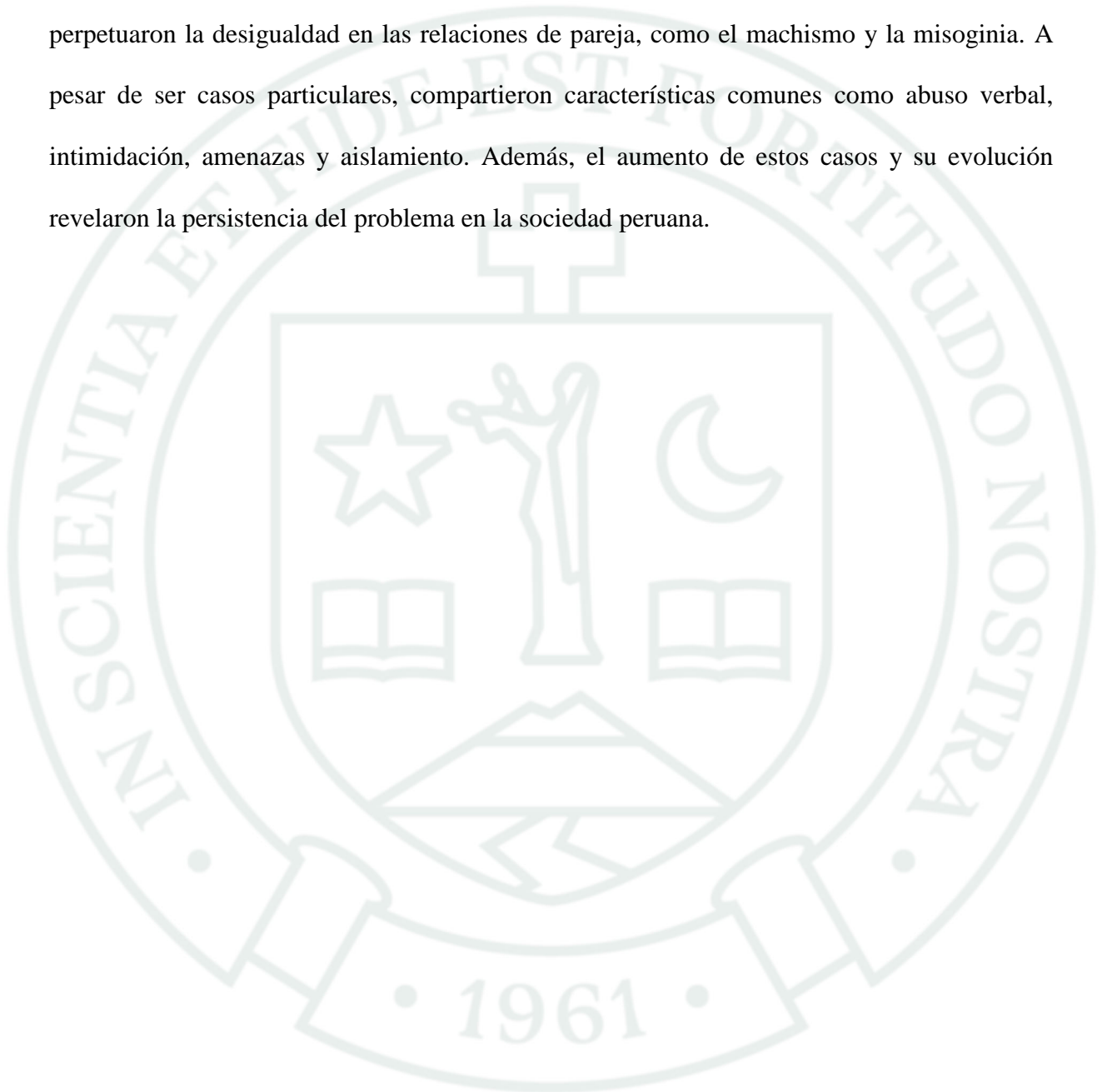


Tabla 8*Respuestas a la pregunta 08*

¿En qué medida cree que las dinámicas de violencia familiar en el Perú afectan la disposición de las víctimas a participar en un proceso de conciliación?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Juez	Entendiendo los distintos patrones de victimización, en casos de control limitado (violencia psicológica/celos) la disposición a conciliar no se afecta gravemente. Pero en patrones de control violento regular o con riesgo de feminicidio, la disposición es baja por miedo intenso, abandono y soledad.
Juez	Las dinámicas de violencia familiar en Perú afectan significativamente la disposición de las víctimas debido a factores como el miedo y la dependencia económica o emocional.
Fiscal	Reitero que no es posible la conciliación dentro de los delitos de Violencia Familiar [por tanto no afecta la disposición].
Fiscal	No es un requisito para una situación judicial [la disposición a conciliar].
Fiscal	Afectan de manera negativa, debido a los riesgos que implica este proceso para las víctimas.
Abogado especialista	Si existe participación no afectaría [la disposición].
Abogado especialista	La mala atención policial y la predictibilidad de no tener resultados efectivos provoca desconfianza en el sistema.
Abogado especialista	Existe consenso en que la conciliación es riesgosa para el manejo de violencia familiar, salvo que se cumplan estrictos requisitos de seguridad.
Abogado especialista	Temor a no lograr justicia [afecta la disposición].
Abogado especialista	Las víctimas sienten temor en participar de las conciliaciones debido a amenazas del agresor, siendo esto un factor determinante.
Abogado especialista	Las mujeres indígenas no reconocen que la violencia vulnera sus derechos humanos [lo que afecta su disposición].
Abogado especialista	No es posible [valorar la disposición] no estoy de acuerdo [con la conciliación].
Abogado especialista	Enfrentan barreras emocionales, prácticas y estructurales [que afectan disposición].
Abogado especialista	Generan miedo a represalias [disminuyendo disposición].
Abogado especialista	Les da desconfianza por la inseguridad [del proceso].

Nota. Elaboración propia

La pregunta 08, ha sugerido que las dinámicas de violencia familiar en Perú afectan negativamente la disposición de las víctimas a participar en procesos de conciliación, especialmente cuando la violencia es grave o tiene riesgo de feminicidio. Factores como el miedo intenso, la dependencia económica y emocional, las amenazas del agresor, y la desconfianza en el sistema judicial contribuyen a una baja disposición. En situaciones de violencia psicológica o celos, la disposición a conciliar podría no verse tan afectada, pero en contextos de control violento regular, el temor a represalias y la inseguridad del proceso dificultan la participación. La mala atención policial y la falta de resultados efectivos también refuerzan la desconfianza, lo que convierte la conciliación en un proceso riesgoso para las víctimas.

Tabla 9

Respuestas a la pregunta 09

¿Cree que el tipo de violencia (física, psicológica, económica y sexual) influye en la disposición de las víctimas a aceptar o participar en la conciliación? ¿Por qué?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Juez	Sí influye, ya que la violencia sexual causa daños graves e irreversibles donde las víctimas buscan sanción, mientras que en violencia física, económica o psicológica (si no es grave) podrían aceptar conciliar.
Juez	Sí, el tipo de violencia influye significativamente en la disposición de las víctimas para aceptar o participar en la conciliación.
Fiscal	Reitero que no es posible la conciliación en estos delitos [por lo que no aplica la pregunta].
Fiscal	Sí, mientras que un tipo es conciliable y otro no [según gravedad].
Fiscal	Sí, porque el grado de violencia determina si la víctima buscará conciliar o no.
Abogado especialista	Sí afecta, siempre que exista predisposición de las partes [según el tipo de violencia].
Abogado especialista	Sí, la violencia física/psicológica/económica está tan normalizada que no se ve como problemática, mientras que la sexual genera vergüenza y revictimización.
Abogado especialista	Sí, ya que tomando en cuenta la gravedad del delito es que la víctima decidirá conciliar o no.
Abogado especialista	Sí, porque piensan que será un "saludo a la bandera" [sin resultados reales].
Abogado especialista	La víctima siente temor por las amenazas del agresor, lo que influye directamente en su disposición según el tipo de violencia.
Abogado especialista	Sí, mientras más grave el tipo de violencia (ej. Sexual o física), menor disposición a conciliar.
Abogado especialista	No es posible [analizar esto] no estoy de acuerdo [con conciliar].
Abogado especialista	Sí, el tipo de violencia influye por las barreras emocionales y estructurales que genera.
Abogado especialista	Claro, depende del grado [de violencia].

Nota. Elaboración propia

Según la pregunta 09, se ha considerado que el tipo de violencia influye de manera significativa en la disposición de las víctimas a aceptar o participar en un proceso de conciliación. La violencia sexual, debido a sus graves consecuencias físicas y psicológicas,

genera una fuerte necesidad de sanción y, por tanto, una baja disposición a conciliar. En contraste, en casos de violencia física, económica o psicológica, especialmente si no son graves, las víctimas podrían estar más dispuestas a participar en la conciliación. Sin embargo, el grado de violencia y las amenazas del agresor son factores determinantes, ya que en situaciones de violencia grave o con riesgo de feminicidio, la disposición a conciliar es baja debido al miedo y la desconfianza en el sistema.

En cuanto al segundo objetivo específico, se ha convenido que los delitos de violencia familiar en Perú incluyeron violencia física, psicológica, económica y sexual. La violencia física se manifestó en agresiones graves, la psicológica en amenazas y humillaciones, la económica en la negativa de brindar alimentos al hogar y la sexual causó daños irreparables. Estas violencias estuvieron arraigadas en creencias que perpetuaron la desigualdad. La disposición a conciliar varió según la gravedad del delito, siendo baja en casos graves, especialmente de violencia sexual, debido al miedo y la búsqueda de sanción. La desconfianza en el sistema y la normalización de ciertas violencias complicaron la resolución de estos casos.

4.4. Resultados del objetivo específico 03

Tabla 10

Respuestas a la pregunta 10

¿Cómo ha sido la experiencia de las víctimas de violencia familiar que han participado en procesos de conciliación dentro del sistema judicial peruano?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Juez	No ha sido buena, porque antes no existían condiciones para negociación en igualdad entre las partes.
Juez	No he conocido ni tengo conocimiento de ningún caso.
Fiscal	En la anterior ley de Violencia Familiar se utilizó la conciliación, pero no tuvo resultados óptimos.
Fiscal	Seguían casados [después del proceso].
Fiscal	En su mayoría han sido negativas y problemáticas.
Abogado especialista	Aún no está implementado [este mecanismo].
Abogado especialista	No tengo experiencia al respecto.
Abogado especialista	En mi opinión no he visto la celebración de alguna conciliación dentro del proceso de violencia familiar.
Abogado especialista	No muy satisfactorias.
Abogado especialista	Algunas satisfactorias en zonas urbanas donde se aplica justicia, pero en zonas rurales hay problemas por distancias y poca presencia de autoridades.
Abogado especialista	Con la anterior ley era positivo, pero los datos se han perdido.
Abogado especialista	No he logrado observar la celebración de una conciliación dentro de un proceso de violencia familiar.
Abogado especialista	Malas.
Abogado especialista	Negativas.
Abogado especialista	Disminución de carga procesal [como único aspecto positivo].

Nota. Elaboración propia

Las respuestas de la pregunta 10, mencionan que la experiencia de las víctimas de violencia familiar que han participado en procesos de conciliación dentro del sistema judicial peruano ha sido en su mayoría negativa. No se han observado condiciones de igualdad entre las partes, y los resultados no han sido satisfactorios, incluso con la implementación de la conciliación en la anterior ley de Violencia Familiar. Aunque en algunas zonas urbanas los resultados fueron algo más positivos, las dificultades en las zonas rurales, como la distancia y la escasa presencia de autoridades, han empeorado la situación. Además, el proceso no ha logrado generar cambios significativos, y la conciliación ha continuado sin efectos prácticos, como el mantenimiento de las víctimas en relaciones conflictivas

Tabla 11

Respuestas a la pregunta 11

¿En su opinión, qué resultados positivos o negativos se han obtenido en estos procesos de conciliación en términos de protección de las víctimas y resolución de conflictos?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Juez	En nuestro país no se han tenido buenos resultados, ya que los agresores no han cumplido con los acuerdos adoptados y por tanto la víctima ha seguido siendo agredida.
Juez	No tengo conocimiento [de resultados positivos o negativos].
Fiscal	Son negativos [los resultados obtenidos].
Fiscal	Positivo que se mantiene el matrimonio y familia, lo malo es que se sigue junto al agresor.
Fiscal	Negativos en cuanto a protección de las víctimas.
Abogado especialista	Si se implementa, seguramente se tendrá resultados importantes.
Abogado especialista	No tengo experiencia al respecto.
Abogado especialista	No he logrado observar resultados de conciliaciones en estos casos.
Abogado especialista	No muchos [resultados positivos], sino no habría casos de feminicidio.
Abogado especialista	Cuando se cumplen los requisitos necesarios, existen probabilidades de lograr el cese de la violencia, pero muchas instituciones optan por no conciliar por

	razones de seguridad.
Abogado especialista	Con la ley anterior hubo resultados positivos, pero los datos se han perdido.
Abogado especialista	No he visto resultados concretos [de procesos de conciliación].
Abogado especialista	Negativos [en la mayoría de casos].
Abogado especialista	Celeridad procesal [como único aspecto positivo].
Abogado especialista	Disminución de carga procesal [como resultado positivo].

Nota. Elaboración propia

La pregunta 11, mencionaba que en los procesos de conciliación en términos de protección de las víctimas y resolución de conflictos han sido en su mayoría negativos. Los agresores no han cumplido con los acuerdos adoptados, lo que ha permitido que las víctimas sigan siendo agredidas. En algunos casos, la conciliación ha permitido que se mantenga la unidad familiar, aunque esto ha implicado que la víctima continúe viviendo con el agresor. La protección de las víctimas no ha sido efectiva, y la falta de resultados concretos es evidente, especialmente en contextos donde la celeridad procesal y la reducción de el contenido del proceso se perciben como los pocos aspectos positivos.

Tabla 12

Respuestas a la pregunta 12

¿Cuáles cree que son las principales barreras que enfrentan las víctimas para participar en la conciliación? ¿Qué medidas podrían tomarse para facilitar su participación sin comprometer su seguridad?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Juez	La pobreza, falta de empoderamiento, falta de acceso a justicia y necesidad de espacios de protección son las principales barreras. Se requieren alternativas de solución que no judicialicen todos los casos.
Juez	Las principales barreras son el miedo a represalias, la dependencia emocional y económica.
Fiscal	No es posible [identificar barreras] no estoy de acuerdo [con la conciliación en estos casos].

Fiscal	Disponibilidad de las partes para conciliar y mayor educación [son necesidades].
Fiscal	Enfrentan barreras emocionales, prácticas y estructurales. Se podrían implementar medidas de protección durante los procesos.
Abogado especialista	El Estado debe participar mediante capacitaciones sobre resultados e impacto de la violencia familiar.
Abogado especialista	No veo viable la conciliación [por tanto no analizo barreras].
Abogado especialista	Principalmente la legislación actual; habría que modificar la Ley 30364 para permitir conciliación en casos de riesgo leve/moderado.
Abogado especialista	La falta de seguridad que brinda el Estado [es la principal barrera].
Abogado especialista	Las mujeres indígenas enfrentan barreras adicionales: no reconocen sus derechos, hay insuficiencia de servicios adaptados y falta estrategias para acceso a justicia.
Abogado especialista	Falta de dinero, desconfianza en el sistema legal y desconocimiento [son las barreras].
Abogado especialista	No es posible [hablar de barreras] no estoy de acuerdo [con el mecanismo].
Abogado especialista	Falta de confianza en el sistema y desprotección [son obstáculos clave].
Abogado especialista	Barreras emocionales e ignorancia sobre el proceso.
Abogado especialista	La inseguridad del proceso y desconfianza [limitan la participación].

Nota. Elaboración propia

La pregunta 12, concluye que los obstáculos más importantes a los que se someten las víctimas para participar en la conciliación incluyen la pobreza, falta de empoderamiento, dependencia emocional y económica, y miedo a represalias. Además, existen barreras emocionales, prácticas y estructurales, como la desconfianza en la justicia y la desprotección percibida. Las mujeres indígenas enfrentan desafíos adicionales, como la falta de identificación de sus prerrogativas y la insuficiencia de servicios adaptados. Para facilitar su participación sin comprometer su seguridad, se podrían implementar medidas de protección durante el proceso, capacitar a las partes involucradas sobre los impactos de la violencia familiar, y modificar la legislación para permitir la conciliación solo en casos de riesgo leve/moderado.

Finalmente, sobre el objetivo específico 03, los resultados mostraron que las experiencias de las víctimas en procesos de conciliación han sido predominantemente negativas, con resultados insatisfactorios en términos de protección y resolución de conflictos. Los agresores no cumplen con los acuerdos, lo que perpetúa la violencia. Las principales barreras incluyen el miedo a represalias, la dependencia emocional y económica, y la falta de confianza en el sistema judicial. Las medidas de protección y la modificación de la legislación podrían mejorar la seguridad de las víctimas y garantizar procesos más efectivos.





Capítulo V. Discusión de Resultados

Según el debate del objetivo general, el resultado de dicho objetivo mostró que la conciliación fue aplicable en determinados delitos de familia dentro del sistema judicial peruano, en especial en aquellos que no involucraron violencia física o sexual. Su implementación permitió una resolución más rápida de los conflictos. Se redujo el tiempo de tramitación judicial. Los acuerdos conciliatorios presentaron un alto nivel de cumplimiento cuando fueron formalizados y supervisados. La efectividad de la conciliación estuvo ligada a su capacidad para brindar celeridad procesal y descongestionar los juzgados de familia.

Esto se asemeja a lo estudiado por Aguilar y Medina (2022), quienes señalaron que la conciliación tuvo efectos positivos en contravenciones relacionadas con violencia intrafamiliar cuando se aplicó bajo criterios prudentes. También se asemeja a lo planteado por Surco (2022), quien afirmó que la conciliación favoreció y mejoró el bienestar de los hijos. Coincide con Amparo (2020), quien sostuvo que la conciliación era viable en delitos de menor gravedad siempre que se evitara su aplicación en casos de reincidencia y existiera control judicial. Relacionado con lo propuesto por Araujo y Padilla (2020), los que hallaron una alta vinculación entre la conciliación y la protección familiar, sobre todo en contextos locales.

Se diferencia de lo expuesto por Breste (2021), quien advirtió sobre el riesgo de revictimización y cuestionó la efectividad de la conciliación en contextos de vulnerabilidad. También se diferencia de Asmart (2020), quien analizó los efectos de la exclusión de la conciliación, señalando que no redujo la violencia, aumentó la carga judicial y debilitó la estructura familiar. Su análisis mostró las consecuencias negativas de una normativa prohibitiva.

En conclusión, se evidencia que el resultado del trabajo respalda la hipótesis. Una conciliación bien regulada y aplicada en casos no graves puede lograr un cese más efectivo de la violencia, restaurar relaciones familiares y fortalecer el resguardo a los afectados. La exclusión total de esta herramienta limita soluciones pacíficas y funcionales, sobre todo en

momentos de crisis estructural o sanitaria.

Los resultados del primer objetivo específico sugirieron que la conciliación en casos de delitos de familia fue utilizada en algunos sistemas judiciales internacionales con resultados positivos. Se observó que su aplicación se dio principalmente en contextos con marcos legales sólidos, protocolos estrictos, equipos multidisciplinarios y una institucionalidad que garantizó la protección de la víctima. Su éxito dependió de la adaptación al contexto histórico y comunitario de cualquier nación, del enfoque en delitos menos graves y de la implementación progresiva de medidas que integraron la conciliación como parte de un proceso integral de justicia. Esta experiencia evidenció la necesidad de realizar cambios normativos, judiciales y educativos para su aplicación efectiva.

Esto se asemeja a lo propuesto por Villaroel (2023), quien abordó la posibilidad de aplicar la conciliación en determinados delitos familiares una vez cesada la intervención del juzgado especializado, considerando la voluntad de la víctima como límite central. También se asemeja a lo planteado por Álvarez (2020), quien analizó la viabilidad de aplicar la conciliación en casos de violencia psicológica leve cuando existía disposición mutua para resolver el conflicto, siempre que no se comprometieran los derechos ni la seguridad de las partes. Coincide con lo encontrado por Aguilar y Medina (2022), quienes subrayaron la necesidad de un enfoque gradual y selectivo para integrar la conciliación en delitos de menor intensidad. Se relaciona además con Amparo (2020), quien propuso su aplicación controlada con intervención judicial, resaltando la necesidad de que el sistema cuente con condiciones normativas claras.

Se diferencia del estudio de Breste (2021), quien resaltó el riesgo de revictimización aun en contextos de normativas avanzadas, cuestionando su implementación por la fragilidad de la voluntad de la víctima. También difiere de Asmart (2020), quien mostró que la prohibición general de mecanismos alternativos no redujo la violencia, pero no abordó experiencias internacionales donde se aplicaron medidas complementarias que minimizaron esos riesgos.

En conclusión, se evidenció que la experiencia judicial en el uso de la conciliación en delitos de familia demostró que su implementación es posible y efectiva cuando se cuenta con un sistema fortalecido, normativamente claro, culturalmente sensible y con capacidad de seguimiento. La clave estuvo en aplicar un enfoque selectivo, preventivo y adaptado al contexto social y judicial de cada país

Los hallazgos del segundo objetivo específico mostraron que los delitos de violencia familiar en Perú incluyeron manifestaciones físicas, psicológicas, económicas y sexuales.

La violencia física se reflejó en agresiones que pusieron en riesgo la integridad de la víctima.

La agresión desde la óptica mental consistió en amenazas, humillaciones y control emocional. La violencia económica genera un control y limita las acciones de la víctima. La violencia sexual generó consecuencias profundas e irreparables. Estas formas de violencia estuvieron vinculadas a patrones culturales y creencias sociales que reforzaron estructuras de poder desiguales dentro del entorno familiar. La disposición a participar en procesos conciliatorios varió según la naturaleza y gravedad del delito. Fue baja en situaciones graves, violencia sexual, donde predominó el miedo, encontrar justicia punitiva y la necesidad de protección. La percepción de la ausencia de certeza en el aparato, el desamparo judicial y la normalización de ciertas conductas violentas también influyeron en la decisión de no optar por métodos adicionales para resolver disputas.

Este resultado se asemeja a lo planteado por Breste (2021), quien subrayó que la revictimización en casos graves limitó la posibilidad de conciliación y que muchas víctimas desistieron del proceso judicial por falta de confianza y respaldo institucional. También coincide con lo señalado por Asmart (2020), al advertir que la prohibición absoluta de conciliación no resolvió la violencia ni mejoró la protección a las víctimas, ya que persistieron dinámicas de impunidad y sobrecarga del sistema. Se relaciona con lo expuesto por Surco

(2022), quien destacó el efecto en el plano afectivo y social de la violencia en mujeres con roles maternos, reconociendo que en contextos de daño moderado, la conciliación contribuyó a preservar el entorno familiar, pero no en los casos graves.

Se diferencia de lo encontrado por Aguilar y Medina (2022), quienes respaldaron una aplicación más extendida de la conciliación en delitos leves sin profundizar en los límites necesarios ante violencias más severas. También se distingue del enfoque de Amparo (2020), que propuso criterios amplios de aplicación, sin establecer distinciones detalladas entre tipos de violencia.

En conclusión, se evidenció que la seriedad del crimen y la naturaleza del daño determinaron la disposición a conciliar. Las violencias más severas generaron rechazo hacia mecanismos alternativos por el temor a la impunidad y la necesidad de sanción. El sistema mostró limitaciones para generar confianza, especialmente cuando las agresiones respondieron a patrones estructurales de desigualdad que afectaron la autonomía y seguridad de las víctimas.

Los resultados del tercer objetivo específico nos muestran que el art 25 de la ley 30364 imposibilita la opción de conciliar limitando las opciones de las víctimas, creando una gran carga procesal en materia de familia y sin lograr resultados que demuestren que están resolviendo el problema.

Se ha demostrado que, según el punto de vista doctrinal, se puede dar la conciliación en materia de violencia psicológica y violencia económica ya que estas disputas muchas veces no implican riesgo inmediato para la integridad de la víctima y pueden ser resueltas patrimonialmente, sin necesidad de llegar a la vía penal.

También se ha demostrado que jueces y fiscales hacen un control difuso respecto al tema de violencia económica en materia de alimentos, pues lo que buscan no es la sanción penal para el agresor, sino la cuenta monetaria adeudada, para ello hacen acuerdos y/o facilitan que el deudor que comete violencia económica pueda reparar el daño patrimonial causado.

En conclusión, el art 25 de la ley 30364 limita el derecho de las víctimas obligándolas o bien a callar y/o perdonar o los obliga a denunciar y a romper la unión familiar, no hay término medio, que permita conciliar e intentar salvar la unión familiar en casos simples o que no impliquen un riesgo para la integridad física.

Los resultados del cuarto objetivo específico mostraron que las experiencias de los expertos en procesos de conciliación fueron mayoritariamente negativas. Los resultados obtenidos fueron insatisfactorios respecto a la violencia física y a la violencia sexual en lo que respecta a la protección efectiva y a la resolución de los conflictos, ya que los agresores incumplieron frecuentemente los acuerdos alcanzados. Esta situación permitió la continuidad de la violencia, afectando la integridad y seguridad de las víctimas. Las principales barreras que enfrentaron incluyeron el miedo constante a represalias, la dependencia emocional y económica hacia el agresor, y una profunda desconfianza en el sistema judicial. Estas condiciones impidieron que la conciliación fuera un mecanismo seguro y eficaz en estos casos.

Este resultado se asemeja a lo señalado por Breste (2021), quien identificó que la ausencia de mecanismos de control adecuados y el incumplimiento de acuerdos dejaron a las personas que son afectadas en un contexto de inestabilidad. Coincide con lo argumentado por Asmart (2020), al afirmar que la implementación de la conciliación, sin ajustes normativos ni medidas de protección reforzadas, generó procesos ineficaces e incluso perjudiciales. Según Surco (2022), quien observó que la falta de seguimiento institucional y la carga emocional no resuelta afectaron negativamente la percepción de justicia en las víctimas.

Se diferencia de lo propuesto por Amparo (2020), quien defendió la conciliación como una herramienta viable sin profundizar en los riesgos derivados del incumplimiento de acuerdos ni en las condiciones de vulnerabilidad estructural. Asimismo, se distingue del enfoque de Aguilar y Medina (2022), quienes centraron su análisis en las ventajas procedimentales, pudiendo reducir la enorme carga procesal judicial que tiene nuestro país.

Se ha evidenciado que la conciliación en delitos de violencia familiar ha tenido aplicación limitada según el tipo de agresión. En casos sexuales no ha sido procedente, dado que su naturaleza implica una afectación grave a la integridad y dignidad de la víctima, siendo innegociable jurídicamente. En situaciones físicas leves o lesiones menores, la aplicación ha sido facultativa, permitiendo su uso bajo estricta valoración legal. En casos de economía, la conciliación es viable porque se origina de disputas patrimoniales solucionables y donde se busca un acuerdo reparador ya que es más efectivo que la sanción penal. En casos psicológicos, la conciliación ha sido viable como medida para reducir la sobrecarga del sistema judicial y agilizar la atención de conflictos familiares. Esta aplicación ha excluido a comunidades campesinas o indígenas por la falta de adaptaciones normativas que reconozcan sus particularidades culturales y sistemas de justicia propios.

Conclusiones

La violencia familiar en el Perú se encuentra regulada por la Ley 30364, cuyo artículo 25 prohíbe de manera absoluta cualquier forma de conciliación entre víctima y agresor. Esta prohibición, si bien surge de una legítima preocupación por evitar la revictimización y proteger a las personas en situación de vulnerabilidad, ha generado consecuencias no previstas que terminan afectando tanto al sistema de justicia como a las propias víctimas que busca proteger. El análisis desarrollado en esta investigación permite identificar una contradicción fundamental en el ordenamiento jurídico peruano. Mientras la Ley 30364 prohíbe categóricamente la conciliación en casos de violencia económica, el mismo sistema permite y hasta promueve acuerdos conciliatorios cuando esa misma violencia se tramita por otras vías procesales. Esta dualidad normativa genera un trato desigual que carece de justificación razonable y evidencia que el propio sistema ya reconoce, que ciertos casos de violencia económica admiten soluciones negociadas.

La prohibición absoluta trata de manera uniforme situaciones que son radicalmente distintas. No existe diferenciación entre un patrón sostenido de control coercitivo con amenazas, aislamiento y manipulación psicológica grave, y un episodio aislado de insultos durante una discusión puntual sin componente amenazante ni antecedentes de violencia. Tampoco se distingue entre violencia física que produce lesiones documentadas y violencia psicológica situacional de baja intensidad. Esta indiferenciación contradice el principio de proporcionalidad que debe regir toda intervención estatal, especialmente la penal, y genera respuestas desproporcionadas que terminan saturando el sistema con casos que no ameritan criminalización.

Las estadísticas revelan que entre 2018 y julio de 2023, el Poder Judicial evaluó más de 800,000 casos de violencia familiar, pero menos del 1% obtuvo sentencia. Esta cifra no refleja eficiencia del sistema sino su colapso total. La consecuencia predecible es el archivo masivo de denuncias

y la impunidad generalizada, que a su vez desincentiva futuras denuncias y perpetúa los ciclos de violencia. Este escenario se agrava con la Resolución 1322-2025-MP-FN, que retira a las Fiscalías de Familia de los casos penales de violencia debido a su excesiva carga procesal, transfiriendo aún mayor presión sobre las fiscalías penales de turno.

La rigidez del sistema genera un efecto disuasorio documentado en múltiples investigaciones. Muchas víctimas de violencia leve perciben que denunciar activará automáticamente la maquinaria penal con consecuencias irreversibles para su familia, por lo que optan por el silencio. Esta decisión no es irracional sino una respuesta comprensible ante un sistema que no ofrece alternativas graduadas.

La experiencia internacional demuestra que sistemas diferenciados pueden implementarse exitosamente cuando existen protocolos rigurosos de evaluación de riesgo y supervisión multidisciplinaria. Colombia y Bolivia han desarrollado modelos que reservan la respuesta penal para casos graves mientras habilitan mecanismos alternativos supervisados para situaciones de menor lesividad. Estos sistemas no han generado aumento en la revictimización ni han comprometido la seguridad de las víctimas, sino que por el contrario han mejorado los indicadores de denuncia temprana y satisfacción con el sistema de justicia. La clave ha sido el desarrollo de instrumentos que permiten identificar con precisión la naturaleza y gravedad de cada caso, junto con equipos especializados capaces de aplicar estos criterios consistentemente. El argumento frecuente de que el Perú carece de capacidad institucional para implementar estos protocolos no justifica mantener indefinidamente una prohibición absoluta, sino que evidencia la necesidad de fortalecer las capacidades estatales. Ningún país que hoy tiene sistemas diferenciados exitosos comenzó con todas las condiciones ideales. Lo que hicieron fue implementar programas piloto controlados en distritos con mayor capacidad institucional, documentar resultados, construir experiencia y expandir progresivamente según se fortalecían las capacidades. El Perú no puede generar experiencia institucional si nunca permite

experimentación supervisada. La construcción de capacidades requiere precisamente empezar, aunque sea de forma limitada y controlada.

La disposición de las víctimas a participar en conciliación está directamente relacionada con la percepción de seguridad y con la existencia de opciones diferenciadas que reconozcan la diversidad de situaciones de violencia familiar. Cuando el sistema ofrece únicamente dos alternativas extremas, denunciar penalmente con todas sus consecuencias o permanecer en silencio, muchas víctimas de violencia leve optan por lo segundo. Esto no significa que prefieran la violencia, sino que consideran desproporcionado activar un proceso penal para situaciones que podrían resolverse mediante intervención supervisada menos confrontacional. Un sistema que respete su autonomía y ofrezca alternativas graduadas generaría mayor legitimidad y confianza que uno rígido que las infantiliza.

La presente investigación no propone que toda violencia pueda o deba conciliarse. Por el contrario, sostiene que existen tipos y niveles de violencia donde la conciliación debe estar absolutamente prohibida. Esto incluye cualquier forma de violencia física, toda manifestación de violencia sexual, la violencia psicológica con secuelas diagnosticadas, el control coercitivo o patrón de dominación, las amenazas de muerte o daño grave, la existencia de antecedentes previos documentados, la dependencia económica absoluta de la víctima, la presencia de menores como víctimas directas, cualquier expresión de temor por parte de la víctima, y los casos en comunidades campesinas o nativas donde estructuras patriarcales más arraigadas hacen imposible garantizar voluntariedad genuina.

Lo que esta investigación plantea es que existen casos específicos de violencia psicológica leve y violencia económica puntual donde la conciliación supervisada podría ser apropiada, siempre que se cumplan requisitos estrictos y concurrentes.

Cualquier proceso de conciliación en estos casos limitados debe incluir garantías procesales obligatorias. Entre ellas, evaluación multidisciplinaria que involucre valoración psicológica,

social y legal, asesoría jurídica independiente y obligatoria para la víctima, presencia de facilitador especializado en violencia de género y dinámicas de poder, acuerdos por escrito con cláusulas claras de seguimiento, supervisión.

El derecho penal debe reservarse para proteger bienes jurídicos fundamentales cuando otros mecanismos de control social resultan insuficientes. Aplicado al contexto de violencia familiar, este principio sugiere que no todo conflicto intrafamiliar requiere necesariamente una respuesta penal. La intervención punitiva debería reservarse para casos graves donde existe daño significativo al bien jurídico protegido y donde otros mecanismos resultan insuficientes para la protección. Criminalizar indiscriminadamente toda forma de conflicto familiar, incluidos episodios leves susceptibles de corrección mediante intervención temprana, contradice este principio fundamental del derecho penal moderno.

La conciliación supervisada en casos apropiados no constituye una concesión al agresor ni una minimización de la violencia. Por el contrario, representa una herramienta de protección temprana y prevención de escalamiento. Permite intervención institucional en etapas iniciales del conflicto, antes de que la violencia se agrave y genere daños irreversibles. Facilita el acceso efectivo de la víctima a recursos económicos cuando ese es el conflicto central, evitando la dilación propia de procesos penales que pueden durar años. Reduce el estigma asociado a la denuncia, incentivando que las víctimas busquen ayuda institucional tempranamente. Y libera recursos del sistema especializado para que pueda concentrarse en casos graves que sí ameritan intervención penal urgente.

La Ley 30364 representó un avance histórico en el reconocimiento de la violencia familiar como problema público que requiere intervención estatal decidida. Su prohibición de conciliación respondió a décadas de revictimización sistemática donde las víctimas eran presionadas a "perdonar" sin garantías reales de protección. Sin embargo, diez años después de su promulgación, la evidencia acumulada muestra que la prohibición absoluta genera efectos

contraproducentes que justifican una revisión crítica de su aplicación en casos de violencia leve. Esta revisión no implica retroceder en la protección de derechos sino avanzar hacia un sistema más inteligente que diferencie adecuadamente entre situaciones que requieren respuestas distintas.

El sistema judicial peruano ya aplica, en la práctica, una diferenciación implícita cuando permite conciliar en casos de omisión alimentaria y en aspectos patrimoniales de divorcios. Lo que falta es formalizar esta diferenciación mediante criterios técnicos explícitos, protocolos claros y garantías específicas que aseguren que cualquier proceso de conciliación se desarrolle sin comprometer la seguridad ni la autonomía de las víctimas.

La reforma propuesta no busca eliminar la protección penal sino optimizarla, enfocándola en los casos donde realmente se justifica mientras se habilitan alternativas supervisadas para situaciones de menor gravedad que actualmente saturan el sistema sin recibir respuesta adecuada. Esto beneficiaría tanto a las víctimas de violencia leve, que obtendrían soluciones más rápidas, como a las víctimas de violencia grave, que recibirían atención más especializada y efectiva al descongestionar el sistema. El bienestar de las víctimas debe ser el criterio central de cualquier política pública en esta materia, y ese bienestar no se logra con prohibiciones rígidas que ignoran la diversidad de situaciones reales, sino con respuestas diferenciadas, proporcionadas y efectivas que reconozcan la complejidad del fenómeno de la violencia familiar.

Recomendaciones

Se ha recomendado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú establecer lineamientos normativos que modifiquen el art 25 de la ley 30364 que delimiten la conciliación en delitos de familia, permitiendo la conciliación en casos de violencia familiar de tipo psicológico y violencia de tipo económico, excluyendo aquellos casos con presencia de violencia física o violencia sexual. Se ha planteado la necesidad de implementar protocolos con supervisión judicial y mecanismos de seguimiento del cumplimiento de acuerdos.

Se ha sugerido al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desarrollar proyectos piloto de conciliación en materia de familia, tomando como referencia experiencias internacionales, como el modelo aplicado en Bolivia. En dicho país, la Ley 348 ha prohibido la conciliación en casos que comprometan la vida o integridad sexual de la mujer, permitiendo su aplicación solo si es solicitada voluntariamente por la víctima y homologada por un juez.

Se ha propuesto integrar equipos multidisciplinarios en los juzgados de familia, demunas, así como establecer sistemas de evaluación periódica que permitan adecuar el modelo a la realidad peruana.

Se ha recomendado al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables llevar a cabo campañas de sensibilización sobre los alcances y límites de la conciliación en violencia familiar, dirigidas a víctimas, operadores de justicia y ciudadanía. Se ha considerado necesario fortalecer los servicios de asesoría legal y apoyo psicológico para prevenir procesos de conciliación no voluntarios o perjudiciales.

Se ha aconsejado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso promover reformas legislativas que prohíban expresamente la conciliación en violencia física y violencia sexual y ordenen medidas de protección inmediatas en los casos permitidos. Se ha resaltado la importancia de garantizar recursos y supervisión efectiva para proteger a las víctimas y asegurar la validez de los acuerdos conciliatorios.

Referencias

- Agencia Andina. (2025, 13 de noviembre). Minjurdh: se cerrará el 2025 con más de 25 mil conciliaciones judiciales atendidas. *Agencia Peruana de Noticias Andina*.
<https://andina.pe/agencia/noticia-minjurdh-se-cerrara-2025-mas-25-mil-conciliaciones-judiciales-atendidas-1051919.aspx>
- Alvarez, T. (2019). The prohibition of conciliation in crimes of domestic violence. Judiciary. <https://csjarequipa.pj.gob.pe/main/wp-content/uploads/2021/05/06.-La-prohibicion-de-la-conciliacion-en-los-proceso-de-violencia-contra-la-mujer.pdf>
- Aldana, Vanessa. (2023). Child support and the violation of the principle of the best interests of the child during a pandemic. Universidad Señor de Sipán.
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/11311>
- Amparo, B. (2020). Conciliation recognized by the Constitution as an alternative means of conflict resolution: Analysis of its application in domestic violence offenses. Undergraduate thesis, University of Otavalo.
<https://repositorio.uotavalo.edu.ec/handle/52000/404>
- Aguirre Vega, M. E. (2019). Aplicación de la conciliación en delitos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar y la rehabilitación social del infractor [Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]
<http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9648>
- Araujo, L., & Padilla, P. (2020). “Conciliation in the protection of the family in domestic violence cases in the district of Manantay 2019.” Undergraduate thesis, University of Pucalpa.
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPPI_b2760d6d50cfe712441e1d08fec0bc32
- Arispe, C., Yangali, J., Guerrero, M., Rivera, O., Acuña, L., & Orellano, C. (2020).

Scientific research, an approach to postgraduate studies. International University of Ecuador.

<https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/4310/1/LA%20INVESTIGACION%20CIENTIFICA.pdf>

Arguments (16).

<https://doi.org/https://revistaargumentos.justiciacordoba.gob.ar/index.php/primera/article/view/293>

Asmart, S. (2020). The inadmissibility of the opportunity principle as a negotiation and conciliation mechanism, regulated in Article 6-B of the Regulations of Law 30364.

Undergraduate thesis, Private University of the North.
<https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/23760>

Barbosa, R. (2023). Professional trajectories in the field of intervention in domestic violence from a social work perspective, 2011–2020. National University of Colombia.
[https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/84083/52772107](https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/84083/52772107-2023.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

2023.pdf?sequence=2&isAllowed=y. Brest, I. (2021). Prohibition of mediation or conciliation hearings under Law 26.485 on Comprehensive Protection of Women in Family Cases. RIUNNE.
<https://doi.org/https://repositorio.unne.edu.ar/handle/123456789/51438>

Bott, S., Guedes, A., Ruiz-Celis, A. P., & Mendoza, J. A. (2019). *Intimate partner violence in the Americas: A systematic review and reanalysis of national prevalence estimates*.

Revista Panamericana de Salud Pública, 43, e26.
<https://doi.org/10.26633/RPSP.2019.26>

Congress of the Republic. (n.d.). Law 30364.

Congreso de la República del Perú. (2015). *Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar* (Texto

único ordenado). Recuperado de

https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley3036_erradicarviolencia.pdf

Cueto, G. (2024). The principle of procedural expeditiousness and its impact on civil liability compensation proceedings. Federico Villareal National University. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/9591>

Fernández, C. (2021). EXCEPTIONAL CONCILIATION IN DOMESTIC VIOLENCE PROCESSES, IN LIGHT OF INTERNATIONAL STANDARDS. [Master's Thesis, Juan M. Saranch University]. <https://repo.uajms.edu.bo/index.php/tesisdegrado/article/view/168>

Galarreta, J. (2019). Conciliation. Judicial Power. https://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C53_La_Conciliaci%C3%B3n_210208.pdf

García-Moreno, C. H.-M. (2015). The health-systems response to violence against women. *The Lancet*, 385(9977), 1567–1579. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(14\)61837-7](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(14)61837-7)

Grassi, V. (2022). Physical, sexual, and psychological violence according to Rodgers' evolutionary conceptual analysis. *Cogitare Enfermagem*, 27. <https://www.scielo.br/j/cef/a/STNWW4WxQmyMsDcqsTFqfw/?format=pdf&lang=es>

Hernández-Sampieri. (2019). Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C. (2018). Research Methodology. Quantitative, Qualitative, and Mixed Methods. <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>

Herman, J. L. (2015). Trauma and recovery: The aftermath of violence—from domestic abuse to political terror (3rd ed.). Basic Books.

Heise, L. (2018). What works to prevent partner violence? An evidence overview. STRIVE

Research Consortium, London School of Hygiene and Tropical Medicine.

Huerta Bustamante, P. (2023, 24 agosto). *Indiferencia judicial: menos del 1% de casos de violencia contra la mujer obtiene sentencia*. La República. Recuperado de <https://data.larepublica.pe/genero/2023/08/25/indiferencia-judicial-menos-del-1-de-casos-de-violencia-contra-la-mujer-obtiene-sentencia-1339656>

Ibero-American General Secretariat. (2023). Economic and Patrimonial Violence as Gender Violence. https://www.segib.org/wp-content/uploads/Violencia-Economica-y-Patrimonial_IPEVCM-ES.pdf

Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2023). *Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) 2022*. Lima: INEI. Recuperado de <https://proyectos.inei.gob.pe/endes/>.

Johnson, M. P. (2008). *A typology of domestic violence: Intimate terrorism, violent resistance, and situational couple violence*. Northeastern University Press.

Kelly, J. B., & Johnson, M. P. (2008). Differentiation among types of intimate partner violence: Research update and implications for interventions. *Family Court Review*, 46(3), 476-499. <https://doi.org/10.1111/j.1744-1617.2008.00215.x>

La República. (2024). <https://data.larepublica.pe/genero/2023/08/25/indiferencia-judicial-menos-del-1-de-casos-de-violencia-contra-la-mujer-obtiene-sentencia-1339656>

Mayor, S., & Salazar, C. (2019). Intrafamily violence. A current health problem. *Gaceta Médica Espirit*, 21(1). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212019000100096.

Medina, C., & Aguilar, D. (2022). Reconciliation in violations of violence against women and members of the family nucleus. *Uniandes*. <https://doi.org/https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15927>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2022, 13 de noviembre). MINJUSDH brinda el

servicio de conciliación extrajudicial a través de 82 Centros de Conciliación Gratuitos en todo el país. *Plataforma del Estado Peruano*.
<https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/668644>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH). (2024). Comunicado: *El 83% de los procedimientos iniciados en 2024 por los Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuitos culminaron con acuerdo conciliatorio* (26 jul. 2024). Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/994101-el-83-de-los-procedimientos-iniciados-en-2024-por-los-centros-de-conciliacion-extrajudicial-gratuitos-culminaron-con-acuerdo-conciliatorio>

MMDH (2023) https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2023/07/CORTA_LA_VIOLENCIA_MMDH_2023_LOW_RES.pdf el-corta-ya-la-violencia.

Ocaña, M. (2023). Post-pandemic extrajudicial conciliation in Peru. *Ius et praxis*(56). <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2023.n056.6055>

OMS. (2021). Violence against women prevalence estimates. ONU. (2022). <https://news.un.org/es/story/2022/11/1517112>

ONU. (2025). <https://www.un.org/es/observances/ending-violence-against-women-day#:~:text=Se%20calcula%20que%2C%20a%20level,a%20woman%20every%2010%20minutes.>

Rodríguez, G. (2020). *La conciliación en la protección de la familia en los procesos de violencia familiar*. Tesis de grado, UPAO. https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/787/RODRIGUEZ_SANDRA_CONCILIACION_PROTECCION_VIOLENCIA_FAMILIA_R.pdf?sequence=1

Rodríguez García, T. R. (2019). Methodology in Legal Research in Law. In TOPICS IN

- METHODOLOGY OF LA (pp. 7-11). University of Xalapa.
- Poder Judicial / Fiscalía (o fuente oficial correspondiente). (s. f.). *Resolución N.º 1322-2025-MP-FN*. Publicada 6 de mayo de 2025. Diario Oficial El Peruano. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2396397-1> El Peruano
- Salvazán, N. (2015). Psychological Violence in Relationships. A Current Issue. *Scientific Information Journal*, 88(6). <https://www.redalyc.org/pdf/5517/551757253018.pdf>
- Stark, E. (2007). *Coercive control: How men entrap women in personal life*. Oxford University Press.
- Surco, E. (2022). Reconciliation in Family Protection in Domestic Violence Cases at the “Nuestra Señora de las Mercedes” Primary School, Ayacucho, 2020. [Undergraduate thesis, Los Andes Private University]. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/5070>
- UNICEF. (2015). Violence is harmful to the family. UNICEF. https://www.unicef.org/chile/media/1321/file/la_violencia_le_hace_mal_a_la_familia.pdf
- UNICEF. (n.d.). *Understanding and Addressing Violence Against Women*.
- UNODC. (2018). *Handbook on the Management of Violent Crime*. United Nations Publications.
- Villaroel, V. (2023). Domestic Gender Violence and the Pre-Judicial Family Stage.
- Vizcaíno, P., Cedeño, R., & Maldonado, I. (2023). Scientific Research Methodology: A Practical Guide. *Ciencia Latina*, 7(4), 9723–9762. https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7658

Anexos

Anexo 1.

Proyecto de Ley

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, RESPECTO A LA CONCILIACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA ECONÓMICA Y PSICOLÓGICA

Fórmula Legal

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 25 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, a fin de permitir la conciliación extrajudicial en casos específicos de violencia económica y psicológica, manteniendo la prohibición absoluta para casos de violencia física y sexual.

Artículo 2. Modificación del Artículo 25

25.1. Prohibición general

En ningún caso podrá realizarse la conciliación en los centros de conciliación extrajudicial para los siguientes supuestos:

- a) Cuando se trate de hechos que constituyan violencia física contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- b) Cuando se trate de hechos que constituyan violencia sexual contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- c) Cuando la víctima se encuentre en situación de especial vulnerabilidad por razón de edad, discapacidad, condición socioeconómica, embarazo o dependencia económica absoluta del agresor.

d) Cuando existan antecedentes de violencia física, sexual o medidas de protección vigentes o ejecutadas entre las partes en los últimos cinco (5) años.

e) Cuando se haya configurado la comisión de delitos contra la libertad sexual o lesiones graves.

25.2. Excepción para violencia económica y psicológica

Excepcionalmente, podrá realizarse conciliación extrajudicial únicamente en casos de violencia económica y psicológica, siempre que se cumplan concurrentemente todas las siguientes condiciones:

a) **Consentimiento libre e informado:** La víctima manifieste expresamente su voluntad libre, consciente e informada de participar en el proceso de conciliación, después de haber recibido asesoría legal y psicológica especializada sobre sus derechos, alternativas disponibles y posibles riesgos.

b) **Conciliador especializado:** El conciliador cuente con certificación vigente especializada en violencia de género y familiar, otorgada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, previo cumplimiento de programa de capacitación de no menos de 120 horas académicas.

c) **Evaluación de riesgo favorable:** Se haya realizado una evaluación integral de riesgo por profesional especializado que determine que el proceso de conciliación no incrementará el peligro para la víctima ni para otros integrantes del grupo familiar.

d) **Ausencia de vulnerabilidad especial:** La víctima no se encuentre en situación de especial vulnerabilidad que pueda afectar su capacidad de consentimiento libre e informado.

e) **Menor entidad del conflicto:** Los hechos de violencia económica o psicológica no hayan causado afectación grave o permanente en la salud física o mental de la víctima, conforme a evaluación médica o psicológica correspondiente.

f) **Primera intervención:** Que sea la primera vez que se recurre a cualquier mecanismo de solución de conflictos entre las mismas partes por hechos de violencia familiar.

g) **Entorno seguro:** Se garantice un entorno físico y psicológicamente seguro para la víctima, con protocolos de seguridad implementados.

25.3. Contenido del acuerdo conciliatorio

El acuerdo conciliatorio deberá contener obligatoriamente:

a) **Medidas de reparación integral:** Acciones específicas de reparación del daño causado, incluyendo aspectos económicos, morales y psicológicos.

b) **Garantías de no repetición:** Compromisos específicos y verificables del agresor para evitar la repetición de conductas violentas.

c) **Tratamiento especializado:** Compromiso obligatorio del agresor de participar en programas de reeducación y tratamiento psicológico en instituciones especializadas.

d) **Mecanismos de seguimiento:** Establecimiento de un sistema de supervisión y seguimiento por un período mínimo de dieciocho (18) meses.

e) **Consecuencias por incumplimiento:** Medidas específicas que se aplicarán en caso de incumplimiento del acuerdo, incluyendo la derivación inmediata al sistema judicial.

f) **Medidas de protección temporales:** Medidas específicas para garantizar la seguridad de la víctima durante el cumplimiento del acuerdo.

Artículo 3. Disposiciones Complementarias Finales

Primera. Reglamentación Especializada

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobará el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario desde su entrada en vigencia.

El reglamento establecerá:

a) Los criterios técnicos específicos para determinar casos de violencia económica y psicológica de "menor entidad".

- b) Los protocolos detallados de evaluación de riesgo y las escalas de medición correspondientes.
- c) Los contenidos mínimos del programa de capacitación especializada para conciliadores.
- d) Los procedimientos de certificación, supervisión y recertificación de conciliadores.
- e) Los formatos y procedimientos para el registro y seguimiento de casos.
- f) Los protocolos de coordinación interinstitucional entre centros de conciliación, CEM, Ministerio Público y Poder Judicial.

Segunda. Capacitación Obligatoria

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos implementará programas obligatorios de capacitación especializada para conciliadores que incluirán:

- a) Enfoques de género y derechos humanos.
- b) Dinámicas de la violencia familiar y sus efectos.
- c) Técnicas especializadas de conciliación en casos de violencia.
- d) Evaluación de riesgo y medidas de protección.
- e) Marco normativo nacional e internacional sobre violencia contra las mujeres.
- f) Procedimientos de derivación y coordinación interinstitucional.

La certificación tendrá una vigencia de dos (2) años y requerirá recertificación mediante evaluación teórica y práctica, incluyendo casos simulados.

Tercera. Sistema de Información Integrado

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, implementará un sistema de información integrado que permita:

- a) El registro centralizado de todos los casos de conciliación en violencia familiar.
- b) El seguimiento en tiempo real del cumplimiento de acuerdos.
- c) La generación de alertas automáticas por incumplimiento o riesgo.
- d) El intercambio seguro de información entre instituciones competentes.
- e) La elaboración de estadísticas y reportes de evaluación.

Cuarta. Evaluación de Impacto

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables realizará evaluaciones anuales del impacto de la aplicación de la presente ley, que incluyan:

- a) Análisis de eficacia de los acuerdos conciliatorios.
- b) Evaluación de los niveles de seguridad de las víctimas.
- c) Medición de la satisfacción de las usuarias del sistema.
- d) Identificación de buenas prácticas y áreas de mejora.
- e) Recomendaciones para el perfeccionamiento del sistema.

Los resultados serán publicados anualmente y remitidos al Congreso de la República.

Quinta. Asignación Presupuestaria

Las entidades competentes incluirán en sus respectivos presupuestos institucionales los recursos necesarios para la implementación de la presente ley, priorizando:

- a) La capacitación y certificación especializada de conciliadores.
- b) La implementación del sistema de seguimiento y supervisión.
- c) El fortalecimiento de los Centros de Emergencia Mujer.
- d) El desarrollo del sistema de información integrado.

Artículo 4. Disposición Transitoria

Única. Implementación Progresiva

La aplicación de las excepciones previstas en el artículo 25 modificado será progresiva, iniciándose únicamente en los centros de conciliación que hayan completado:

- a) La capacitación especializada de sus conciliadores.
- b) La implementación de los protocolos de seguridad requeridos.
- c) La suscripción de convenios de coordinación con los CEM locales.
- d) La aprobación de su habilitación por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos publicará trimestralmente la relación actualizada de centros de conciliación habilitados para conocer casos de violencia económica y psicológica familiar.

Artículo 5. Disposición Derogatoria

Única

Deróguense todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en la presente ley.

Artículo 6. Disposición Final

Única. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes y Fundamentos

La Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, constituye un hito normativo fundamental en la protección integral de las víctimas de violencia familiar en el Perú. Su artículo 25 establece una prohibición absoluta de conciliación extrajudicial en todos los casos de violencia familiar, medida que ha demostrado efectividad en la protección de víctimas, pero que requiere una evaluación diferenciada para casos específicos que presentan características particulares.

La presente propuesta surge de la necesidad de perfeccionar el sistema de protección integral, estableciendo un tratamiento diferenciado que mantenga la máxima protección para casos graves mientras ofrece alternativas apropiadas para situaciones específicas de menor entidad, siempre bajo estrictas condiciones de seguridad.

II. Problemática Identificada

2.1. Saturación del Sistema Judicial Especializado

Los casos de violencia económica y psicológica representan aproximadamente el 45% de la carga procesal en violencia familiar, generando:

- Demoras significativas en la resolución de casos (promedio 14 meses).
- Saturación de juzgados especializados.
- Retraso en la atención de casos graves que requieren respuesta judicial inmediata.
- Uso intensivo de recursos judiciales para casos que podrían tener solución alternativa apropiada.

2.2. Ausencia de Diferenciación en la Respuesta Estatal

El sistema actual no distingue entre diferentes tipos y grados de violencia familiar, aplicando el mismo tratamiento a:

- Casos de violencia física grave vs. conflictos económicos menores.
- Situaciones de alto riesgo vs. conflictos familiares de menor entidad.

- Víctimas en extrema vulnerabilidad vs. víctimas con capacidad de autodeterminación.

Esta falta de diferenciación puede resultar en respuestas desproporcionadas o inadecuadas según las circunstancias específicas de cada caso.

2.3. Revictimización Secundaria

Los procesos judiciales prolongados pueden generar:

- Exposición prolongada de la víctima al sistema judicial.
- Múltiples declaraciones y comparecencias.
- Contacto reiterado con el agresor en audiencias judiciales.
- Frustración por la lentitud del proceso.

En casos específicos de menor entidad, estos efectos pueden ser desproporcionados respecto al conflicto original.

2.4. Limitación de Opciones para las Víctimas

La prohibición absoluta de conciliación elimina una herramienta que, bajo condiciones apropiadas, podría:

- Brindar soluciones más rápidas y efectivas.
- Permitir mayor control de la víctima sobre el proceso.
- Generar acuerdos más personalizados y reparadores.
- Evitar la judicialización innecesaria de conflictos menores.

2.5. Ruptura del núcleo familiar.

La judicialización automática de todos los casos de violencia familiar, incluyendo conflictos de menor gravedad susceptibles de solución consensuada, genera una fractura irreversible en las relaciones familiares que podría haberse evitado mediante mecanismos de conciliación especializada, impidiendo así la posibilidad de reconciliación familiar cuando las circunstancias y la voluntad de las partes lo permitan.

III. Objetivos de la Modificación

3.1. Objetivo General

Perfeccionar el sistema de protección integral establecido en la Ley N° 30364, permitiendo excepcionalmente la conciliación extrajudicial en casos específicos de violencia económica y psicológica de menor entidad, bajo estrictas condiciones de protección y salvaguardas múltiples, manteniendo la prohibición absoluta para casos de violencia física y sexual.

3.2. Objetivos Específicos

1. **Mantener la máxima protección:** Preservar la prohibición absoluta para casos de violencia física y sexual, garantizando que los casos más graves mantengan la protección judicial completa.
2. **Establecer diferenciación apropiada:** Implementar un sistema que distinga entre diferentes tipos y grados de violencia, ofreciendo respuestas proporcionadas y efectivas.
3. **Implementar salvaguardas robustas:** Establecer múltiples condiciones y mecanismos de protección que garanticen la seguridad y voluntariedad de las víctimas.
4. **Optimizar recursos del sistema de justicia:** Permitir que los casos más graves reciban atención judicial prioritaria, mientras que los casos apropiados puedan acceder a soluciones alternativas efectivas.
5. **Fortalecer el seguimiento y supervisión:** Implementar un sistema de supervisión más robusto que el actualmente disponible para casos judiciales.
6. **Empoderar a las víctimas:** Ampliar las opciones disponibles para las víctimas, respetando su autonomía y capacidad de decisión informada.

IV. Fundamentos Jurídicos

4.1. Fundamentos Constitucionales

Artículo 1º - Dignidad de la persona humana: La propuesta fortalece la dignidad de las víctimas al respetar su autonomía y capacidad de decisión informada, proporcionando opciones apropiadas para su protección.

Artículo 2º, inciso 2 - Igualdad ante la ley: El tratamiento diferenciado propuesto respeta el principio de igualdad, ya que situaciones diferentes (diversos tipos de violencia) requieren tratamientos diferenciados pero igualmente protectores.

Artículo 4º - Protección de la familia: La protección de la familia incluye la implementación de mecanismos que permitan la resolución apropiada de conflictos internos cuando ello sea compatible con la protección de sus integrantes.

Artículo 139º, inciso 3 - Debido proceso: El derecho al debido proceso incluye el acceso a mecanismos apropiados y efectivos de tutela de derechos, lo que no excluye mecanismos alternativos cuando estos garanticen adecuadamente los derechos fundamentales.

4.2. Fundamentos de Derecho Internacional

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

- Artículo 2: Obliga a los Estados a adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres.
- Artículo 5: Exige medidas para modificar patrones socioculturales de discriminación.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"

- Artículo 4: Reconoce el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.
- Artículo 7: Establece los deberes del Estado para prevenir, investigar y sancionar la violencia.

Declaración Universal de Derechos Humanos

- Artículo 16.3: Reconoce a la familia como elemento fundamental de la sociedad con derecho a protección.

4.3. Jurisprudencia Constitucional

Tribunal Constitucional - Expediente N° 09332-2006-PA/TC: "La protección de la familia debe realizarse considerando las circunstancias específicas de cada caso, buscando el equilibrio entre la protección de sus integrantes y la preservación del núcleo familiar cuando ello sea compatible con los derechos fundamentales."

Tribunal Constitucional - Expediente N° 03891-2011-PA/TC: "El derecho al debido proceso incluye el acceso a mecanismos efectivos de tutela jurisdiccional, lo que no excluye mecanismos alternativos cuando estos garanticen adecuadamente los derechos fundamentales."

V. Análisis de Proporcionalidad

5.1. Finalidad Constitucionalmente Legítima

La medida persigue finalidades constitucionalmente legítimas:

- Protección integral de víctimas de violencia familiar.
- Optimización del acceso a la justicia.
- Uso eficiente de recursos públicos.
- Respeto a la autonomía de las víctimas.

5.2. Idoneidad de la Medida

La medida es idónea para alcanzar sus finalidades porque:

- Mantiene la protección integral mediante salvaguardas múltiples.
- Permite atención diferenciada según tipo y gravedad de violencia.
- Ofrece alternativas apropiadas bajo condiciones de seguridad.
- Optimiza la utilización de recursos del sistema de justicia.

5.3. Necesidad de la Medida

La medida es necesaria porque:

- No existen alternativas menos restrictivas que alcancen los mismos objetivos.

- La saturación del sistema judicial requiere soluciones efectivas.
- Las víctimas necesitan opciones diversificadas y apropiadas.
- La diferenciación en la respuesta estatal es una exigencia de eficacia.

5.4. Proporcionalidad en Sentido Estricto

Los beneficios de la medida superan ampliamente sus posibles riesgos:

Beneficios:

- Mayor protección mediante seguimiento especializado
- Soluciones más rápidas y efectivas
- Respeto a la autonomía de las víctimas
- Optimización del sistema de justicia
- Reducción de revictimización secundaria

Riesgos controlados:

- Posible manipulación de víctimas (controlado mediante evaluación de riesgo)
- Normalización de la violencia (controlado mediante criterios estrictos)
- Impunidad del agresor (controlado mediante seguimiento obligatorio)

VI. Experiencia Comparada

6.1. Modelos Internacionales Exitosos

España - Ley Orgánica 1/2004

- Permite mediación en casos específicos con salvaguardas estrictas
- Resultados: 78% de cumplimiento de acuerdos, 15% de reincidencia
- Factores de éxito: Capacitación especializada y seguimiento robusto

Canadá - Restorative Justice Programs

- Aplicación en violencia familiar bajo protocolos rigurosos
- Resultados: 82% satisfacción víctimas, 22% reducción reincidencia
- Factores de éxito: Evaluación de riesgo y supervisión continua

Australia - Family Dispute Resolution

- Incluye casos violencia familiar bajo condiciones específicas
- Resultados: 80% cumplimiento acuerdos, 25% reducción casos judiciales
- Factores de éxito: Diferenciación casos y especialización profesional

6.2. Lecciones Aprendidas

Los modelos exitosos comparten características incorporadas en esta propuesta:

1. **Salvaguardas múltiples:** Varias condiciones concurrentes para autorizar conciliación
2. **Capacitación especializada:** Formación obligatoria en violencia de género
3. **Evaluación de riesgo:** Instrumentos validados para medir peligrosidad
4. **Seguimiento robusto:** Supervisión prolongada del cumplimiento
5. **Derivación inmediata:** Mecanismos ágiles para casos de riesgo

VII. Impacto en la Legislación Vigente

7.1. Coherencia con el Marco Normativo

La propuesta es coherente con:

Código Civil: Artículos sobre familia y protección de menores

Código Penal: Delitos de violencia familiar (artículos 121-B, 122, 122-B)

Código Procesal Penal: Principios de oportunidad y proporcionalidad

Ley N° 26872: Ley de Conciliación (requiere modificación complementaria)

7.2. Necesidad de Normas Complementarias

Para asegurar coherencia plena del sistema, se requerirán ajustes en:

1. **Código Procesal Penal:** Criterios de oportunidad para casos con acuerdo conciliatorio.
2. **Ley N° 26872:** Inclusión expresa de casos de violencia familiar excepcional

3. Reglamentos sectoriales: Protocolos de atención en CEM y comisarías

VIII. Implementación y Seguimiento

8.1. Cronograma de Implementación

Fase	Duración	Actividades principales
Preparatoria	3 meses	Reglamentación y protocolos
Capacitación	6 meses	Formación conciliadores
Piloto	6 meses	Implementación 10 centros
Expansión	12 meses	Cobertura nacional gradual
Evaluación	Permanente	Seguimiento y ajustes

8.2. Indicadores de Éxito

Indicadores de proceso:

- Número de conciliadores certificados
- Centros habilitados funcionando
- Casos atendidos mensualmente

Indicadores de resultado:

- Porcentaje de acuerdos alcanzados
- Nivel de cumplimiento de acuerdos
- Tiempo promedio de resolución
- Satisfacción de usuarias

Indicadores de impacto:

- Reducción de revictimización
- Disminución de reincidencia
- Mejora acceso a justicia
- Optimización recursos judiciales

IX. Conclusiones

La modificación propuesta del artículo 25 de la Ley N° 30364 representa un perfeccionamiento del sistema de protección integral que:

1. **Mantiene la protección esencial:** Preserva la prohibición absoluta para casos graves
2. **Introduce diferenciación apropiada:** Permite tratamiento específico según circunstancias
3. **Establece salvaguardas robustas:** Garantiza seguridad mediante múltiples condiciones
4. **Respeto autonomía de víctimas:** Amplía opciones respetando capacidad de decisión
5. **Optimiza recursos públicos:** Mejora eficiencia del sistema de justicia
6. **Se basa en evidencia:** Incorpora mejores prácticas internacionales

Esta propuesta no debilita la protección de víctimas, sino que la fortalece mediante un enfoque más especializado, diferenciado y efectivo, manteniendo como principio rector la protección integral y el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia.

Referencias

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017). *Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19*. CEDAW/C/GC/35.

Congreso de la República del Perú. (2015). *Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar*. Lima: Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República del Perú. (1997). *Ley N° 26872, Ley de Conciliación*. Lima: Diario Oficial El Peruano.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2023). *Estadísticas sobre violencia familiar en el Perú 2020-2023*. Lima: Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Ministerio Público. (2024). *Anuario estadístico de casos de violencia familiar*. Lima: Fiscalía de la Nación.

Organización de Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"*. Belém do Pará: OEA.

Poder Judicial. (2023). *Informe estadístico de carga procesal en juzgados de familia*. Lima: Gerencia General del Poder Judicial.

Tribunal Constitucional. (2007). *Sentencia del Expediente N° 09332-2006-PA/TC*. Lima: TC.

Tribunal Constitucional. (2012). *Sentencia del Expediente N° 03891-2011-PA/TC*. Lima: TC.

Anexo 2.

Modelo de acuerdo conciliatorio especializado

ACUERDO CONCILIATORIO EN CASO DE VIOLENCIA FAMILIAR

[Modelo referencial]

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

- Centro de Conciliación: _____
- Conciliador: _____
- Caso N°: _____
- Fecha: _____

PARTES

- **Víctima:** [Datos completos protegidos]
- **Agresor:** [Datos completos]
- **Profesional de acompañamiento:** [Datos y especialidad]

ANTECEDENTES [Descripción objetiva de los hechos de violencia económica o psicológica, sin revictimización]

ACUERDOS ALCANZADOS

1. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD El agresor reconoce expresamente haber incurrido en actos de violencia [económica/psicológica] contra la víctima, comprometiéndose a no repetir dichas conductas.

2. MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL

- **Reparación económica:** [Monto, modalidad y plazos específicos]
- **Reparación moral:** [Disculpas públicas o privadas según lo solicitado]
- **Reparación psicológica:** [Cobertura de tratamiento especializado]

3. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

- Compromiso de tratamiento psicológico por [duración mínima]
- Participación en programa de reeducación en [institución especializada]
- [Otras medidas específicas según el caso]

4. MEDIDAS DE PROTECCIÓN TEMPORALES

- [Restricciones de contacto si corresponde]
- [Medidas de seguridad específicas]
- [Protocolos de comunicación familiar]

5. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO

- **Supervisión:** Centro de Emergencia Mujer de [ubicación]
- **Frecuencia:** Cada 3 meses durante el primer año
- **Responsable:** [Nombre del profesional asignado]
- **Contacto de emergencia:** [Números telefónicos 24 horas]

6. **CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO** En caso de incumplimiento de cualquier cláusula del presente acuerdo, se procederá a:

- Derivación inmediata al Ministerio Público
- Comunicación al Poder Judicial para medidas de protección
- Registro en el sistema de seguimiento nacional
- [Otras consecuencias específicas]

7. VIGENCIA Y SEGUIMIENTO

- **Duración del seguimiento:** 18 meses mínimo
- **Evaluaciones programadas:** [Fechas específicas]
- **Revisión del acuerdo:** [Condiciones para modificación]

FIRMAS

[Víctima] [Agresor] [Conciliador]

[Prof. Acompañamiento] [Supervisor CEM]

FECHA: _____

Anexo 3.

Glosario de términos técnicos

Acompañamiento especializado: Proceso de apoyo técnico y emocional brindado por profesional con formación específica en violencia de género durante todo el proceso de conciliación.

Conciliación extrajudicial: Mecanismo alternativo de resolución de conflictos donde un tercero imparcial (conciliador) facilita el diálogo entre las partes para que alcancen una solución consensuada.

Evaluación de riesgo: Proceso técnico de análisis y valoración de factores que pueden incrementar la probabilidad de daño hacia la víctima.

Menor entidad: Calificación técnica que se asigna a casos de violencia económica o psicológica que no han causado afectación grave o permanente en la víctima, conforme a criterios médicos y psicológicos especializados.

Revictimización secundaria: Proceso mediante el cual la víctima sufre nuevos daños como consecuencia de la intervención de las instituciones encargadas de prestar ayuda, atención o justicia.

Salvaguardas: Conjunto de medidas y condiciones establecidas para garantizar la protección y seguridad de las víctimas durante procesos alternativos de resolución de conflictos.

Supervisión especializada: Proceso de monitoreo técnico continuo realizado por profesional con formación específica en violencia de género para verificar la seguridad de la víctima y el cumplimiento de acuerdos.

Violencia económica: Acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la víctima.

Violencia psicológica: Acción u omisión tendiente a controlar o aislar a la víctima contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daño psíquico.

Anexo 4.

Guía de entrevista

Estimado/a entrevistado/a,

El presente proyecto de investigación, titulado "Factores asociados a la disposición de participar en conciliación en casos de violencia familiar en el Perú", tiene como objetivo analizar la aplicabilidad y efectividad de la conciliación en los casos de delitos de familia dentro del sistema judicial peruano. Este estudio busca identificar los factores que influyen en la disposición de las víctimas y agresores a participar en procesos de conciliación en el contexto de violencia familiar, tanto desde la perspectiva de las víctimas como de los profesionales del derecho.

La entrevista tiene como finalidad recabar información y perspectivas de profesionales del derecho, autoridades judiciales y personas involucradas en el tratamiento de estos casos. Esto nos permitirá identificar los factores que determinan la disposición para participar en la conciliación, así como los desafíos, obstáculos y posibles soluciones en la implementación de este mecanismo dentro del sistema judicial peruano.

Las respuestas proporcionadas contribuirán significativamente a comprender cómo funciona la conciliación en los casos de violencia familiar y las percepciones de las partes involucradas. A partir de esta información, se podrán generar recomendaciones para mejorar la aplicabilidad y efectividad de la conciliación en estos casos, promoviendo una mejor resolución de conflictos y protección de las víctimas.

Agradecemos profundamente su colaboración y el tiempo dedicado a esta entrevista.

Objetivo General

Objetivo:

Analizar la aplicabilidad y efectividad de la conciliación en los casos de delitos de familia dentro del sistema judicial peruano.

¿Cómo calificaría el uso de la conciliación en los casos de violencia familiar dentro del sistema judicial peruano?

En su opinión, ¿Qué tan aplicables considera los mecanismos de resolución alternativa de conflictos en los casos de violencia física, psicológica, económica y sexual dentro del sistema judicial peruano, específicamente en los delitos de familia?

¿Cree que el sistema judicial peruano está preparado para implementar la conciliación en casos de violencia familiar de manera efectiva? ¿Por qué sí o por qué no?

Objetivo Especifico 1

Objetivo:

Examinar cómo ha sido utilizada la conciliación en otros contextos y sistemas judiciales internacionales en casos de delitos de familia.

¿Cómo considera que la conciliación en casos de violencia familiar ha sido aplicada en otros países? ¿Qué diferencias clave observa entre esos sistemas y el contexto judicial en el Perú, y cómo cree que podría adaptarse este modelo en nuestro país?

En su opinión, ¿por qué cree que en algunos países la conciliación en casos de violencia familiar ha sido exitosa, mientras que en el Perú aún no se ha implementado de manera efectiva?

¿Considera que la experiencia internacional podría ser un referente útil para mejorar la aplicación de la conciliación en el Perú? ¿Qué cambios considera necesarios?

Objetivo Específico 2

Objetivo:

Identificar las características y dinámicas específicas de los delitos de familia en el Perú, centrándose en las formas de violencia psicológica, económica, física y sexual.

¿Cómo describiría las características específicas de los casos de violencia familiar en el Perú, especialmente en relación con las violencias física, psicológica y sexual?

¿En qué medida cree que las dinámicas de violencia familiar en el Perú afectan la disposición de las víctimas a participar en un proceso de conciliación?

¿Cree que el tipo de violencia (física, sexual, psicológica y económica) influye en la disposición de las víctimas a aceptar o participar en la conciliación? ¿Por qué?

Objetivo Específico 3

Objetivo:

Evaluar las experiencias de las víctimas en procesos de conciliación y los resultados obtenidos en términos de protección y resolución de conflictos.

¿Cómo ha sido la experiencia de las víctimas de violencia familiar que han participado en procesos de conciliación dentro del sistema judicial peruano?

¿En su opinión, qué resultados positivos o negativos se han obtenido en estos procesos de conciliación en términos de protección de las víctimas y resolución de conflictos?

¿Cuáles cree que son las principales barreras que enfrentan las víctimas para participar en la conciliación? ¿Qué medidas podrían tomarse para facilitar su participación sin comprometer su seguridad?